



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16064

DOMINGO 13 DE JUNIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. Nº 0286-2021-DE.- Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a EE.UU., en misión de estudios **3**

R.M. Nº 0287-2021-DE.- Autorizan viaje de Cadete del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios **4**

R.M. Nº 0288-2021-DE.- Delegan en el/la Director/a de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, convenios de colaboración interinstitucional y sus respectivas adendas, con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP **5**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. Nº 157-2021-MIMP.- Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **7**

R.M. Nº 159-2021-MIMP.- Conmemoran a mujeres peruanas con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario", en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú **7**

PRODUCE

Res. Nº 043-2021-ITP/DE.- Derogan la Resolución Ejecutiva Nº 111-2013-ITP/DEC que aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial" y sus modificatorias **8**

SALUD

D.S. Nº 014-2021-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 15251, modificada por la Ley Nº 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley Nº 29016 **10**

R.M. Nº 751-2021/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **32**

R.M. Nº 752-2021/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I del Despacho Viceministerial de Salud Pública **32**

R.M. Nº 753-2021/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de la Población Adolescente **32**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

D.S. Nº 13-2021-TR.- Política Nacional de Empleo Decente *(Separata Especial)*

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. Nº 558-2021-MTC/01.03.- Otorgan a FIBER ROICH S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **33**

ORGANISMOS

REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. Nº 0024-2021-CD-OSITRAN.- Aprueban el factor de productividad aplicable a los servicios regulados del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao **34**

Res. Nº 0025-2021-CD-OSITRAN.- Desestiman la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma **39**

Res. Nº 0026-2021-CD-OSITRAN.- Aprueban el informe "Propuesta: Desregulan el Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma" **42**

Res. Nº 0028-2021-CD-OSITRAN.- Disponen el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú **47**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000078-2021-SUNAT.- Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario **48**

Res. N° 000012-2021-SUNAT/700000.- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario en que incurran los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado **50**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 172-2021-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad **51**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0548-2021-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 096-2020-MPCH, que desestimó el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2020-MPCH, que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín **53**

Res. N° 0569-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco **56**

Res. N° 0599-2021-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo Municipal N° 173-2020-MPH/CM, que declaró infundado recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 168-2020-MPH/CM, que rechazó vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín **59**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Fe de Erratas R.D. N° 086-2021-GRSM/DREM **64**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 455-2021-MDA.- Ordenanza que establece beneficios extraordinarios sobre las Tasas de Arbitrios Municipales y regularización de inscripción de predios **64**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 013.- Convocan a elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2021-2023 **65**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Res. N° 169-2021-MDP/GDU.- Aprueban la licencia habilitación urbana de tipo 5 con planeamiento integral denominada "VALLE HERMOSO DE PACHACAMAC" del terreno ubicado en distrito de Pachacamac, petitionado por la Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C. **66**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 541-MSI.- Ordenanza que aprueba la condonación de arbitrios de los Ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a asociaciones sin fines de lucro con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos **67**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

D.A. N° 001-2021-MDSMM.- Aprueban las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar" **69**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

R.A. N° 05-2021-A-MDP.- Declaran zona catastrada a los sectores, 02, 04, 05, 06, 07 y 09 del distrito de Poroy **72**

CONVENIOS INTERNACIONALES

"Acuerdo de Cooperación Financiera 2018 (Préstamos)" entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **73**

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Financiera 2018 (Préstamos)" entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **74**

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la implementación del Acuerdo de París **74**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París", suscrito en la ciudad de Lima el 20 de octubre de 2020; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-RE del 1 de junio de 2021. Entrará en vigor el 1 de agosto de 2021 **78**

Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto "Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú" **78**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto "Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú" **79**

SEPARATA ESPECIAL

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S.N° 13-2021-TR.- Política Nacional de Empleo Decente

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0286-2021-DE**

Lima, 10 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 074 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; el Oficio N° 00760-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00533-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0111/MAAG/ARSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América comunica a la Comandancia General del Ejército del Perú que, el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), solicita la designación de un Técnico de primera, en relevo del Técnico Jefe Superior José Luis CAYCHO ARENAS, para desempeñarse como instructor en la Academia de Suboficiales (NCOA) en WHINSEC, del 28 de julio de 2021 al 28 de julio de 2023; asimismo, precisa que el gobierno de los Estados Unidos asumirá los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta del personal designado y sus dependientes;

Que, con Hoja de Recomendación N° 024/U-b.3/05.00, la Comandancia General del Ejército aprobó la designación del Técnico de primera EP Franklin RUIZ MORI, para participar como "Instructor en la Academia de Suboficiales (NCOA)" en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), del 28 de julio de 2021 al 28 de julio de 2023, en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América;

Que, a través del Dictamen N° 1127-2021/OAJE/L-1, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es viable autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, asimismo, precisa que, con el fin de prever la participación durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se detallan los gastos por concepto de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado correspondiente a la ida, que se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000001, emitida por la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y de sus dos (2) hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, con Oficio N° 074 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército solicita la autorización

de viaje al exterior, en misión de estudios, del Técnico de primera EP Franklin RUIZ MORI, para participar como "Instructor en la Academia de Suboficiales (NCOA)" en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), situado en el Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 28 de julio de 2021 al 28 de julio de 2023, así como, autorizar su salida del país el 27 de julio de 2021 y su retorno al país el 29 de julio de 2023;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, adjunta al Oficio N° 074 SCGE/N-04, se indica que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del Técnico de primera EP Franklin RUIZ MORI, como Instructor en la referida academia, por cuanto, permitirá una mayor participación de la República del Perú en la citada Institución Internacional, así como capacitarse en nuevas doctrinas, obtener conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio de la Institución; asimismo, al término de la actividad permitirá contar con personal altamente capacitado y aportará en la mejora de la doctrina de la Institución;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 00760-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 133-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, mediante el cual emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00533-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del Técnico de primera EP Franklin RUIZ MORI, para participar como "Instructor en la Academia de Suboficiales (NCOA)" en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General del Ejército; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, para participar como "Instructor en la Academia de Suboficiales (NCOA)" en el Instituto de

Cooperación para la Seguridad Hemisférica Occidental (WHINSEC), situado en el Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 28 de julio de 2021 al 28 de julio de 2023, así como, autorizar su salida del país el 27 de julio de 2021 y su retorno al país el 29 de julio de 2023.

N°	Grado	Nombres y Apellidos	DNI N°	CIP N°	Obs.
01	TCO1 EP	Franklin RUIZ MORI	43263413	322820700	Titular
02	TCO1 EP	Rolando ÑAÑA BEJARANO	19899600	324258700	Suplente

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Gastos de Traslado ida: (equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 5,091.13 x 2 x 1 persona US\$ 10,182.26

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:

US\$ 5,091.13/31 x 4 días (28 – 31 jul 2021) US\$ 656.92
 US\$ 5,091.13 x 5 meses (agosto - diciembre 2021) US\$ 25,455.65
Total a pagar US\$ 36,294.83

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5.- Los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta del personal designado y sus dependientes serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 6.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en misión de estudios se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 8.- El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El Técnico designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 10.- El citado personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 11.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
 Ministra de Defensa

1962688-1

Autorizan viaje de Cadete del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0287-2021-DE

Lima, 10 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 070 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército; el Oficio N° 00740-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00518-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta U-100-20, la Jefa Militar y Agregada de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú solicita a la Comandancia General del Ejército del Perú nominar seis (6) cadetes para participar en el proceso de postulación para la Clase 2025 de la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA);

Que, con Oficio N° 580-W-d.1, la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército informa, al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, el agradecimiento y aceptación de las citadas vacantes;

Que, a través de la Carta N° U-260-21, el Agregado Militar Adjunto a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú informa a la Comandancia General del Ejército del Perú que, la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), ha admitido al Cadete de Primer Año EP Joaquín Alberto URIBE MOLINA para formar parte de la Promoción 2025 de dicha Institución, asimismo, solicita se hagan las gestiones pertinentes a fin de que el citado Cadete viaje a New York 24 de junio de 2021, a efectos de participar en el programa de orientación para estudiantes extranjeros el viernes 25 de junio de 2021;

Que, con la Hoja de Recomendación N° 026/U-4.b.3/05.00, la Comandancia General del Ejército aprobó la designación Cadete de Primer Año EP Joaquín Alberto URIBE MOLINA para participar en el Programa de Formación Militar para Oficiales Clase 2025, en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA);

Que, a través del Dictamen Legal N° 974-2021/OAJE, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es viable autorizar el viaje al exterior del mencionado Cadete; asimismo, precisa que, con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado correspondiente a la ida, que se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000001, emitida por la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021; debiendo precisarse que los pagos correspondientes a los años posteriores se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, con Oficio N° 070 SCGE/N-04, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del Cadete de Primer Año Joaquín Alberto URIBE MOLINA, para participar en el Programa de Formación Militar para Oficiales Clase 2025, en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América, en West Point (USMA),

en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 24 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2025;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, anexada al Oficio N° 070 SCGE/N-04, se indica que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado Cadete, para participar en el referido programa, por cuanto, le permitirá intercambiar conocimientos y experiencias que contribuirán significativamente a la formación militar y profesional del Cadete, logrando un alto grado de instrucción, con la finalidad de desempeñarse eficientemente en el servicio de la Institución; asimismo, se precisa que contar con Oficiales con formación en Centros de Estudios Militares de alto nivel internacional beneficia y fortalece al Ejército del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyo artículo 4 señala que el Personal Militar y Civil del Sector Defensa que viaja al exterior en las modalidades reguladas en el mismo, comprende los grupos de personal civil y personal militar, encontrándose en este último grupo a los cadetes, alumnos y personal de tropa;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 00740-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 130-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, mediante el cual emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00518-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del Cadete de Primer Año Joaquín Alberto URIBE MOLINA, para participar en el Programa de Formación Militar para Oficiales Clase 2025, en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General del Ejército; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Cadete de Primer Año Joaquín Alberto URIBE MOLINA, identificado con DNI N° 73255157, para participar en el Programa de Formación Militar para Oficiales Clase 2025, en la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América, West Point (USMA), en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 24 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2025, así como,

autorizar su salida del país el 23 de junio de 2021 y su retorno el 1 de junio de 2025.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje aéreo Lima – Nueva York – EEUU (clase económica) ida:

US\$ 1,200.00 x 1 persona	US\$ 1,200.00
---------------------------	---------------

Gastos de traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 1,069.38 x 1 compensación	US\$ 1,069.38
--------------------------------	---------------

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:

US \$ 1,069.38 / 30 x 7 días (junio 2021)	US\$ 249.52
US \$ 1,069.38 x 6 meses (julio - diciembre 2021)	US\$ 6,416.28
Total a pagar:	US\$ 8,935.18

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en misión de estudios se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El Cadete designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Cadete revistará en la Jefatura de Educación del Ejército, por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 8.- El citado Cadete está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1962689-1

Delegan en el/la Director/a de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, convenios de colaboración interinstitucional y sus respectivas adendas, con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0288-2021-DE**

Lima, 10 de junio de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 945-2021-MINDEF/VRD y N° 01743-2021-MINDEF/VRD, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; los Oficios N° 220-2021-MINDEF/VRD-DGPREV y N° 00475-2021-MINDEF/VRD-DGPREV, de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 551-2021-MINDEF/VRD-DGPP, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 63-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM, de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, el Informe Legal N° 00536-2021-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder;

Que, por medio de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó a las entidades del sector público a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con arreglo a la Ley N° 29038, los que se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, de ser el caso, debiendo contar con la conformidad de las oficinas generales de administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas;

Que, asimismo, la referida disposición complementaria exige que durante la aplicación de los descuentos descritos se tenga en cuenta que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-EF, se aprueban las Normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114; en cuyo artículo 4 señala que el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos sólo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas por dicho servidor o cesante con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, incluidos en los registros a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final concordante con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada norma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2014-EF-53.01, modificada por Resolución Directoral N° 143-2014-EF-53.01, se aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF";

Que, la 2° INSTRUCCIÓN del citado Instructivo precisa que el término "cesante" comprende, para efecto de lo establecido tanto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 como en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, tanto a los jubilados como a quienes dejan la condición de servidores en actividad por causas distintas a la de cumplimiento de la edad de jubilación. El término, por tanto, comprende bajo sus alcances a toda aquella persona que cesa en el servicio activo y, como consecuencia de ello, percibe una pensión;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, por otro lado, el artículo 88, la referida norma indica que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; y precisa que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala que la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas que depende del Viceministerio de Recursos para la Defensa, es el órgano de línea que tiene a su cargo los fondos pensionables y no pensionables. Realiza el trámite para el depósito de los derechos pensionarios del personal en situación militar de retiro, civiles cesantes, excombatiente de las campañas militares de 1933, 1941 y CENEP, así como a sus sobrevivientes; asimismo, el literal e) de su artículo 86 establece como función del mencionado órgano, la de dirigir y supervisar la implementación de la Planilla Única de Pagos del personal pensionista de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Oficios N° 220-2021-MINDEF/VRD-DGPREV y N° 00475-2021-MINDEF/VRD-DGPREV, la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, en atención a los Informes Legales N° 21-2021-MINDEF/VRD/DGPREV/OAL y N° 55-2021-MINDEF/VRD/DGPREV/OAL, propone y sustenta la delegación de facultades al Director General para suscribir los convenios de colaboración interinstitucional, en representación del Ministerio de Defensa, con entidades públicas o privadas, de tipo bancarias, crediticias, asociaciones u otras, con quienes el personal pensionista de las Fuerzas Armadas han asumido compromisos; que permitan proceder al descuento por planilla, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, por medio del Oficio N° 551-2021-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 63-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM, emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, concluye que el pedido de delegación de facultades materia de revisión, a favor de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, es concordante con el marco de las competencias de dicha unidad orgánica;

Que, a través del Informe Legal N° 00536-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente viable que se apruebe, por medio de resolución ministerial, la delegación de facultades solicitada por la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas para suscribir, a nombre del Ministerio de Defensa, convenios de colaboración interinstitucional y sus respectivas adendas, con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a las cuales los pensionistas de las Fuerzas Armadas hayan autorizado descuentos respecto de sus pensiones, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Normas Reglamentarias e Instructivos que regulan la materia, siendo que dicha delegación incluye la ejecución de los actos correspondientes a la implementación de los convenios que se suscriban; toda vez que permitirá asegurar el pago ordenado de las acreencias contraídas por el personal beneficiario mediante la actuación del órgano especializado en materia previsional del Sector Defensa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Dirección General

Previsional de las Fuerzas Armadas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, convenios de colaboración interinstitucional y sus respectivas adendas, con aquellos Fondos de bienestar y entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a las cuales los pensionistas de las Fuerzas Armadas hayan autorizado descuentos respecto de sus pensiones, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Normas Reglamentarias e Instructivos que regulan la materia. Dicha delegación incluye la ejecución de los actos correspondientes a la implementación de los convenios que se suscriban.

Artículo 2.- El/la Directora/a de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas debe informar mensualmente al Despacho Ministerial respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, bajo la supervisión del Viceministerio de Recursos para la Defensa.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial tiene vigencia durante el Año Fiscal 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1962690-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2021-MIMP

Lima, 11 de junio de 2021

Vistos, el Informe N° D000091-2021-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, la Nota N° D000339-2021-MIMP-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Proveído N° D005302-2021-MIMP-SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (EC-CAP-P N° 129), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSE SAMUEL QUISPE CORONEL en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1962503-1

Conmemoran a mujeres peruanas con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario", en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2021-MIMP

Lima, 11 de junio de 2021

VISTO; Nota N° D000434-2021-MIMP-DVMM, del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe N° D000121-2021-MIMP-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, la Nota N° D000349-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 y modificatoria, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual señala que es un organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2018-MC, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM, en cuyo numeral 5.1.4 se señala, como actividad del MIMP, realizar la conmemoración "Orden Emérito de las Mujeres del Bicentenario", indicando que la misma se entregará en el marco del Día Internacional de la Mujer o del Día de la Independencia del Perú y constituye el máximo reconocimiento del Estado que busca reivindicar, visibilizar y difundir el aporte de las mujeres peruanas que a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república;

Que, mediante Informe N° D000121-2021-MIMP-DPPDM la Dirección de Promoción y Protección de los

Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, señala que la realización de la Conmemoración "Orden Emérito de las Mujeres del Bicentenario" es una actividad programada en el marco de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, toda vez que es necesario que se visibilice la participación de las mujeres en su diversidad en el desarrollo de nuestro país, tanto por sus contribuciones a nivel político, cultural y social, desde la gesta de la independencia hasta la actualidad. Por lo cual, se ha considerado reconocer a mujeres que hayan destacado por sus actos heroicos en la gesta emancipadora del Perú; por sus actos heroicos en defensa de la patria; por haber contribuido al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia; por su lucha en la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género y por sus contribuciones en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, que aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, actualizada mediante Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conmemorar con la "Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario", en el marco de lo establecido en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, a las mujeres peruanas que a lo largo de nuestros 200 años de historia, se han destacado por su contribución en la gesta emancipadora y en la construcción de nuestra república; conforme se detalla a continuación:

1. MARÍA VALDIZÁN, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
2. CLEOFÉ RAMOS, MARÍA E HIGINIA TOLEDO – LAS HEROÍNAS TOLEDO, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
3. TOMASA TITO CONDE MAYTA, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
4. MICAELA BASTIDAS PUYUCAHUA, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
5. MARÍA ANDREA PARADO JAYO DE BELLIDO, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
6. MATIAZA RIMACHI, en mérito a sus actos heroicos por la gesta emancipadora del Perú.
7. CATALINA BUENDÍA DE PECHO, en mérito a sus actos heroicos en defensa de la patria.
8. MARÍA TRINIDAD ENRIQUEZ LADRÓN DE GUEVARA, en mérito a su contribución al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia.
9. LAURA ESTHER RODRÍGUEZ DULANTO, en mérito a su contribución al desarrollo del país como primeras profesionales en la historia.
10. MARÍA JESÚS ALVARADO RIVERA, en mérito a su lucha por la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
11. FLORA TRISTÁN Y MOSCOSO LAISNEY, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.
12. MERCEDES CABELLO DE CARBONERA, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.
13. MARÍA ASUNCIÓN GALINDO, en mérito a su contribución en la defensa y promoción de los derechos

de las mujeres en su diversidad desde las letras, artes y humanidades.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1962504-1

PRODUCE

Derogan la Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC, que aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial" y sus modificatorias

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 043-2021-ITP/DE

Lima, 11 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0004-2021-ITP/CITEagroindustrial Ica de fecha 15 de abril de 2021 y el Memorando N° 0416-2021-ITP/CITEagroindustrial-ICA emitidos por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial; el Memorando N° 0366-2021-ITP/OGRRHH de fecha 30 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 2859-2021-ITP/OA de fecha 10 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 175-2021-ITP/OA-CONT de la misma fecha, y el Memorando N° 2956-2021-ITP/OA de fecha 13 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 538-2021-ITP-OA-ABAST de la misma fecha, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorando N° 0091-2021-ITP/DEDFO de fecha 08 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 0005-2021-ITP/PPA-DEDFO de la misma fecha, emitido por la Dirección de Estrategia y Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 1740-2021-ITP/OPPM de fecha 13 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 009-2021-ITP/Modernización de la misma fecha, el Memorando N° 2117-2021-ITP/OPPM de fecha 09 de junio de 2021, sustentado en el Informe Técnico N° 016-2021-ITP/Modernización de fecha 08 de junio de 2021, y el Memorando N° 2148-2021-ITP/OPPM de fecha 11 de junio de 2021 emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 164-2021-ITP/OAJ de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0042-2021-ITP/DE del 02 de junio de 2021, se aprobó el “Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, mediante Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI, publicada el 9 de octubre de 2000, se creó el Proyecto “Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid”, que tiene como objetivo mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de transformación y producción vitivinícola y, en particular apoyar la promoción nacional e internacional del Pisco, bebida bandera del Perú.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, publicado el 26 de marzo de 2013, se dispuso la modificación de la denominación del “CITEvid” por “Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”, a efecto de ampliar el alcance de las cadenas productivas al que se encuentre asociado y, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 038-2019-PRODUCE, publicada el 8 de febrero de 2019, se dispuso el cambio de la denominación del “Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”, por el de “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0004-2021-ITP/CITEagroindustrial de fecha 15 de abril de 2021 y el Memorando N° 0416-2021-ITP/CITEagroindustrial-ICA de fecha 26 de abril de 2021, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial, remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para aprobación la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, en virtud del cual solicitó la derogación del tarifario vigente aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC y sus modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 0366-2021-ITP/OGRRHH de fecha 30 de abril de 2021, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración que ha valido la información presentada sobre “Costo de Mano de Obra por minuto” del personal CAS del CITEagroindustrial; siendo remitido dicho documento a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Memorando N° 2645-2021-ITP/OA de fecha 30 de abril de 2021;

Que, mediante Memorando N° 2859-2021-ITP/OA de fecha 10 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 175-2021-ITP/OA-CONT de la misma fecha, la Oficina de Administración comunicó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización estar conforme con el cálculo de costo de depreciación de los equipos que intervienen en la prestación del servicio;

Que, mediante Memorando N° 2956-2021-ITP/OA de fecha 13 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 538-2021-ITP-OA-ABAST de la misma fecha, la Oficina de Administración comunicó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización haber verificado los costos respecto de los materiales fungibles y el costo de los materiales no fungibles, los mismos que fueron validados y que corresponden a las compras realizadas por el ITP;

Que, con Memorando N° 0091-2021-ITP/DEDFO del 08 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 0005-2021-ITP/PPA-DEDFO de la misma fecha, la Dirección de Estrategia y Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización su opinión referida a la propuesta de tarifario de servicios tecnológicos del CITEagroindustrial;

Que, mediante Memorando N° 1740-2021-ITP/OPPM de fecha 13 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 009-2021-ITP/Modernización de la misma fecha y Memorando N° 2117-2021-ITP/OPPM de fecha 09 de junio de 2021, sustentado en el Informe Técnico N° 016-2021-ITP/Modernización de fecha 08 de junio de 2021, y el Memorando N° 2148-2021-ITP/OPPM de fecha 11 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable referente a la aprobación de la propuesta de tarifario de servicios tecnológicos del CITEagroindustrial con relación a doscientos cuarenta y un (241) servicios tecnológicos, y recomendó derogar el tarifario vigente del CITEagroindustrial, Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC y sus modificatorias, el cual contiene ciento diecisiete (117) servicios tecnológicos;

Que, por el Informe N° 164-2021-ITP/OAJ de fecha 11 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde aprobar el Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEagroindustrial conformado por doscientos cuarenta y un (241) servicios tecnológicos y derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC y sus modificatorias;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia y Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la Mipyme, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ejecutiva N° 111-2013-ITP/DEC que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Aprobar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial”, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

1962691-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016

DECRETO SUPREMO
N° 014-2021-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2017, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30699 establece que el Poder Ejecutivo dictará el reglamento en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 551-2018/MINSA, se conforma una Comisión Sectorial encargada de elaborar el proyecto de reglamento dispuesto en la Ley N° 30699, el mismo que emitió una propuesta

que fue enviada para su respectiva evaluación ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, quien a su vez consideró apta la propuesta de reglamento, para continuar con el trámite de aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30699, Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016 y; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016, el cual consta de un Título Preliminar, cinco (5) Títulos, doscientos cuarenta y ocho (248) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguense el Decreto Supremo N° 014-2008-SA y toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como, en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 15251, MODIFICADA POR LA LEY N° 30699, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29016

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Norma.

La presente norma tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 15251, Ley de Creación del Colegio Odontológico del Perú y sus modificatorias.

Para efectos de funcionamiento del Colegio Odontológico del Perú (COP) y sus Colegios Regionales el presente Reglamento tiene carácter estatutario, organiza la vida institucional del COP y es de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 2.- Definiciones y Acrónimos.

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

- **Habilitación Continua:** Para efectos electorales, es el pago oportuno de la cuota societaria semestral que se realiza dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios de cada semestre, durante el tiempo

exigido por este reglamento para postular a algún cargo directivo institucional. En el caso de aquellos que aportan mensualmente mediante pago por planilla, se entiende que mantienen la habilitación continua permanentemente, salvo prueba en contrario. Se entiende por **Cuota Societaria Semestral**: El pago realizado por un Periodo de seis meses comprendidos desde el mes de enero a junio y desde el mes de julio a diciembre de cada año.

- **Habilitado**: Es el profesional colegiado que cumple con el pago de la cuota societaria: cuotas ordinarias en forma semestral o mensual según sea el caso, cuotas extraordinarias y las multas.

Asimismo el sancionado no debe tener curso de ética pendiente, por sanción expresa del comité de medidas disciplinarias.

- **Mayoría simple o relativa**: Cuando los votos a favor de una propuesta superan a los votos contrarios sin que se tenga en cuenta el quórum.

- **Mayoría absoluta**: Cuando los votos a favor de una propuesta superan por lo menos en uno a la mitad del quórum total del órgano.

- **Mayoría calificada**: Cuando los votos a favor de una propuesta alcanzan por lo menos los dos tercios del quórum del total del órgano.

- **Odontograma**: Registro gráfico de hallazgos clínicos que permite la identificación de las características, anomalías, patologías y procedimientos realizados en los dientes de la arcada superior e inferior, tanto en temporales como definitivos.

- **Padrón Electoral**: Registro de cirujanos dentistas colegiados habilitados, pudiendo ser regional o nacional.

- **Pago oportuno**: Se entiende por pago oportuno aquel que se realiza en la fecha establecida en el presente reglamento y en la cuenta recaudadora dispuesta por el Consejo Nacional.

- **CAN**: Consejo Administrativo Nacional.

- **CAR**: Consejo Administrativo Regional.

- **JEN**: Junta Electoral Nacional del COP.

- **JER**: Junta Electoral Regional del COP.

- **PIMICOP**: Programa de Implementación y Mejoramiento de la Infraestructura del COP.

- **SIGACOP**: Sistema de Gestión Administrativa del COP.

Artículo 3.- **Ámbito de Aplicación.**

La presente norma es de aplicación para todos los Cirujano Dentistas, colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional.

TÍTULO I

DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

SUB CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 4.- **Naturaleza.**

4.1. Conforme con la Constitución y la Ley de su creación Ley N° 15251, y sus modificatorias, el Colegio Odontológico del Perú es una persona jurídica de derecho público interno, conformado por los Colegios Odontológicos Regionales, los cuales poseen personería jurídica propia.

4.2. El COP y los Colegios Odontológicos Regionales se rigen por la Ley N° 15251 y modificatorias, el presente Reglamento, el Código de Ética y Deontología Profesional y demás normas internas.

4.3. El COP es gobernado por el Consejo Nacional y administrado por el Consejo Administrativo Nacional.

4.4. La incorporación del COP y sus Colegios Regionales en los Registros Públicos es facultativa, así como la inscripción de los mandatos y poderes de sus representantes.

Artículo 5.- **Denominación abreviada del Colegio Odontológico del Perú.**

La denominación breve del Colegio Odontológico del Perú es COP.

Artículo 6.- **Domicilio.**

El COP domicilia, se instala y funciona con sede en la ciudad de Lima.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL COP

Artículo 7.- **De los fines del COP.**

Son fines del COP aquellos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 30699.

Artículo 8.- **De las Funciones del COP.**

El COP desarrolla las siguientes funciones: función normativa, electoral, evaluadora, certificadora, registral, y disciplinaria, y a ellas se aplican las normas de derecho público. Para otras funciones o actividades que realiza el COP corresponde aplicar el derecho privado.

Otras funciones del COP:

8.1. Mantener actualizado el registro para el ejercicio temporal de la profesión a los cirujanos dentistas no colegiados en el Perú, sea éste de carácter administrativo, docente, de investigación o asistencial, en acatamiento a los convenios de intercambio entre países e instituciones.

8.2. Elaborar y establecer el Código de Ética y Deontología Profesional.

8.3. Elaborar las normas y reglamentos internos que lo regulan.

8.4. Regular los requisitos para la incorporación de nuevos colegiados, y registra los títulos de especialistas, maestros y doctores con títulos obtenidos en universidad nacional y/o extranjera; así como regular la permanencia de los miembros de la orden.

8.5. Iniciar procesos administrativos disciplinarios de oficio o a solicitud de parte, a los Cirujanos Dentistas e Instituciones que cometan actos violatorios a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Profesional, así como a todas las normas que el COP promulgue en el ejercicio de su función reguladora y normativa.

8.6. Mantener el Registro Nacional de Cirujanos Dentistas en el Perú y el Registro Nacional de Especialistas. Solo inscribirá en sus registros los títulos o equivalentes extranjeros que acrediten títulos profesionales expedidos o revalidados por las universidades del país, o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

8.7. Aprobar y autorizar a través de sus órganos de gobierno nacional el Registro de Sociedades, Asociaciones y demás instituciones científico-odontológicas del Perú.

8.8. Promover y auspiciar el bienestar social del Cirujano Dentista.

8.9. Contribuir y promover la enseñanza y perfeccionamiento profesional, a través de programas de educación continua, pudiendo establecer convenios con Universidades u otras instituciones Nacionales o Extranjeras.

8.10. Defender los derechos propios del COP y sus miembros habilitados vinculados al ejercicio de la profesión.

8.11. Establecer la estructura referencial de costos para tratamientos odontológicos.

SUB CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COP

Artículo 9.- **Órganos de Gobierno.**

Son Órganos de gobierno del COP:

9.1. El Consejo Nacional es el órgano Supremo y normativo del COP. Dirige la marcha institucional. Su competencia es en todo el territorio nacional.

9.2. Los Consejos Regionales de cada Colegio Regional.

Artículo 10.- **Órganos de Administración.**

Son Órganos de administración del COP:

- 10.1. El Consejo Administrativo Nacional (CAN).
10.2. Los Consejos Administrativos Regionales (CAR).

SUB CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO NACIONAL DEL COP

Artículo 11.- Conformación del Consejo Nacional.
El Consejo Nacional está conformado por:

1. El Decano Nacional, quien lo preside.
2. Los Decanos Regionales.
3. El Director Nacional General del Consejo Administrativo quien actúa como secretario del Consejo Nacional.

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo Nacional.
Son atribuciones del Consejo Nacional aquellos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 30699.

Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional.

1. Aprobar y modificar los Reglamentos internos de los órganos de gobierno del COP.
2. Modificar y aprobar el Código de Ética y Deontología Profesional.
3. Fijar y aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias para todos los colegiados.
4. Confirmar o revocar la sanción disciplinaria de expulsión de algún colegiado, con mayoría calificada.
5. Ratificar a los miembros del Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional.
6. Aprobar la propuesta de modificación del presente Reglamento.
7. Administrar los bienes del COP en base al ámbito de su competencia.
8. Aprobar las políticas de recaudación de los ingresos del COP y su distribución a los colegios regionales.
9. Designar miembros Honorarios del COP.
10. Promover el estudio y la investigación científica odontostomatológica.
11. Aprobar la contratación de la empresa auditora para acciones de control institucional.
12. Autorizar el auspicio y patrocinio de certámenes científicos y académicos, nacionales e internacionales de acuerdo a sus normas internas.
13. Diseñar y aprobar la política de la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.
14. Aprobar el Informe anual de gestión del Decano Nacional.
15. Emitir dictámenes sobre consultas que formulen las instituciones del Estado, los privados y aquellas que eleven los Consejos Regionales o sus miembros.
16. Otras funciones relacionadas al ámbito de su competencia.

SUB CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 14.- Del Decano Nacional.
El Decano Nacional es el representante legal del COP. Lo preside y lo representa en todos sus actos con las facultades y las limitaciones que establece este Reglamento.
Su firma y la del Director General se registra en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 15.- Obligaciones generales del Decano Nacional.

El Decano Nacional debe velar por el cumplimiento de la Ley N° 15251, y sus modificatorias, el presente Reglamento, el Código de Ética y Deontología y por los acuerdos tomados por el Consejo Nacional y el CAN.

Artículo 16.- Requisitos e Impedimentos para ser Decano Nacional.

1. De los requisitos:
 - 1.1. Ser peruano de nacimiento.

1.2. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.

1.3. Tener doce (12) años como mínimo de ejercicio profesional cumplidos en el país.

1.4. Tener habilitación continua en los últimos 4 semestres, incluido el semestre de la elección, o su equivalente en meses para aquellos que aportan por descuentos en planilla.

1.5. Haberse desempeñado como mínimo seis meses en cualquier cargo institucional del COP dentro de los últimos 12 años.

2. De los impedimentos:

2.1 Haber sido condenado por mandato judicial.

2.2 Haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

2.3 Haber sido sancionado con resolución firme por violación al Código de Ética y Deontología del COP por falta grave.

Artículo 17.- Atribuciones del Decano Nacional.

Son atribuciones del Decano Nacional:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y del CAN.
2. Ser representante legal del COP, para lo cual se encuentra investido de todas las facultades legales generales y especiales establecidas en el Código Procesal Civil.
3. Representar al COP en actos públicos, oficiales o particulares, podrá delegar esta atribución al Vice Decano del COP con conocimiento del CAN.
4. Convocar a las sesiones del Consejo Nacional y del CAN de acuerdo al presente Reglamento.
5. Aprobar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias; dando a conocer previamente los puntos a tratar.
6. Proponer al Consejo Nacional la creación, permanencia y cancelación de los programas del COP y su reglamentación.
7. Proponer al CAN, la conformación de Comisiones.
8. Exigir ante las autoridades correspondientes la fiel observancia de las garantías y el estricto cumplimiento de los derechos que le correspondan a los Cirujanos Dentistas en el ejercicio de su profesión.
9. Suscribir los documentos oficiales relacionados a sus atribuciones en el COP.
10. Suscribir y autorizar con el Director Nacional de Economía los pagos y los Estados Financieros de cada ejercicio contable.
11. Proponer al CAN la terna de las empresas auditoras, para realizar la auditoría contable de la gestión anterior.
12. Recibir y otorgar donaciones autorizadas en representación del COP.
13. Presentar al Consejo Nacional el Informe de Gestión Anual del COP.
14. Suscribir las Actas de sesión del Consejo Nacional y del CAN.
15. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y el CAN.
16. En caso de emergencia por caso fortuito o fuerza mayor está facultado a tomar decisiones con cargo a dar cuenta en la sesión subsiguiente del CAN.

Artículo 18.- Del Vicedecano Nacional.

Para ser elegido Vicedecano Nacional se exigen los mismos requisitos enunciados en el numeral 1 del artículo 16°.

Artículo 19.- Atribuciones y obligaciones del Vicedecano Nacional.

Son atribuciones y obligaciones del Vicedecano Nacional:

1. Reemplazar al Decano Nacional en caso de licencia o ausencia asumiendo sus atribuciones y obligaciones. En caso de renuncia, vacancia o muerte del Decano del COP, el Vicedecano se hará cargo del Decanato hasta el término del mandato.

2. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones.
3. Presidir el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del COP y elegir a sus miembros.
4. Administrar el Registro Nacional de procesos disciplinarios y sanciones del COP, estableciendo para tal efecto coordinaciones con los Vicedecanos de los Consejos Regionales.
5. Administrar el Registro de sentenciados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica.
6. Administrar el Registro de las Sociedades Científicas y el de Distinciones Honoríficas.

SUB CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO NACIONAL

Artículo 20.- Conformación del Consejo Administrativo Nacional.

El CAN está constituido por el Decano Nacional, quien lo preside, el Vicedecano Nacional y cinco (05) Directores Nacionales.

Artículo 21.- Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional.

Son atribuciones del CAN aquellos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 30699.

Artículo 22.- Funciones del Consejo Administrativo Nacional.

Son funciones del CAN:

1. Administrar el COP.
2. Implementar el programa nacional de asistencia de salud del COP y otros en beneficio de sus colegiados.
3. Nombrar y remover a los servidores del COP.
4. Formular, aprobar y modificar los documentos de gestión y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del COP.
5. Resolver las solicitudes de exoneración y suspensión del pago de cuotas societarias que se tramiten a través de los CAR.
6. Consolidar la información para la transferencia de cargo, incluyendo el inventario patrimonial y documentos de gestión.
7. Calificar los actos que denigran el ejercicio profesional del cirujano dentista y/o que atenten contra la imagen del COP.
8. Administrar los recursos económicos del Consejo Nacional.
9. Implementar la política de la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.
10. Aprobar los criterios éticos de la publicidad profesional en odontología.
11. Sesionar ordinariamente por lo menos tres (3) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.
12. Vigilar y recabar con fines de transparencia los balances y estados financieros anuales de todos los Colegios Regionales del Perú.

Artículo 23.- De las Direcciones Nacionales.

Las Direcciones Nacionales son las siguientes:

1. Dirección Nacional General.
2. Dirección Nacional de Economía.
3. Dirección Nacional de Administración.
4. Dirección Nacional de Planificación.
5. Dirección Nacional de Logística.

Artículo 24.- Elección de los Directores Nacionales.

Durante el proceso electoral, se eligen cinco (5) Directores Nacionales y en la primera sesión de instalación del CAN, ellos designan la Dirección a ocupar por cada Director.

Artículo 25.- De los Requisitos e Impedimentos para ser Director Nacional.

1. De los Requisitos:

- 1.1 Ser peruano de nacimiento.

- 1.2 Estar colegiado para el ejercicio profesional.
- 1.3 Tener diez (10) años de ejercicio profesional cumplidos en el país.
- 1.4 Tener habilitación continua en los últimos dos (2) semestres incluido el semestre de la elección.

2. De los impedimentos:

- 2.1 Haber sido condenado y/o inhabilitado para el ejercicio de la profesión por mandato judicial.
- 2.2 Haber sido sancionado por falta grave establecida en el Código de Ética y Deontología del COP.

Artículo 26.- Funciones del Director Nacional General.

Son funciones de Director Nacional General las siguientes:

1. Ejercer la Secretaría del Consejo Nacional y del CAN.
2. Suscribir juntamente con el Decano Nacional las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y del CAN, así como la documentación externa relacionada con la Institución.
3. Administrar el Registro Nacional de Cirujanos Dentistas del Perú.
4. Administrar los Libros de Actas del Consejo Nacional y del CAN.
5. Llevar los libros necesarios para el buen desenvolvimiento administrativo del CAN.
6. Tramitar oportunamente todos los acuerdos del Consejo Nacional y del CAN.
7. Citar por disposición del Decano Nacional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y del CAN.
8. Notificar a los Colegios Regionales todos los acuerdos del COP.
9. Suscribir conjuntamente con el Decano, las convocatorias a las sesiones del Consejo Nacional.
10. Refrendar los Títulos Profesionales, Diplomas, Certificados suscritos por el Decano Nacional.
11. Organizar y dirigir la oficina de la secretaría, estableciendo el horario de atención.
12. Informar y absolver consultas de los colegiados.
13. Emitir la comunicación oficial de la Institución.
14. Autorizar las publicaciones de la página Web del COP en coordinación con el Decano Nacional.
15. Coordinar los Certámenes nacionales e internacionales.
16. Administrar el Registro Nacional de Cirujanos Dentistas del País, especialidades y grados académicos.
17. Llevar, mantener y custodiar el archivo documentario de la Institución.
18. Coordinar la emisión del carnet odontológico.
19. Administrar la base de datos del COP odontológico.
20. Administrar el Registro Nacional de Peritos Odontólogos y Auditores Odontólogos.
21. Administrar el Registro del Ejercicio Temporal de la odontología en el Perú.
22. Establecer y mantener la política interinstitucional e intersectorial del COP con organismos nacionales e internacionales.
23. Programar y realizar las acciones de protocolo de las actividades y sesiones solemnes del COP.
24. Dirigir las actividades de difusión de información, relaciones públicas, acciones en los medios y de imagen institucional.
25. Entregar durante la transferencia de cargos, la información sensible (claves, contraseñas) que permita la continuidad de las operaciones del COP.
26. Cumplir las demás funciones que le señale el CAN.

Artículo 27.- Funciones del Director Nacional de Economía.

Son funciones del Director Nacional de Economía:

1. Diseñar y controlar las políticas y estrategias económicas y financieras del COP.
2. Supervisar y coordinar las actividades de Tesorería, Contabilidad, Cobranzas y Presupuesto General, con el concurso de un Contador Público colegiado aprobado por el CAN.

3. Controlar la ejecución de los presupuestos de los Programas, Comisiones y Órganos Especializados.

4. Recaudar y controlar las cuotas societarias de los colegiados, administrando la cuenta recaudadora nacional única.

5. Gestionar conjuntamente con el Decano Nacional, las relaciones y negociaciones con entidades financieras.

6. Aperturar, mantener y movilizar conjuntamente con el Decano Nacional las cuentas bancarias los fondos económicos del COP mediante una o más cuentas corrientes o cuentas especiales en entidades financieras.

7. Elaborar y suscribir los estados financieros y llevar los libros y registros contables del COP.

8. Disponer el depósito en bancos de todo lo recaudado tanto en efectivo como en cheques.

9. Disponer los cierres de caja diarios y la elaboración de los flujos de caja.

10. Llevar el registro de los libros contables y elaborar el informe contable-financiero de la Institución a nivel nacional.

11. Poner a disposición de las autoridades, Auditores y/o Peritos toda la información contable financiera cuando sea requerida.

12. Cumplir las demás obligaciones que le señale el CAN.

Artículo 28.- Funciones del Director Nacional de Administración.

Son funciones del Director Nacional de Administración:

1. Conducir y controlar la gestión administrativa de la Institución.

2. Gestionar los recursos humanos y el cumplimiento de las obligaciones laborales, así como las actividades sociales, culturales y recreacionales para los agremiados.

3. Promover actividades de protección y bienestar a los colegiados.

4. Supervisar y controlar las obligaciones contenidas en los contratos, convenios, acuerdos, seguros y otros.

5. Gestionar los sistemas de información, soporte informático y sistema de la seguridad de la Institución.

6. Proponer documentos de gestión institucional del COP.

7. Gestionar los procesos y procedimientos internos, y promover la mejora continua.

8. Promover la integración laboral a través de actividades culturales y de recreación.

9. Convocar y contratar personal a solicitud del CAN.

10. Controlar el ingreso y salida del personal, autorizando las horas extras laborales.

11. Controlar el ingreso y salida de personas visitantes a la institución.

12. Administrar el inventario de bienes muebles e inmuebles del COP.

13. Supervisar la ejecución de las obligaciones de los contratos, convenios, acuerdos y otros.

14. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Consejo Nacional.

Artículo 29.- Funciones del Director Nacional de Planificación.

Son funciones del Director Nacional de Planificación:

1. Realizar estudios de inversión de la Institución y proponer el plan de financiamiento.

2. Formular y proponer el plan operativo y el plan estratégico institucional y promover los planes operativos regionales.

3. Gestionar el Programa de Implementación y Mejoramiento de la Infraestructura del COP (PIMICOP).

4. Supervisar el funcionamiento y operatividad de Programas, proyectos y Comisiones a nivel nacional.

5. Brindar asesoría técnica a los Colegios Regionales, y proponer convenios para su desarrollo y mejora institucional.

6. Vigilar y administrar el uso del Certificado Odontológico a nivel nacional.

7. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Consejo Nacional.

Artículo 30.- Funciones del Director Nacional de Logística.

Son funciones del Director Nacional de Logística:

1. Gestionar el proceso logístico para la provisión de bienes, servicios e infraestructuras de la Institución.

2. Realizar la programación y adquisición de bienes y servicios que requiera la institución.

3. Llevar el registro y control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Institución en coordinación con el Director Nacional de Economía.

4. Administrar y controlar el almacén de bienes, así como programar y ejecutar su distribución.

5. Entregar la información que requiera la Auditoría externa para los exámenes contables, financieros, de gestión y otros.

6. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Consejo Nacional.

Artículo 31.- De la transferencia del Consejo Administrativo Nacional.

El Decano Nacional en ejercicio convocará a los siete (07) días calendarios de la proclamación de los miembros electos al CAN a una sesión extraordinaria de incorporación. Su participación será con voz, sin voto y no computan para el quórum.

Cada integrante del CAN debe reunirse en forma obligatoria con su par elegido para las transferencias del cargo respectivo.

Los directores del CAN saliente deberán hacer entrega por escrito de la información que tengan a su cargo. El incumplimiento a esta obligación es pasible de ser sancionado como abandono o incumplimiento injustificado de funciones en el COP.

Durante el periodo de transferencia al CAN saliente queda prohibido de contratar personal administrativo. Los miembros del CAN saliente están prohibidos de suscribir contratos con asesores de cualquier índole más allá del último día de la gestión saliente.

Artículo 32.- De los distintivos de los miembros del Consejo Administrativo Nacional.

Los miembros del CAN serán poseedores de la Medalla instituida para los Directivos de la Orden, la que deberá ser usada en todos los actos oficiales que realice el Colegio.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIOS ODONTOLÓGICOS REGIONALES

SUB CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- De los Colegios Odontológicos Regionales.

1. Los COR son personas jurídicas. El conjunto de Colegios Regionales conforman el COP. Cada región tendrá un COR. El Consejo Nacional puede establecer la conformación de un mayor número de colegios regionales según necesidad geográfica o demográfica. Conforme la Ley N° 15251 y el presente Reglamento son gobernados por el Consejo Nacional, sus respectivos Consejos Regionales y administrados por su respectivo CAR.

2. Los COR se sujetan íntegramente a la Ley N° 15251 y sus modificatorias, al presente reglamento estatutario y a las normas que emanen del Consejo Nacional.

3. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos acuerdos y actos que sean tomados en contra de lo dispuesto por la Ley 15251 y sus modificatorias, el presente Reglamento y el Consejo Nacional.

Artículo 34.- Denominación de los Colegios Odontológicos Regionales.

La denominación de los Colegios Odontológicos Regionales es Colegio Odontológico del Perú seguida del nombre de la circunscripción territorial correspondiente.

Artículo 35.- Domicilio de los Colegios Odontológicos Regionales.

Los CORs domicilian, se instalan y funcionan en la capital de la circunscripción territorial correspondiente.

SUB CAPÍTULO II

**DE LOS CONSEJOS REGIONALES.
CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 36.- Del gobierno de los Colegios Odontológicos Regionales.

Los CORs son gobernados por el Consejo Nacional, por su Consejo Regional y por su CAR.

Artículo 37.- De los Consejos Regionales.

Los Consejos Regionales son órganos de gobierno de los Colegios Regionales. Tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponde y se sujetan a las disposiciones que establecen la Ley N° 15251 y sus modificatorias, el presente Reglamento y las disposiciones que emanen del Consejo Nacional.

Artículo 38.- Conformación de los Consejos Regionales.

Los Consejos Regionales están conformados por los siete (07) miembros de los CARs y dos (02) Delegados Regionales, cuando estos hayan sido elegidos. Lo preside el Decano Regional.

Artículo 39.- Atribuciones de los Consejos Regionales.

Son atribuciones de los Consejos Regionales aquellas que se encuentran en el artículo 7° de la Ley N° 30699.

Artículo 40.- Funciones de los Consejos Regionales.

Son funciones de los Consejos Regionales las mismas que las del Consejo Nacional en todo aquello que le sea aplicable dentro de su ámbito territorial.

Otras funciones de los Consejos Regionales:

1. Ejecutar dentro de sus jurisdicciones los acuerdos que establezca el Consejo Nacional.
2. Proponer políticas y programas institucionales en su jurisdicción y ponerlas a consideración del Consejo Nacional.
3. Resolver la sanción de expulsión en primera instancia.
4. Fijar cuotas extraordinarias por un tiempo determinado y fin específico, previo estudio técnico elaborado por el Consejo Administrativo Regional.
5. Aprobar gastos del CAR superiores a 30 UIT mensuales.
6. Elegir a los miembros del Comité de Medidas Disciplinarias.

SUB CAPÍTULO III

**DE LOS CONSEJOS ADMINISTRATIVOS
REGIONALES**

Artículo 41.- De los Consejos Administrativos Regionales.

Los CARs constituyen los órganos administrativos y ejecutivos de los Consejos Regionales dentro de su circunscripción. Sus decisiones aprobadas por mayoría de votos serán dadas a conocer por escrito al Consejo Regional por intermedio de su Decano. De igual manera serán dadas a conocer a sus colegiados mediante las publicaciones que le sean ordinarias.

Artículo 42.- De su conformación.

El CAR está conformado por el Decano Regional, un (01) Vicedecano Regional y cinco (05) Directores Regionales.

Las Direcciones de los CARs son las siguientes:

1. Dirección Regional General.
2. Dirección Regional de Economía.
3. Dirección Regional de Administración.
4. Dirección Regional de Planificación.
5. Dirección Regional de Logística.

Los cargos correspondientes a las direcciones regionales son elegidos entre los siete (07) miembros que resulten ganadores para ocupar el CAR. Estos juramentarán los cargos en su primera sesión de instalación.

Artículo 43.- De los Delegados Regionales.

Los delegados regionales son miembros colegiados hábiles elegidos en sufragio por los miembros de la orden del COR respectivo. Su principal función es participar de la gestión del Consejo Regional, con voz y voto; vigilar y fiscalizar la labor de los Consejos Administrativos Regionales.

Serán dos (02) Delegados Regionales. Ambos no podrán ser representantes de una misma provincia o distrito.

Ningún miembro del CAR puede ser Delegado Regional.

Artículo 44.- Funciones del Consejo Administrativo Regional.

Los CARs tienen las mismas funciones que el CAN en todo aquello que le sea aplicable dentro de su ámbito territorial.

Otras funciones del CAR:

1. Administrar y controlar los bienes y servicios del Colegio Odontológico entregados a los Consejos Regionales para su usufructo.
2. Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del COP dentro de su circunscripción.
3. Ejercer la representación del COP dentro de su circunscripción, necesarias para la administración de la institución, con excepción de los asuntos que la ley y el presente reglamento atribuyan a los Consejo Regional.
4. Aprobar convenios en el ámbito de su jurisdicción con personas jurídicas o naturales para impulsar el cumplimiento de sus funciones, dando cuenta al Consejo Regional.
5. Presentar para su aprobación los estados financieros y la memoria anual del Decano Regional ante el Consejo Regional.
6. Resolver en primera instancia en todos los casos que exista procedimientos administrativos dentro del Colegio Regional.
7. Resolver en todos los casos que exista procedimiento disciplinario a excepción de la expulsión que corresponderá al Consejo Regional.
8. Otorgar al Decano Regional, Vicedecano Regional y Director de Economía poderes amplios y suficientes para la mejor marcha y funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.
9. Ejecutar acciones en beneficio de los colegiados de su región a excepción de los que desarrolle el CAN.

Artículo 45.- Requisitos e Impedimentos para ser Decano Regional.

Los requisitos e impedimentos para el Decano Regional son los mismos que para Decano Nacional salvo el tiempo de colegiatura que será de diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberá radicar y ejercer en el colegio regional al que postula.

Artículo 46.- Del Decano Regional.

Las funciones del Decano Regional son las mismas que las del Decano Nacional en todo aquello que le fuera aplicable para su ámbito territorial, además de las siguientes:

1. Informar al Consejo Nacional acerca de la gestión Institucional.
2. Generar convenios en el plano académico profesional y de cualquier otra naturaleza que beneficie a la institución y presentarlos para su aprobación al Consejo Regional.
3. Todas las demás funciones que el Consejo Regional le delegue dentro de su jurisdicción.

Artículo 47.- Requisitos e Impedimentos para ser Vicedecano Regional.

Para ser elegido Vicedecano Regional se exigen los mismos requisitos y existen los mismos impedimentos que las del Decano Regional.

Artículo 48.- Del Vicedecano Regional.

Son funciones y obligaciones del Vicedecano Regional:

1. Reemplazar al Decano Regional, en ausencia de éste, asumiendo todas sus funciones.
2. Hacer cumplir el Código de Ética y Deontología del COP.
3. Presidir el Comité de Medidas Disciplinarias del Colegio Regional.
4. Llevar el Libro de Registros de Procesos y Sanciones Disciplinarias.
5. Llevar el Registro de los Sentenciados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica.
6. Mantener el Registro de Distinciones Honoríficas.
7. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.
8. Todas las demás obligaciones que se señale en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Requisitos e Impedimentos para ser Director Regional.

Para ser elegido Director Regional se exigen los mismos requisitos y existen los mismos impedimentos que las del Decano Regional, salvo la habilitación continua en los últimos dos (02) semestres incluido el semestre de la elección y el tiempo de colegiatura que será de cinco (05) años.

Artículo 50.- Del Director Regional General.

Son funciones y obligaciones de la Dirección Regional las mismas del Director Nacional General además de las siguientes:

1. Certificar la habilitación profesional de los miembros de la orden, y en su ausencia o licencia, por el Director de Economía.
2. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.
3. Llevar el Registro de Peritos Odontólogos de la Región.
4. Todas las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

Artículo 51.- Del Director Regional de Economía.

Son funciones y obligaciones del Director Regional de Economía las mismas del Director Nacional de Economía referidas a su ámbito regional, además de las siguientes:

1. Transferir oportunamente, bajo responsabilidad, los porcentajes de las cuotas que correspondan al Consejo Nacional y al Fondo de Previsión Social, en forma nominal.
2. Proponer y dirigir estrategias para la habilitación continua de los colegiados.
3. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.

Artículo 52.- Del Director Regional de Administración.

Son funciones y obligaciones del Director Regional de Administración las mismas del Director Nacional de Administración en relación a su ámbito regional, además de las siguientes:

1. Coordinar los planes de trabajo del Consejo Administrativo Regional.
2. Custodiar los archivos personales de los trabajadores del Colegio Regional.
3. Emitir certificados de trabajo a nivel regional.
4. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.

Artículo 53.- Del Director Regional de Planificación.

Son obligaciones y obligaciones del Director Regional de Planificación las mismas del Director Nacional de Planificación en su ámbito regional, además de las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del PIMICOP en su circunscripción.
2. Coordinar con el Director Nacional de Planificación asuntos de índole nacional.
3. Coordinar las actividades de los delegados regionales.
4. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.

Artículo 54.- Del Director Regional de Logística.

Son funciones y obligaciones del Director Regional de Logística las mismas del Director Nacional de Logística en su ámbito regional, además de las siguientes:

1. Atender los requerimientos de las Direcciones, Programas y Comisiones, buscando la calidad y economía para la institución.
2. Poner a disposición de Auditoría Interna y del Director Regional de Economía toda documentación que le sea requerida.
3. Llevar el registro de proveedores.
4. Supervisar el stock y el consumo de materiales.
5. Participar con voz y con voto en el Consejo Regional.

Artículo 55.- De la transferencia del Consejo Administrativo Regional.

El procedimiento de transferencia del CAR será el mismo que para el CAN en todo aquello que le sea aplicable.

Artículo 56.- De los distintivos de los miembros del Consejo Administrativo Regional.

Los miembros del CAR serán poseedores de la Medalla instituida para los Directivos Regionales de la Orden, la que deberá ser usada en todos los actos oficiales que realice el Colegio.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 57.- Órganos de Apoyo Institucional.

Son órganos de apoyo institucional:

1. El Fondo de Previsión Social.
2. La Escuela Nacional de Perfeccionamiento Profesional.
3. El Programa de Implementación y Mejoramiento de la Infraestructura.

SUB CAPÍTULO I

DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 58.- Del Fondo de Previsión Social.

El Fondo de Previsión Social (FPS) es un patrimonio constituido por los aportes económicos obligatorios que realizan todos los colegiados para brindar previsión y bienestar social. No constituye una persona jurídica independiente del COP; sin embargo, tiene capacidad para realizar actos a título propio.

Artículo 59.- Del patrimonio del Fondo de Previsión Social.

El principal patrimonio del FPS está constituido por los aportes económicos de los colegiados y el rédito de sus inversiones. El CAN destinará el 35% de la cuota societaria única a favor del FPS. Además de lo anterior estará constituido por otros ingresos que obtenga bajo cualquier título.

El patrimonio del FPS podrá ser invertido para financiar la implementación de infraestructura de los órganos del COP, sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado para inversiones sin retorno.

El FPS podrá abrir cuentas corrientes, de ahorro y realizar demás actividades en el Sistema Financiero Nacional para lo cual actuará a nombre propio como patrimonio autónomo independiente de las cuentas económicas del COP.

Asimismo, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y valores a título propio en todo el territorio nacional.

Artículo 60.- De la representación legal del Fondo de Previsión Social.

La representación legal del FPS se encuentra a cargo del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración de dicho Fondo.

Artículo 61.- De la administración del Fondo de Previsión Social.

La administración general del FPS se encuentra a cargo de su Consejo de Administración y del CAN del COP.

Para cualquier movimiento de recursos económicos del FPS se requiere la firma del Decano Nacional.

El FPS lleva contabilidad separada y su consolidación

con las cuentas del COP se realizan conforme las normas de contabilidad.

Artículo 62.- Reglamentación del Fondo de Previsión Social.

Los beneficios, la administración, el funcionamiento y demás actividades del FPS se regularán por sus propios Reglamentos, que serán aprobados por el CAN, y serán elevados al Consejo Nacional para su ratificación.

SUB CAPÍTULO II

DE LA ESCUELA NACIONAL DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 63.- De la Escuela Nacional de Perfeccionamiento Profesional.

La Escuela Nacional de Perfeccionamiento Profesional (ENPP) es un Programa del COP cuya finalidad es reforzar las competencias profesionales de los cirujanos dentistas colegiados, la que se desarrolla por medio de actividades de perfeccionamiento profesional.

Le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa-SINEACE, o la que haga sus veces, y sus reglamentos.

Artículo 64.- De la organización de la ENPP.

La dirección de la ENPP se encuentra a cargo de un Directorio conformado por cirujano dentistas. Es nombrada o removida por el Consejo Administrativo Nacional.

El Directorio se encuentra conformado por un Director General, un Coordinador Académico y un Coordinador administrativo. De la misma forma se pueden conformar en los colegios regionales. Este directorio puede ser reelegido.

El Directorio debe ser elegido en la primera sesión de la gestión Institucional, por un periodo de tres (03) años los que serán paralelos al periodo de gestión que lo eligió.

El Director General de la ENPP coordinará las actividades y directivas con las Escuelas Regionales de perfeccionamiento profesional por medio del Director Regional.

Todos los certificados emitidos por la Escuela deberán ser suscritos por el Decano Nacional y el Director General de la ENPP.

Artículo 65.- De los requisitos para ser miembro del Directorio de la ENPP.

El Director General de la ENPP deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro habilitado del COP.
2. No estar cumpliendo sanción por disciplinaria por la Comisión de Ética o la Comisión de Medidas Disciplinarias.
3. No estar cumpliendo sentencia condenatoria alguna.
4. Tener como mínimo diez (10) años de ejercicio profesional.
5. Contar con Especialidad o Maestría.
6. Tener como mínimo ocho (08) años de experiencia como docente universitario.
7. Residir en la capital de la República.

Los demás miembros cumplirán los mismos requisitos, con excepción del numeral 04, para lo cual se exigirá únicamente tener cinco (05) años de ejercicio profesional y experiencia como docente universitario.

Artículo 66.- De la administración de la ENPP.

La administración de los recursos generados por la ENPP se encuentra a cargo del CAN. Los ingresos que se generen deberán ser depositados en la cuenta corriente de la Institución que para tales efectos disponga el CAN.

La ENPP deberá contar con una caja chica obligatoriamente para gastos corrientes la cual no podrá exceder a 1 UIT, cuyo cumplimiento recae en el Director General de la ENPP, debiendo rendir cuentas al Director Nacional de Economía del CAN, para solicitar reembolsos.

Para su gestión y/o administración la ENPP podrá contar con la asistencia del personal que sea necesario.

Artículo 67.- Reglamentación de la ENPP.

Las actividades de perfeccionamiento profesional, la administración, el funcionamiento, organización y demás actividades adicionales de la ENPP se regularán por sus propios Reglamentos, los mismos que podrán ser implementados en los CARs.

SUB CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COP-PIMICOP

Artículo 68.- Del Programa de Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura del COP-PIMICOP.

1. El programa de implementación y mejoramiento de infraestructura del COP tiene por finalidad planificar y ejecutar la adquisición de inmuebles, su mejoramiento y/o saneamiento físico legal para el desarrollo descentralizado de la Institución.

2. El Programa será presidido por el Decano Nacional y estará compuesto por un representante del FPS y el Director Nacional de Planificación. Toda inversión debe ser sustentada con un estudio técnico previo.

El desarrollo del programa será reglamentado por el CAN.

3. No procede aprobar nuevos proyectos de implementación de infraestructura en aquellos Colegios Regionales que no hayan cancelado la totalidad de su deuda.

4. Las obligaciones de pago que se hayan generado por este programa no podrán ser condonados. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

SUB CAPÍTULO IV

DEL FONDO SOLIDARIO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 69.- Del Fondo Solidario de Infraestructura.

1. El Fondo Solidario de Infraestructura (FSI) del COP tiene por finalidad financiar la adquisición, remodelación, mantenimiento o implementación de Infraestructura de los distintos locales institucionales del COP.

2. El fondo es recaudado por el CAN y es transferido únicamente para sus fines, durante el primer mes del trimestre siguiente de su recaudación, a la cuenta bancaria administradora de cada región.

3. En el caso que los COR mantengan una deuda con el programa PIMICOP, los aportes que les corresponden serán considerados como pago a cuenta de sus obligaciones.

4. El Decano Regional y el Director Regional de Economía son responsables de la administración del fondo, quienes deben presentar un informe anual al Consejo Regional respectivo y al Consejo Nacional sobre las acciones financiadas con el fondo.

5. El FSI puede tener un reglamento interno, así mismo podrá sufrir variantes y/o nuevas finalidades, previo acuerdo en el Consejo Nacional por mayoría calificada.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL COP Y DE LOS COLEGIOS ODONTOLÓGICOS REGIONALES

SUB CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

Artículo 70.- De las Sesiones del Colegio Odontológico del Perú.

El presente Capítulo regula las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales, del CAN y de los CARs.

El Consejo Nacional es el órgano supremo y normativo del COP, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional. El Consejo Nacional constituido en sesión ordinaria y/o extraordinaria debidamente convocada con el quórum

correspondiente, decide por mayoría los asuntos propios de su competencia que establece la Ley N° 15251, sus modificatorias y el presente Reglamento. Los acuerdos tomados en las sesiones son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos sus órganos y miembros colegiados establecidos en el presente Reglamento.

Las Resoluciones del Consejo Nacional deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano cuando trate de asuntos normativos de la profesión.

Artículo 71.- Lugar de realización de las sesiones.

Las sesiones se realizarán en las sedes institucionales correspondientes al domicilio fiscal, salvo que se acuerde realizarla en lugar distinto.

Artículo 72.- Derecho de concurrencia a las sesiones.

Participan de las sesiones del Consejo Nacional y ejercen sus derechos, el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Los miembros del CAN y presidentes de los Programas y Comisiones pueden asistir con voz y sin voto, en asuntos de su competencia, a solicitud del Consejo Nacional.

Participan de las sesiones del Consejo Regional y ejercen sus derechos los miembros del CAR y los Delegados Regionales electos. Lo preside el Decano Regional.

El Consejo Nacional o Consejos Regionales podrán solicitar la asistencia a las sesiones de asesores y/o profesionales que participen en asuntos institucionales.

Los miembros ordinarios que deseen asistir a las sesiones de los diferentes órganos del COP en calidad de observadores deberán solicitarlo por escrito con una anticipación no menor a siete (07) días, y estará sujeta a aprobación y disponibilidad de espacio.

Artículo 73.- De la lista de participantes.

Antes de la instalación se toma la asistencia y se determina la existencia de quórum. Al final de la sesión se elaborará la lista de participantes.

Artículo 74.- Presidencia y Secretaría.

Las sesiones son presididas por sus respectivos Decanos. El Decano Nacional preside y dirige las sesiones del Consejo Nacional y del CAN. El Decano Regional preside y dirige las sesiones del Consejo Regional y del CAR.

En caso de licencia o ausencia de cualquiera de los Decanos, éstos serán reemplazados por su Vicedecano correspondiente.

La Secretaría de las sesiones del Consejo Nacional y Regional estará a cargo de quien desempeña la función del Director General del Consejo Administrativo respectivo. En el caso del Consejo Nacional el Director General participa con voz.

En caso haya que reemplazar a la Secretaría de las sesiones, el Decano indicará a su reemplazante.

Artículo 75.- De las sesiones ordinarias del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional debe sesionar ordinariamente dos (02) veces al año para lo siguiente:

La primera sesión ordinaria será la primera quincena del mes de febrero para los siguientes actos:

- Instalación del Consejo Nacional, en el primer año de gestión.
- Informe de gestión del CAN del periodo anterior, en el primer año de gestión.
- Presentación del Plan de Trabajo para la gestión anual del Consejo Nacional y de los Consejos Administrativos Nacional y Regionales, en todos los años de gestión.
- Informe anual de la gestión en curso, al inicio del segundo y del tercer año de gestión.
- En el primer año de gestión, la designación de la Sociedad de Auditoría que practicará el examen a los Estados Financieros de la gestión anterior del CAN. Los auditores serán seleccionados por el CAN electo de una terna.
- Elección del Comité de Ética y Deontología y Medidas Disciplinarias, en el segundo año de gestión.
- Elección de la JEN, en el tercer año de gestión.

- Otros puntos de agenda que sean propuestos por los CARs.

La segunda sesión ordinaria será la segunda quincena del mes de agosto para los siguientes actos:

- Estado situacional de los Programas, Comisiones y el Fondo de Previsión Social.
- Otros puntos de agenda que sean propuestos por el CAN o CARs.

Artículo 76.- De las sesiones ordinarias de los Consejos Regionales.

Los Consejos Regionales deben sesionar ordinariamente dos (02) veces al año.

La primera sesión del primer año institucional de los Consejos Regionales es la segunda quincena del mes de febrero para los siguientes actos:

- La juramentación e instalación del Consejo Regional.
- Elección del Comité de Medidas Disciplinarias, en el segundo año de gestión.
- Exposición del Plan de Trabajo para el primer año de gestión.
- Elección de la JER, en el tercer año.
- Informe memoria anual de la gestión del CAR del periodo anterior.
- Informe memoria anual de la gestión en curso, en el segundo y tercer año de gestión.
- Otros que sean propuestos por el CAR.

La segunda sesión ordinaria de los Consejos Regionales es dentro de la primera quincena del mes de agosto para los siguientes actos:

- Exposición de la marcha de los Programas y Comisiones.
- Exposición del desarrollo de infraestructura de las regiones.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo.
- Presentar estados financieros.

Artículo 77.- De las sesiones ordinarias de los Consejos Administrativos.

Los Consejos Administrativos sesionan tres (03) veces al mes de manera ordinaria.

El séptimo día útil del año siguiente a las elecciones, el Decano Regional elegido juramenta ante el Decano Nacional y entra en funciones.

Artículo 78.- De las sesiones extraordinarias.

El Consejo Nacional, los Consejos Regionales, el CAN y los CARs sesionarán extraordinariamente todas las veces que sea necesario bajo la convocatoria del Decano Nacional o Regional según corresponda.

Artículo 79.- Actas y demás formalidades.

Se dejará constancia en el libro de actas, las sesiones y los acuerdos adoptados.

Será obligatoria la legalización de los libros de actas de todos los Consejos, Juntas Electorales y Comités de Medidas Disciplinarias.

Artículo 80.- Contenido, aprobación y validez de las actas.

En el acta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión; los cargos, nombres y apellidos de los participantes, precisando quienes actuaron como presidente y secretario; la agenda, el desarrollo de la sesión, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Los participantes de la sesión pueden solicitar que quede constancia de su intervención en el acta y los votos que hayan emitido.

Cuando el acta es aprobada en la misma sesión debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada por el presidente y el secretario.

Cuando el acta no se aprueba en la misma sesión, se debe remitir a los participantes los acuerdos con la debida anticipación para ser aprobada en la siguiente sesión. De ser necesario y con el voto por mayoría simple

de los participantes podrá dispensarse de su lectura y aprobación.

Los acuerdos tienen validez desde el momento de su aprobación, independientemente de la aprobación del acta.

SUB CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES

Artículo 81.- Requisitos de la convocatoria a sesiones.

a. Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales serán convocadas con siete (07) días hábiles de anticipación, señalando la agenda. La convocatoria para las sesiones extraordinarias tendrán el mismo plazo.

b. La convocatoria a sesiones ordinarias del CAN y CARs se realizarán con siete (07) días hábiles de anticipación. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se realizará con al menos tres (03) días hábiles de anticipación.

c. En la convocatoria debe constar: La agenda, el lugar y día en que se reunirá el órgano, debiendo constar la hora de la primera y segunda convocatoria. Entre la primera y segunda habrá al menos un espacio de tres (03) horas.

d. El aviso de convocatoria podrá ser por escrito o por comunicación electrónica, debiendo constar su notificación.

e. Una vez instalada la sesión, no podrán tratarse asuntos distintos a la agenda, salvo por acuerdo de mayoría absoluta al inicio de la sesión.

f. Se pueden realizar sesiones extraordinarias de manera virtual.

Artículo 82.- Convocatoria a solicitud de miembros.

a. Se podrán realizar sesiones extraordinarias a pedido de al menos el 40% de los miembros de los órganos según corresponda; en la convocatoria deben constar los asuntos a tratar.

b. El presidente del órgano de gobierno correspondiente, es el responsable de convocar conforme a los plazos y formas establecidas en el artículo anterior.

c. Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada por el Decano Regional o transcurriesen más de diez (10) días de la solicitud de convocatoria, sin que ésta se realice, los solicitantes podrán pedir al Decano Nacional la convocatoria.

d. En caso la convocatoria sea para el Consejo Nacional o el Consejo Administrativo Nacional, y ante la negativa del Decano del COP, se solicitará al Juez Civil el pedido de autorización.

SUB CAPÍTULO III

DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES

Artículo 83.- Sesiones del Consejo Nacional y Regional.

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y Consejos Regionales en primera convocatoria será con el 50% más uno de los miembros de dichos Consejos. En segunda convocatoria se realizará con los miembros que asistan a dicha citación.

Artículo 84.- Sesiones del Consejo Administrativo Nacional y Regional.

El quórum mínimo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CAN y CARs en cualquier caso será de cinco (05) miembros.

Artículo 85.- Retiro del participante.

El retiro del participante que permitió el logro del quórum no interrumpe la continuación de la sesión ni los acuerdos que en ella se tomen. Los acuerdos necesariamente deben cumplir los requisitos para cada caso.

SUB CAPÍTULO IV

DE LOS ACUERDOS

Artículo 86.- Acuerdos del Consejo Nacional.

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias

se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Excepto para los acuerdos de expulsión de algún colegiado, elección de la JEN, modificación del Código de Ética y Medidas Disciplinarias, propuesta de modificación del presente Reglamento, definición de las políticas de recaudación y distribución, remoción del cargo a los miembros de los Consejos, se requiere mayoría calificada.

Artículo 87.- Acuerdos del Consejo Regional.

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Excepto para los acuerdos de expulsión de algún colegiado en primera instancia, elección de la JER, remoción del cargo a los miembros de los Consejos, fijar cuotas o ingresos extraordinarios, enajenación de inmuebles, se requiere mayoría calificada.

Artículo 88.- Acuerdos del Consejo Administrativo Nacional y Regionales.

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Artículo 89.- Del voto del presidente de la Sesión.

Quien preside las sesiones del Consejo Nacional y Regional no tiene derecho a voto, salvo en caso de dirimencia. Para los demás Consejos si tendrá derecho a voto.

Artículo 90.- Ejecución de Acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Nacional, Consejo Regional, CAN y CARs son obligatorios y vinculantes para todos los miembros del COP. En caso de incumplimiento, se derivará el caso al Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias para su sanción y al órgano jurisdiccional competente, en caso corresponda, para el cumplimiento del acuerdo.

SUB CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES DE ACUERDOS

Artículo 91.- Acuerdos impugnables.

Pueden ser impugnados los acuerdos que tomen los órganos del COP cuyo contenido sea contrario a las Leyes N° 15251 y sus modificatorias, o cuando se opongan al presente Reglamento o lesionen los intereses de la institución.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley.

Los acuerdos que se opongan al presente reglamento son nulos de pleno derecho, aunque no hayan sido impugnados.

Artículo 92.- Legitimación activa de la impugnación.

La impugnación prevista en el primer párrafo del artículo anterior puede ser interpuesta por los miembros del órgano que tome el acuerdo.

Los demás miembros de la orden podrán impugnar los acuerdos siempre y cuando éstos afecten directamente sus derechos.

Artículo 93.- Caducidad de la impugnación.

La impugnación a que se refiere el presente Reglamento, caduca al mes de la fecha de aprobación del acuerdo si el miembro con derecho a participar concurrió a la sesión; y a los dos (02) meses si no concurrió.

Artículo 94.- Proceso de impugnación.

La impugnación se tramita ante el mismo órgano que emitió el acuerdo. En caso la impugnación provenga de un delegado regional o de una Comisión de un Colegio Regional será resuelta en apelación por el CAR salvo aquellas que sean de competencia del Consejo Regional. Sus resoluciones concluirán el trámite interno.

Las impugnaciones de los acuerdos tomados en los Programas o Comisiones del Consejo Nacional serán resueltas por el mismo órgano que emitió el acuerdo. En caso de apelación se resolverá por el CAN dejando

a salvo aquellos que sean de competencia del Consejo Nacional. Sus resoluciones concluirán el trámite interno.

Artículo 95.- Suspensión del acuerdo impugnado

El órgano superior, a pedido de más del 50% de los miembros con derecho a participar, podrá dictar medidas de carácter provisional para la suspensión del acuerdo impugnado. Este deberá contar con el mismo número de votos con el cual se aprobó.

Artículo 96.- Impugnaciones judiciales.

Todas las impugnaciones judiciales serán de conocimiento del Juez competente según la naturaleza del acuerdo tomado.

La acción de nulidad caduca según los plazos establecidos en el código civil.

SUB CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS Y VACANCIA

Artículo 97.- De las Licencias.

Los miembros de los distintos órganos del COP podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser motivada y sustentada en cualquiera de las siguientes razones:

- a. Problema de salud temporal.
- b. Capacitación profesional.
- c. Por ocupar cargos de designación pública.
- d. Por asuntos particulares debidamente justificados.

Las licencias que se concedan tendrán vigencia mientras subsista la motivación en la que se fundó la misma, por tres (03) meses, pudiendo ser renovado, durante la gestión para la que fueron elegidos o nombrados.

Artículo 98.- De la Vacancia.

Los miembros de los distintos órganos del COP vacan automáticamente en sus cargos por las siguientes causas:

- a. Muerte.
 - b. Renuncia expresa.
 - c. Sanción por incumplimiento del Código de Ética y Medidas Disciplinarias.
 - d. Problema de salud permanente que lo inhabilite para el ejercicio de la función.
 - e. Por pérdida permanente del quórum del órgano de gobierno al que pertenece.
 - f. Condena judicial consentida o ejecutoriada.
 - g. Incurrir en falta grave en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, en especial la infracción a cualquier obligación de carácter económico de la institución.
 - h. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) alternadas ordinarias y/o extraordinarias del mismo órgano, durante un (01) año.
- La vacancia por inasistencia injustificada ocasiona que el colegiado que incurrió en ésta no pueda postular o ser nombrado en ningún cargo directivo en el COP, en los tres (03) siguientes períodos consecutivos.

Artículo 99.- Suspensión cautelar en el ejercicio del cargo.

El Consejo Nacional puede suspender a cualquier directivo en el ejercicio de sus funciones como medida cautelar. El acuerdo es por mayoría simple del Consejo Nacional, y además es necesario que se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario. La resolución de suspensión puede ser apelada por ambas partes sólo ante la Junta Electoral Nacional, sin que se suspenda sus efectos.

Artículo 100.- De la cobertura de Licencias y Vacancias.

Las licencias y vacancias concedidas o dictadas serán cubiertas de la siguiente forma:

- a. El Decano es reemplazado por el Vicedecano.
- b. El Vicedecano será reemplazado por el Director con el número de colegiatura más antiguo, y así sucesivamente.

c. En caso se necesite reemplazar a uno o más colegiados para completar el Consejo Administrativo, éstos deben contar con los mismos requisitos e impedimentos solicitados de los que van a ser reemplazados. Se seleccionarán de una terna propuesta por el Consejo, y su elección debe contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros.

d. El CAN y CAR deben funcionar orgánicamente con la presencia mínima de cinco (05) de sus miembros, lo que hace el quórum.

e. En el caso de vacancia o renuncia de tres (03) o más de los miembros del CAN y CAR en forma simultánea, dentro de un periodo de treinta días calendarios, se procederá a la vacancia automática del resto de los miembros.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS Y COMISIONES

Artículo 101.- De los programas.

Los programas son creados y normados por el Consejo Nacional y tienen cobertura nacional, su duración es indeterminada.

La designación de los miembros y su funcionamiento dependen del CAN o CARs según sea el caso.

Artículo 102.- De las comisiones.

Las comisiones son creadas y normadas por los Consejos Administrativos de acuerdo con sus necesidades. El tiempo de duración y los miembros que la integran lo determinan los Consejos Administrativos correspondientes.

El Consejo Nacional puede crear las comisiones transitorias que considere conveniente.

Artículo 103.- Del funcionamiento y las sesiones.

El régimen de funcionamiento y las sesiones son establecidos en sus Reglamentos internos aprobados por el CAN o CARs.

CAPÍTULO VI

ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 104.- Comité Consultivo de Ex Decanos de la Orden.

Los Ex Decanos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, integran los Comités Consultivos de Ex Decanos del Consejo Nacional o Consejos Regionales. Son convocados para consulta a solicitud del Decano Nacional o Decano Regional en ejercicio y su participación es voluntaria.

El Decano Nacional o los Decanos Regionales pueden invitar a distinguidos miembros de la orden que no hayan sido Decanos, a este Comité.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DEL DIPLOMA, LOGOTIPO Y CARNÉ

Artículo 105.- Del Diploma.

Los miembros del COP recibirán un Diploma que certifica su condición de colegiado y que estará firmado por el Decano Nacional y el Director General del CAN. Dicho documento acredita el ejercicio profesional del colegiado.

Artículo 106.- Del logotipo y su uso.

El logotipo del COP será utilizado por todos los miembros habilitados de la Orden.

En el caso de las Sociedades Científicas registradas en el COP, previa autorización.

El uso del logotipo del COP para efectos de auspicio institucional, deberá ser autorizado por el CAN y los CAR según sea el caso.

Artículo 107.- Del Carné.

El Colegiado se identificará con un carné por medio físico o electrónico otorgado por el CAN.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS Y SU INCORPORACIÓN AL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

Artículo 108.- Del ejercicio de la profesión odontológica.

Para ejercer la profesión de Cirujano Dentista en el Perú, se requiere ser miembro ordinario y estar habilitado por el COP.

Artículo 109.- De los miembros del COP.

Los miembros del COP son ordinarios y honorarios.

Artículo 110.- De los miembros ordinarios.

Son miembros ordinarios los cirujanos dentistas colegiados y que se encuentran habilitados.

Artículo 111.- De la incorporación de los miembros ordinarios.

El Cirujano Dentista para inscribirse en el COP, presentará al CAR una solicitud dirigida al Decano escrita en duplicado pidiendo su incorporación adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Decano Regional según formato anexo 1
2. Título profesional de Cirujano Dentista nacional expedido por universidad peruana debidamente acreditada y licenciada ante SUNEDU o la que haga sus veces, o Título profesional de Cirujano Dentista extranjero reconocido por SUNEDU o la que haga sus veces, o Título profesional de Cirujano Dentista extranjero revalidado por universidad peruana conforme a la normatividad vigente. En todos los casos, se presenta original y copia del título profesional, debiendo estar inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, a cargo de la SUNEDU o la que haga sus veces.
3. Dos (02) fotografías tamaño pasaporte a color.
4. Declaración de beneficiarios para el Fondo de Previsión Social.
5. Certificado de vacuna contra la hepatitis B.

El título profesional original, es requerido con el fin de colocar el apostillado emitido por la autoridad correspondiente, el mismo que será devuelto al colegiado luego de concluido el procedimiento de incorporación al COP.

Artículo 112.- Impedimentos para incorporarse al COP.

No podrán incorporarse al COP aquellos que hayan sido condenados penalmente. De ser éste el caso, podrán hacerlo quienes cumplan con presentar la resolución judicial de rehabilitación.

Artículo 113.- De los miembros honorarios.

Son miembros honorarios del COP los cirujanos dentistas o no, extranjeros o nacionales, reconocidos por méritos especiales o por actos propios comprometan la gratitud del Colegio y sean merecedores, a juicio del Consejo Nacional.

Artículo 114.- Procedimiento para la incorporación de Colegiatura.

El procedimiento para la incorporación al Colegio Odontológico del Perú tiene un plazo máximo de evaluación de treinta (30) días calendario.

El CAR aprueba la solicitud de incorporación en el plazo máximo de diez (10) días calendario y la remite en un sistema digitalizado al CAN.

El CAN en el plazo de veinte (20) días calendario devuelve al CAR el Diploma de Colegiatura con el número de registro, suscrito por el Decano Nacional y el Director Nacional General.

Culminado el procedimiento de Incorporación al Colegio Odontológico del Perú, el CAR es responsable de la juramentación a los nuevos miembros.

Los nuevos miembros podrán optar realizar la juramentación a través de una ceremonia, siendo un acto público y protocolar que consta de la juramentación y entrega del Diploma de Colegiatura; el CAR el responsable de fijar la fecha para la misma.

Artículo 115.- Denegatoria.

En caso de no ser aceptada la solicitud de inscripción por el CAR, el solicitante puede apelar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación, ante el CAN.

Artículo 116.- Deberes y obligaciones.

Son deberes y obligaciones de los miembros ordinarios:

- a. Cumplir obligatoriamente con el Código de Ética y Deontología del COP.
- b. Velar por el prestigio institucional del COP.
- c. Cumplir con las normas del presente Reglamento y ceñirse a las disposiciones y acuerdos del COP.
- d. Asistir puntualmente a las citaciones que le formule su respectivo COP.
- e. Denunciar ante el CAR, por escrito, los casos de ejercicio ilegal de la Odontología.
- f. Abonar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. Abstenerse de realizar proselitismo político, discriminación religiosa, racial o de género durante las reuniones de los órganos de gobierno del COP.
- h. Desempeñar idóneamente los cargos para los que fueran elegidos o nombrados.
- i. Proporcionar los datos estadísticos y de orden profesional que le solicite el COP.
- j. Abstenerse de ejercer la profesión en caso de encontrarse en condición de inhabilitado para el ejercicio.
- k. Comunicar a la Dirección Regional General los cambios de su dirección electrónica, domicilio y centro laboral donde preste sus servicios.
- l. Es deber de todo miembro colegiado informarse a través de los medios de comunicación institucionales disponibles respecto de sus deberes y obligaciones.

Artículo 117.- Derechos de los miembros ordinarios.

Son derechos de los miembros ordinarios:

- a. Participar con voz en las sesiones de los diversos órganos del COP.
- b. Elegir y ser elegido.
- c. Solicitar la vacancia de cualquier miembro de los órganos del COP.
- d. Concurrir a todos los actos profesionales o sociales que realice el COP.
- e. Ser defendidos por el COP cuando sean agredidos en el ejercicio de la profesión.
- f. Recibir asesoramiento legal y contable cuando lo soliciten.
- g. Participar de los beneficios de asistencia, previsión y bienestar social establecidos por el COP.
- h. Elevar a los órganos de gobierno del COP, iniciativas o proyectos de interés y beneficio para la orden, para evaluación y pertinencia.
- i. Recibir los comunicados y publicaciones del COP.

CAPÍTULO III

DE LOS REGISTROS

Artículo 118.- De los Registros.

Conforme al presente Reglamento le corresponde al CAN llevar los siguientes registros nacionales:

- a. Registro de Cirujanos Dentistas del Perú.
- b. Registro Nacional de Procesos Disciplinarios y de Sanciones.
- c. Registro de Sentenciados por Ejercicio Ilegal de la Odontología.
- d. Registro para el Ejercicio Temporal de la Odontología.
- e. Registro de Instituciones, Sociedades y Asociaciones, Científico - Odontológicas.
- f. Registro de Distinciones Honoríficas.
- g. Registro de Especialistas, Maestros y Doctores en Odontología.
- h. Registro de Peritos Odontólogos y Auditores Odontológicos.
- i. Registro Nacional de sancionados por infracción al Código de Ética

j. Otros que pudieran formarse.

Artículo 119.- Del Registro de Cirujanos Dentistas del Perú.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Director Nacional General del CAN. Contiene la información necesaria para la identificación y ubicación de los cirujanos dentistas.

En el portal web del COP, se publicará parte de este registro según la normatividad vigente.

La certificación de la habilitación del profesional es emitida por la Dirección General de los Colegios Regionales de manera física o virtual.

Artículo 120.- Del Registro Nacional de Procesos Disciplinarios y de Sanciones.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Vicedecano Nacional en coordinación con los Vicedecanos Regionales, quienes una vez iniciado un proceso disciplinario lo reportan al Vicedecano Nacional.

Se registra todos los procesos disciplinarios iniciados en los diferentes Consejos Regionales; así como las sanciones o absoluciones de cada uno de ellos.

El registro contiene los datos del denunciante, si los hubiere; la fecha de inicio del procedimiento, la infracción materia del procedimiento, el nombre completo y número de colegiatura del infractor, así como la sanción y rehabilitación o absolución.

Igualmente se consignará como anexo, una copia de la denuncia, y cuando se tenga conocimiento, los datos del expediente judicial en el cual se diluciden los hechos materia del procedimiento.

Artículo 121.- Del Registro de Sentenciados por Ejercicio Ilegal de la Odontología.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Director Nacional General del CAN.

Los Directores Regionales de los CARs llevan el registro regional y lo actualizan permanentemente, comunicando al Director Nacional General del CAN.

Se registra el nombre, número de documento nacional de identificación del sentenciado, número de expediente y autoridad judicial que emitió la sentencia.

Los sentenciados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica no pueden incorporarse como miembros ordinarios del COP durante el tiempo que dure la sentencia y hasta que culmine su rehabilitación.

Artículo 122.- Del Registro para el Ejercicio Temporal de la Odontología.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Director Nacional General del CAN.

El COP registra a los profesionales odontólogos con título extranjero que solicitan permiso para ejercer la odontología en cualquiera de sus modalidades de manera temporal en el Perú.

Contiene los datos del profesional al que se le otorga la autorización, la denominación de la Institución Extranjera que le concede la licencia para ejercer la odontología en su país de origen, los datos de la Institución peruana patrocinante, el periodo de vigencia, las condiciones exigidas para cada caso particular y la zona o ubicación geográfica en la cual ejercerá la odontología, precisando la especialidad de ser el caso. El CAN comunica al CAR correspondiente.

Artículo 123.- Del Registro de Instituciones, Sociedades y Asociaciones, Científico - Odontológicas.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Director Nacional General del CAN.

Tiene carácter público, registra aquellas instituciones que cumplen con los requisitos y son reconocidas de acuerdo al reglamento del COP.

Contiene los datos de las instituciones, asociaciones y sociedades, científico - odontológicas, incluye sus estatutos y/o reglamentos vigentes que las regulan, así como sus titulares o directivos debidamente inscritos en los registros públicos y las partidas registrales.

Las instituciones, asociaciones y sociedades, científico - odontológicas deben cumplir los fines de la ley y reglamento del COP y respetar las especialidades

señaladas en la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.

La inscripción debe renovarse cada cinco (05) años.

Será potestad del COP admitir o no el registro de la Institución postulante a su registro.

Artículo 124.- Del Registro de Distinciones Honoríficas.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Director Nacional General del CAN.

Contiene el nombre de la persona o institución a quien se otorga la distinción, categoría de la distinción, la fecha y el acuerdo de otorgamiento.

La Comisión de Calificación de Distinciones Honoríficas la preside el Vicedecano Nacional, quien de acuerdo con el reglamento recibe, evalúa y propone al Consejo Nacional.

Artículo 125.- Del Registro de Especialistas, Maestros y Doctores en Odontología.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Director Nacional General del CAN, Tiene carácter público y es obligatorio conforme lo dispone la normatividad vigente. Se registran los títulos de especialistas, maestros y doctores en odontología.

En el caso de la Segunda Especialidad, se registrará solamente aquellas reconocidas mediante el Decreto Supremo N° 016-2005-SA y modificatoria.

Artículo 126.- Del Registro Nacional de Peritos Odontólogos y Auditores Odontológicos.

Es único a nivel nacional, está a cargo del Director Nacional General del CAN. Se registran los odontólogos acreditados como peritos y auditores conforme al Reglamento y según las especialidades reconocidas en el Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista - Ley N° 27878, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA y modificatoria.

CAPÍTULO IV

DE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 127.- De la habilitación para el Ejercicio Profesional del Odontólogo.

Conforme con el artículo 2° de la Ley N° 15251, y sus modificatorias, se encuentra habilitado para el ejercicio profesional aquel miembro ordinario que cumpla oportunamente con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Se entiende por pago oportuno a aquel realizado dentro de los primeros 60 días calendario de cada semestre.

Para los colegiados cuyo pago se realiza mediante descuento por planilla, se entiende por pago oportuno el correspondiente descuento mensual registrado en su boleta de pago.

Artículo 128.- Del pago a efectos de la habilitación.

La cuota societaria se abona solamente en la cuenta de recaudación bancaria establecida por el Consejo Nacional. Su registro y control se encuentra a cargo de la Dirección de Economía del CAN y de los CARs. A partir de dicho registro se confeccionan los padrones electorales. El incumplimiento de esta disposición implica causal de vacancia, conforme a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 98° del presente reglamento.

En caso de que el colegiado ejerza la profesión en más de una jurisdicción, deberá abonar, además de la cuota societaria, el porcentaje que les corresponda a los demás Colegios Regionales según el presente Reglamento.

Artículo 129.- Ejercicio de la profesión en colegio distinto al de colegiatura.

1. En caso de traslado, el colegiado deberá informar de este hecho al Colegio Regional de origen y de destino, debiendo adjuntar: Certificado de Habilidad del Colegio Regional de origen, señalando si se trata de un traslado definitivo o temporal (incluye al Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud-SERUMS y el Residentado Odontológico). Asimismo, el Colegio Regional de destino deberá informar al CAN de este traslado.

2. En caso de que el colegiado no cumpla voluntariamente con lo anterior, el Decano Regional de destino notificará al colegiado para que en el plazo de 60 días calendario cumpla el procedimiento de inscripción. En caso de renuencia, el Decano Regional de destino ordenará la inscripción de oficio, y el cobro de las cuotas societarias correspondientes, incluso las deudas pendientes del colegio de origen, las cuales pasaran al colegio de destino, informando al Decano Regional de origen.

Artículo 130.- De la Certificación de Habilitación.
El Certificado de Habilitación es otorgado de manera física o virtual por la Dirección General del Colegio Regional donde se encuentra colegiado.

Artículo 131.- De la exoneración del pago de la cuota societaria única.

Se podrá solicitar la exoneración del pago de forma temporal o permanente de la cuota societaria en las siguientes circunstancias:

1. Invalidez parcial o total de carácter temporal o permanente.
2. En caso de desastres naturales que impidan ejercer la profesión, hasta por seis (06) meses.
3. En caso de ocurrir siniestro comprobado en su lugar de trabajo, hasta por seis (06) meses.
4. Ser mayor de 70 años o tener 40 años de colegiado, en este caso la exoneración será automática y dispondrá su Fondo Económico de Retiro (FER) según sus aportes.
5. Por enfermedad incapacitante crónica degenerativa que inhiba el ejercicio profesional.
6. Por viaje al exterior debidamente documentado, sólo por el periodo comprobado de no permanencia en el país. No se exonera del pago correspondiente al FPS.

La solicitud se presenta al CAR correspondiente para su aprobación por el CAN. La exoneración operará una vez que se pronuncie el CAN.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL COP Y DE LOS COLEGIOS ODONTOLÓGICOS REGIONALES

Artículo 132.- Del Patrimonio del COP.
El Patrimonio del COP y de los COR está conformado por bienes, muebles e inmuebles y rentas propias, así como por los derechos que de ellos se deriven.

Son considerados también patrimonio los diseños, estudios, literatura y proyectos realizados por sus miembros en función de sus cargos.

La administración del patrimonio del COP corresponde al CAN, y la de los COR al CAR respectivo.

Los inmuebles propiedad de los COR serán inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Los inmuebles adquiridos por el FPS serán registrados a nombre del COR correspondiente, luego de su total cancelación.

Artículo 133.- Fuentes de ingreso del Colegio Odontológico del Perú.

Son fuentes de ingreso del COP:

- a. Cuotas de incorporación de nuevos miembros.
- b. Cuotas societarias ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- c. Aquellas que se generen por servicios a sus colegiados y a terceros.
- d. Donaciones.
- e. Derechos de trámite.
- f. Certificado Odontológico.
- g. Imposición de multas.
- h. Actividades de Perfeccionamiento Profesional.
- i. Otras que pudieran obtenerse por cualquier título.

CAPÍTULO II

DE LAS FUENTES DE INGRESO DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

Artículo 134.- De la cuota de Incorporación de nuevos miembros.

La cuota de incorporación corresponde al derecho de ingreso al COP y a los beneficios que recibe al momento de colegiarse. Es fijada por acuerdo del Consejo Nacional. Los ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

1. COP-Región Lima:

- 60% para el CAN.
- 40% COR de Lima.

2. Colegios Odontológicos de otras Regiones:

- 40% para el CAN.
- 60% para el CAR.

La recaudación de la cuota de incorporación se genera sólo por el ingreso de nuevos colegiados. El Decano Regional y el Director Regional de Economía son los responsables de la transferencia de los porcentajes correspondientes al CAN, el que transfiere el porcentaje que corresponda al FPS y al FSI, en atención a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 135.- De las Cuotas Societarias Ordinarias y Extraordinarias de los colegiados.

1. Las cuotas societarias ordinarias corresponden al aporte económico no retributivo al que se encuentra obligado todo miembro de la orden por mandato de la Ley N° 15251. Su función principal es la de financiar al COP y a sus Colegios Regionales para el cumplimiento de sus funciones. Para aquellos que aportan mediante pago por planilla, éste será mensual, debiendo existir convenio con sus empleadores.

Los ingresos provenientes de las Cuotas Societarias de los colegiados se distribuyen de la siguiente manera:

a. Para el caso del COP – Región Lima:

- 20% para el CAN.
- 35% para el CAR.
- 35% para el FPS del colegiado.
- 10% para el Fondo Solidario de infraestructura.

b. Para los demás Colegios Odontológicos Regionales:

- 10% para el CAN.
- 45% para el CAR.
- 35% para el FPS del colegiado.
- 10% para el Fondo Solidario de infraestructura.

La cuota societaria única se recauda de la siguiente manera:

1.1. Mediante la cuenta recaudadora bancaria que señale el CAN, de esta cuenta el CAN transfiere a las cuentas bancarias administradoras de cada región; el Decano Nacional y el Director Nacional de Economía son los responsables de la transferencia de los porcentajes de los CARs y al FPS cada quince (15) días calendario.

1.2. En los Colegios Regionales mediante descuento por planilla; el Decano Regional y el Director Regional de Economía son los responsables de la transferencia de los porcentajes del CAN, FPS y Fondo Solidario, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario del siguiente mes.

2. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por el Consejo respectivo por un tiempo determinado y con un fin específico.

Artículo 136.- De la modificación de las cuotas

La modificación de las cuotas de incorporación y de las cuotas societarias se establece y se modifican en Sesión del Consejo Nacional por mayoría calificada.

Artículo 137.- Derecho de retención

El CAN no está obligado a emitir el número de registro de nuevos colegiados en caso que el COR no cumpla en hacer las transferencias de la cuota de incorporación.

Artículo 138.- Ingresos por donaciones.

Son los generados por donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de personas naturales, instituciones públicas o privadas.

Artículo 139.- Ingresos por derechos de trámite.

Los ingresos por derechos de trámite son los incluidos en el TUPA establecido y publicado por el CAN.

Artículo 140.- Del Certificado Odontológico.

El certificado odontológico es un formato oficial cuya impresión está a cargo del CAN y se registrará por su Reglamento.

Artículo 141.- Imposición de multas.

Son impuestas por las Juntas Electorales y por los Consejos Administrativos. El ingreso corresponderá al colegio que lo haya impuesto.

Las multas que se impongan son económicas, las que no podrán ser mayores a dos (02) UIT y serán ponderadas según la gravedad de la falta.

Artículo 142.- Actividades de Perfeccionamiento Profesional.

Son todos aquellos ingresos que se generan por las actividades de educación continua a cargo de la ENPP.

CAPÍTULO III**DE LA CONTABILIDAD DEL COP****Artículo 143.- De la contabilidad del CAN y de los CARs.**

La contabilidad del CAN y los CARs se lleva en forma independiente.

Artículo 144.- Del Registro Único de Contribuyentes del COP.

Conforme a la legislación nacional el COP y cada uno de los CORs debe tener un Registro Único de Contribuyente (RUC)

Artículo 145.- Del Presupuesto del COP y de los CORs.

El Presupuesto del COP y de los CORs, corresponde al ejercicio anual; y se aprueba por los órganos de Gobierno pertinentes.

Los Consejos Administrativos podrán generar deuda de acuerdo a la viabilidad de la gestión, pudiendo hacerlo inclusive para la continuidad institucional.

Artículo 146.- Balances Generales.

Al final de cada ejercicio anual, el CAN emite un balance general, el cual se presenta al Consejo Nacional. Los CARs emitirán un Balance General Regional, y se presentan al CR.

Artículo 147.- Auditorías Especiales de los Estados Financieros.

Por acuerdo del Consejo Nacional, se realizarán auditorías especiales de los estados financieros del CAN y de los CARs, por una Sociedad Auditadora Independiente.

TÍTULO IV**DE LAS ELECCIONES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 148.- Elección de autoridades**

La elección de las autoridades del COP se realiza a nivel nacional y regional. A nivel nacional se elige al Decano Nacional y a los miembros del CAN; y a nivel regional se eligen a los Decanos Regionales y a los miembros del CAR y los Delegados Regionales.

Las elecciones pueden ser ordinarias, complementarias o extraordinarias.

Artículo 149.- De las elecciones ordinarias

Son aquellas en las que se eligen a las autoridades del CAN, de los CAR, y delegados de manera conjunta.

Artículo 150.- De las elecciones complementarias

Las elecciones complementarias se realizan cuando no se hayan elegido autoridades en elecciones ordinarias. El periodo de gestión será por el tiempo complementario por el que fue convocada la elección ordinaria. Su resultado no tendrá efectos para la elección ordinaria.

Artículo 151.- De las elecciones extraordinarias

En casos excepcionales, cuando no se haya elegido autoridades por la elección complementaria y/o declaración de vacancia, la JEN mediante resolución, organizará una nueva elección extraordinaria, teniendo el decano nacional un plazo de treinta (30) días para su convocatoria; y cesan inmediatamente en sus funciones las autoridades regionales en ejercicio.

En estos casos el can asume las funciones del CAR y nombra en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, una junta transitoria, acreditada por la JEN, integrada por siete (7) colegiados de la región que ocuparan los cargos directivos ya establecidos en la ley y reglamento deberán haber tenido un cargo institucional previo, para que administre el COR hasta la elección de sus nuevas autoridades. La Junta Transitoria designa entre los miembros de la orden a una JER, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Artículo 152.- Duración de los mandatos.

De manera ordinaria el mandato de los miembros del CAN, de los CAR y Delegados Regionales dura tres (03) años, pudiendo ser reelegidos tres (03) de sus miembros sólo para un periodo inmediato siguiente.

Para el caso de elecciones complementarias o extraordinarias, el mandato será menor al periodo de las elecciones ordinarias.

Artículo 153.- De la votación.

La votación se realiza en forma simultánea en todo el territorio nacional para lo cual deberá establecer convenio con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE. Los miembros habilitados son los únicos con capacidad a ejercer el derecho de voto.

El Decano Nacional y los miembros de su Consejo Administrativo Nacional son elegidos en distrito electoral único y los Decanos Regionales con sus Consejos Administrativos Regionales y delegados se eligen en cada una de las Regiones.

Los electores votarán en cada una de sus regiones.

Para todos los casos la elección se hará por voto secreto, directo y obligatorio. El derecho al voto se ejerce con el carné de colegiado y/o el documento nacional de identidad, otorgado por el CAN.

Artículo 154.- Votación virtual y/o electrónica.

La Junta Electoral puede implementar el voto electrónico para lo cual deberá establecer convenio con la ONPE y con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. El proceso se regulará de acuerdo a las disposiciones que emanen del JEN.

Artículo 155.- Doble elección.

Los candidatos por ningún motivo pueden postular simultáneamente a dos (02) cargos.

Artículo 156.- Fecha de las elecciones.

La fecha de elecciones ordinarias será la última semana del mes de noviembre del tercer año de mandato.

Artículo 157.- De la transferencia de cargos.

En el caso de elecciones complementarias del CAR, luego de la proclamación, se abre un periodo de transferencia por un plazo de siete (07) días calendario, finalizado el cual se realizará la juramentación para la asunción del cargo, y ocurre la transferencia formal del cargo. En el caso de estar en funciones una Junta Transitoria, debe hacer la transferencia a la nueva gestión

a los siete (07) días calendario siguiente a la proclamación.

En el caso de elecciones complementarias del CAN, luego de la proclamación, se abre un periodo de transferencia por un plazo de catorce (14) días calendario, finalizado el cual se realizará la juramentación para la asunción del cargo, y ocurre la transferencia formal del cargo.

Artículo 158.- De la juramentación.

La juramentación es un acto formal de aceptación del cargo electo e inicio de la gestión, por lo tanto, es obligatorio. Se realiza al séptimo día hábil del año siguiente de la elección. En la ceremonia, el Decano Nacional saliente expone un informe de su gestión en un tiempo no mayor a veinte (20) minutos. Luego procede a la juramentación del Decano electo.

Luego de la juramentación, el Decano Nacional electo procederá a la juramentación de su CAN y a los Decanos Regionales como miembros del nuevo Consejo Nacional.

Solo en caso de ausencia del Decano Nacional saliente juramenta al nuevo Decano el presidente de la JEN.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 159.- Órganos electorales.

Son órganos electorales del COP:

1. La Junta Electoral Nacional, y
2. Las Juntas Electorales Regionales.

Artículo 160.- La Junta Electoral Nacional.

La Junta Electoral Nacional es un órgano autónomo del COP y está formada por cinco (05) miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, se elegirán además dos (02) accesitarios.

Los accesitarios serán convocados por el Presidente, sólo en caso de renuncia de cualquiera de sus miembros.

La JEN tiene sede en la Capital de la República. Sus resoluciones son vinculantes en materia electoral para todo el COP. El incumplimiento de sus resoluciones será pasible de procedimiento sancionador ante el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias.

El quórum está conformado por al menos tres (03) de sus miembros.

Artículo 161.- Funciones de la Junta Electoral Nacional.

1. Función normativa y reguladora del proceso electoral:

- 1.1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional.
- 1.2. Resolver las reclamaciones que se presenten sobre la constitución y el funcionamiento de las JER.
- 1.3. Formular y presentar el presupuesto para los procesos electorales.
- 1.4. Mantener el padrón electoral.
- 1.5. Disponer el cierre de los padrones electorales, el que se efectuará con anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la elección.
- 1.6. Publicar en el portal web institucional el padrón electoral por regiones.
- 1.7. Publicar la lista de los candidatos al CAN, respetando la habilitación expedida por el CAR respectivo.
- 1.8. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de los candidatos acreditados ante la JEN.
- 1.9. Diseñar los formularios y cédulas de votación que requiera el proceso electoral, acuerda su elaboración y distribución.
- 1.10. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de las JERs.
- 1.11. Resolver los recursos de nulidad de elecciones, en los casos contemplados por este Reglamento.
- 1.12. Resolver la elección de los miembros del CAN, y proclama a los ganadores otorgándoles sus respectivas credenciales.
- 1.13. Resolver en última instancia en materia electoral, siendo sus resoluciones inapelables.

1.14. Revisar de oficio, y de ser el caso corrige las resoluciones de las JERs.

1.15. Publicar el formato de la cédula electoral en los medios masivos de comunicación escritos y digitales del COP.

1.16. Publicar la lista ganadora en los medios masivos de comunicación escritos y digitales del COP.

2. Función certificadora:

2.1. Certificar las listas ganadoras, el periodo de gestión de los representantes electos del COP y sus facultades legales; mediante publicación, una vez concluido el proceso electoral, en el Diario Oficial El Peruano, de la relación y cargos de los representantes elegidos por los miembros del Colegio.

2.2. Emitir credenciales a los directivos electos.

2.3. Emitir la vigencia de poder de todos los representantes del COP, lo que incluye a los miembros del FPS y cualquier otro órgano institucional.

2.4. Certificar la renuncia de los miembros de los distintos órganos del COP.

2.5. Certificar la recomposición de los distintos órganos del COP en el que se haya producido la vacancia o renuncia de cualquiera de sus miembros.

2.6. Certificar la prórroga de mandatos de ser el caso.

Artículo 162.- Las Juntas Electorales Regionales.

Las Juntas Electorales Regionales están conformadas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, además de dos (02) accesitarios.

Los accesitarios serán convocados por el Presidente en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros.

En el caso que la Junta Electoral Regional renuncie durante un proceso electoral ya iniciado, será reemplazado por la Junta Electoral Nacional, la que designará la terna de colegiados que los reemplace hasta la finalización del proceso electoral en trámite.

El quórum está formado por la totalidad de sus miembros titulares.

Artículo 163.- Atribuciones de la Junta Electoral Regional.

Las atribuciones de las JER son las siguientes:

1. Mantener el Registro Electoral Regional sobre la base del Registro de Colegiados Regional.
2. Formular su presupuesto para su inclusión en el Consejo Regional.
3. Encargarse del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la JEN.
4. Publicar en el portal web institucional y en el diario de mayor circulación de la Región, la convocatoria a elecciones, la que contendrá la lista de los candidatos al CAR y a delegados regionales.
5. Pronunciarse sobre la postulación de los candidatos al CAR, respetando el debido proceso.
6. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de los candidatos acreditados para el proceso electoral regional.
7. Designar, previo sorteo en cada padrón, a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.
8. Resolver lo pertinente en primera instancia.
9. Resolver los recursos de nulidad de elecciones regionales, en los casos contemplados por este Reglamento.
10. Publicar a través de los medios de información institucionales la lista ganadora.

Artículo 164.- Elección de las Juntas Electorales.

La JEN es elegida por el Consejo Nacional en la última sesión del segundo año de gestión institucional. Su periodo de gestión es de tres (03) años. Las firmas de su Presidente y de su Secretario se registran en el diario Boletín del Oficial El Peruano.

Las JER son elegidas en la última sesión del segundo año de gestión institucional por sus respectivos Consejos Regionales, su periodo de gestión es por tres (03) años.

Los requisitos e impedimentos para ser electos miembros de la JEN son los mismos que para los Directores Nacionales, salvo que se tomará en cuenta dos

(02) semestres de habilidad continua incluido el semestre de su elección en el Consejo Nacional.

Para el caso de las JER son los mismos que para los Directores Regionales, salvo la habilidad continua que será sólo el semestre de su elección en el Consejo Regional.

Artículo 165.- Instalación de las Juntas Electorales.

Las Juntas se instalan dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, por convocatoria especial de su Presidente con la finalidad de iniciar las gestiones para el próximo proceso electoral.

Artículo 166.- Sesión permanente de las Juntas Electorales.

La Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales, una vez iniciado el proceso electoral, se mantienen en situación de sesión permanente.

Artículo 167.- Juntas Electorales Regionales.

Las JERs, elegidas de acuerdo con este Reglamento, dirigen y controlan el proceso de elección de su CAR y Delegados Regionales de los respectivos CORs.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 168.- Inicio de los procesos electorales.

Los procesos electorales se inician con la convocatoria realizada por el Decano Nacional quien fija la fecha, lugar y hora de las elecciones.

Artículo 169.- Publicación de las convocatorias.

La convocatoria a elecciones debe ser publicada por la JEN en la página/ portal web Institucional, en un diario de circulación nacional o en el Diario Oficial El Peruano, cuando se trate de elecciones ordinarias. Cuando se trate de elecciones complementarias y extraordinarias, la convocatoria debe ser publicada en el diario de mayor circulación local.

En todos los casos, la convocatoria debe contener lo siguiente:

1. La fecha y horario de votación.
2. La dirección completa de los locales que establezca la Junta Electoral.
3. Los cargos por cubrir.
4. El período de gestión.

La convocatoria se hace con un plazo no menor de ciento veinte (120) días para el caso de elecciones ordinarias, en los demás casos no podrá ser menor a treinta (30) días.

Artículo 170.- Omisión de convocatoria.

En caso de que el Decano Nacional no convoque a elecciones dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, podrá ser requerido por el 30% de colegiados habilitados del padrón nacional o regional que corresponda. En caso de renuencia, los peticionarios podrán recurrir al Juez Civil.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS Y POSTULANTES

Artículo 171.- Del formulario electoral.

El formulario electoral (kit electoral) es el conjunto de documentos elaborado por la JEN conforme lo establecido en el Reglamento Electoral, para efectos electorales. Para el caso de los planillones donde conste la lista de adherentes a la postulación del candidato, sólo el nombre del postulante a Decano deberá encabezar dicha lista; de tal manera que, si por cualquier motivo este no continúa en carrera electoral, invalida la postulación de la lista completa.

Artículo 172.- De los postulantes al Consejo Administrativo Nacional.

Los postulantes para los cargos del CAN son

inscritos ante la JEN por listas completas, con una anticipación no menor de noventa (90) días antes de la fecha fijada para la elección, respaldadas por escrito con cuatrocientas (400) firmas de colegiados habilitados adherentes.

La lista debe inscribirse con el siguiente formato:

- a) Decano Nacional.
- b) Vicedecano Nacional.
- c) Cinco (05) Directores. Los directores no postulan a cargos específicos.

Tanto en la lista de adherentes como en la lista de los postulantes se consignan los nombres completos, documento de identidad nacional y registro de colegiatura COP.

Artículo 173.- De los postulantes al Consejo Administrativo Regional.

Los postulantes para los cargos del CAR son inscritos ante la JER por listas completas, con una anticipación no menor de noventa (90) días antes de la fecha fijada para la elección, respaldadas por escrito con doscientos cincuenta (250) firmas de colegiados habilitados adherentes en el caso del COP Región de Lima y el 20% de los colegiados habilitados adherentes para las demás regiones.

La lista debe inscribirse con el siguiente formato:

- a) Decano Regional.
- b) Vicedecano Regional.
- c) Cinco (05) Directores. Los directores no postulan a cargos específicos.

Los postulantes para Delegado Regional se inscribirán independientemente con una lista de adherentes del 10% de colegiados habilitados de su correspondiente región. Solo para el caso del Consejo Regional de Lima la lista de adherentes será de doscientos (200) colegiados habilitados.

Tanto en la lista de adherentes como en la lista de los postulantes se consignan los nombres completos, documento de identidad nacional y registro de colegiatura COP y huella digital.

Artículo 174.- De los adherentes a las listas de candidatos.

Los adherentes para cualquier lista de postulantes no pueden figurar como adherentes a otra lista. En caso se presentara ésta situación, esa firma adherente quedará automáticamente sin efecto para el proceso electoral en curso. La presentación de las firmas adherentes deberá ser realizada en físico y en medio digital.

Artículo 175.- Depuración del formulario electoral para el Consejo Administrativo Nacional.

El formulario electoral para el CAN será depurado por la JEN dentro del plazo de tres (03) días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. En caso, que el formulario electoral sea observado por la JEN después de la depuración se tendrá un plazo de subsanación de tres (03) días calendarios computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación por parte de la JEN.

La JEN tendrá un plazo de dos (02) días para resolver como instancia final las observaciones subsanadas, teniendo luego el plazo de un (01) día para la publicación de las listas de postulantes aptos en los medios de comunicación institucional.

En caso no puedan ser subsanadas las observaciones al postulante a Decano, queda sin efecto la postulación de la lista completa.

Para la depuración de adherentes se tendrá como valido el padrón electoral publicado por el JEN.

Artículo 176.- Depuración del formulario electoral para el Consejo Administrativo Regional y Delegados Regionales.

El formulario electoral para el CAR es depurado por la JER dentro del plazo de tres (03) días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción. En caso, que el formulario electoral sea observado por

la JER después de la depuración se tiene un plazo de subsanación de tres (03) días calendarios computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación por parte de la JER.

La JER tiene un plazo de dos (02) días para resolver como instancia final las observaciones subsanadas, teniendo luego el plazo de un (01) día para la publicación de las listas de postulantes en los medios de comunicación institucional.

No puede ser subsanado el postulante a Decano, quedando sin efecto la postulación de la lista completa.

Para la depuración de adherentes se tiene como válido el padrón regional elaborado por el CAR a la fecha del cierre de inscripciones.

En el caso que el padrón regional no sea entregado a la JER en los plazos que ésta señala, se tiene por válido el padrón nacional administrado por la JEN.

Artículo 177.- De las tachas.

La tacha debe presentarse ante la JEN o JER según corresponda. Debe estar acompañada de la prueba instrumental pertinente.

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación, cualquier colegiado habilitado puede presentar tachas a cualquier miembro que conforma las listas.

En caso de no presentarse tachas a un postulante dentro del plazo señalado, adquiere la condición de candidato.

La JEN o JER, resuelve la tacha dentro de los tres (03) días hábiles después de formulada.

En el caso de que se declara fundada la tacha contra cualquier integrante de la lista, ésta queda fuera del proceso electoral.

Artículo 178.- Impedimento general.

En general, no pueden postular a ningún cargo institucional aquellos profesionales que cuenten con sentencia penal firme condenatoria y/o que posean una sanción firme por violación al Código de Ética y Deontología del COP.

CAPÍTULO V

DE LOS PERSONEROS

Artículo 179.- De los personeros generales.

Los personeros son los representantes legales de las listas y como tales están facultados para presentar cualquier recurso o impugnación a la JEN o JER según corresponda, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Cada lista designa dos (02) personeros generales colegiados y habilitados, uno titular y uno alterno. Asimismo, pueden designar un (01) personero para cada mesa de sufragio durante el proceso electoral. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho de sufragio y la credencial respectiva.

En el caso que el proceso sea realizado mediante soporte electrónico, la lista puede presentar un tercer personero general especialista en sistemas, el cual debe ser acreditado en el formulario electoral.

Artículo 180.- De las credenciales de los personeros de mesa.

Las credenciales ante las mesas de sufragio son expedidas por las Juntas Electorales y deben además estar firmadas por el personero titular de la lista.

CAPÍTULO VI

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 181.- Del acta electoral.

El formato de las actas electorales lo confecciona la JEN.

Consta de las siguientes partes: acta de instalación de la mesa de sufragio, nombre e identificación de los miembros de mesa y personeros, número de sufragantes, el resultado del escrutinio, las observaciones y las firmas de los miembros de mesa y personeros.

Artículo 182.- Del padrón electoral de la mesa de sufragio

La JEN coordina con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y los Colegios Regionales, la elaboración, recepción, actualización periódica y supervisión de los padrones electorales; elaborándolos para cada mesa de sufragio.

Artículo 183.- De la cédula de sufragio.

La JEN está a cargo de la elaboración de la cédula de sufragio para cada proceso electoral la que tendrá el formato de acuerdo a las circunstancias. Las cédulas de sufragio deben incluir números y fotografías para la identificación de los candidatos a Decano.

Artículo 184.- De la distribución de la cédula de sufragio y acta electoral.

Las cédulas de sufragio son distribuidas por la JEN, a las respectivas JER, a más tardar con siete (7) días calendario antes de la fecha señalada para las elecciones.

CAPÍTULO VII

DE LA INSTALACION DE MESAS DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

Artículo 185.- De las mesas de sufragio.

En cada región se instalarán mesas de sufragio, cada mesa debe tener un máximo de 200 electores, los que constan en el padrón correspondiente a la mesa.

Artículo 186.- Composición de las mesas de sufragio.

Cada mesa de sufragio está compuesta de tres (03) miembros: Presidente, Secretario y Vocal, los cuales serán publicados en el portal web institucional. Declarándose válidamente instalada con la presencia de dos (02) de sus miembros.

En caso de que transcurra una (01) hora desde la apertura de la votación y no se haya logrado instalar la mesa, la JER designa dos (02) colegiados de la fila de votación para la instalación de la mesa de sufragio. En caso de renuencia de los colegiados designados, se les impondrá multa del 5% de la UIT y serán denunciados ante el Comité de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico Regional.

Artículo 187.- Impedimentos para ser miembros de mesa de sufragio.

No pueden ser miembros de mesa de sufragio:

1. Los candidatos y sus personeros.
2. Los miembros de los Comités Directivos y Juntas Electorales.
3. Los que están suspendidos para el ejercicio profesional.

Artículo 188.- Irrenunciabilidad del cargo de miembro de mesa de sufragio.

El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de grave impedimento físico, o necesidad de ausentarse de la República, en forma justificada. En casos de excusa, ésta sólo podrá formularse por escrito a la JER respectiva con una anticipación mínima de siete (07) días calendario. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa del 5% de la UIT.

Artículo 189.- Numeración de las mesas de sufragio.

La numeración de las mesas de sufragio y la designación de su personal se efectuarán por las JERs, treinta (30) días antes de la fecha señalada para las elecciones, la cual será publicada en el portal web institucional.

Artículo 190.- Locales para el sufragio.

Las JERs designarán el o los locales en que debe realizarse el sufragio.

Los locales de votación se abren a las 8:00 am del día de la votación, para el ingreso de los miembros de mesa y personeros, las mesas de sufragio deben instalarse hasta las 09:00 am.

Artículo 191.- Horario de la votación.

El horario de votación iniciará a las 09:00 de la mañana y concluye a las 4:00 de la tarde, indefectiblemente.

Artículo 192.- De la instalación de la mesa de sufragio.

Los miembros de mesa proceden a instalar la mesa de sufragio para lo cual el Presidente de Mesa abre el paquete electoral que contiene los documentos, útiles y elementos electorales, remitidos por la JER.

Luego procede a pegar en lugar visible un padrón electoral correspondiente a la Mesa y el segundo lo entrega al secretario para consignar en su momento la firma y huella digital de los electores, determina el lugar de la cabina de votación y del ánfora electoral, revisa el material electoral (cédulas y actas), verificando su número; posteriormente el Presidente valida con su firma cada cédula electoral a ser utilizada.

Finaliza la instalación con el llenado y la firma del acta electoral en lo correspondiente a la instalación. Firman el acta electoral el Presidente, el Secretario, el vocal y los personeros. Después de este acto, no es posible incluir la firma de ningún miembro ni personero.

Artículo 193.- Inicio de la votación.

Posterior a la instalación, el Presidente da inicio a la votación y es el primero que vota, debiendo seguir el siguiente procedimiento secuencial:

1. Identificación del elector con su DNI y/o carnet de colegiado.
2. Verificación del elector con el padrón electoral.
3. Entrega de la cédula de votación por parte del secretario.
4. Votación en la cámara secreta.
5. Deposita la cédula en el ánfora.
6. Firma el padrón electoral y coloca su huella digital.
7. Se le devuelve el documento de identificación.

CAPÍTULO VIII**DEL COTEJO Y DEL ESCRUTINIO****Artículo 194.- Del cotejo.**

Al final de la votación, se procede a realizar el cotejo y el escrutinio, en el mismo local en que se realizó la votación y en un solo acto público e ininterrumpido, del cual participan los miembros de la mesa y son veedores los personeros acreditados.

Abierta el ánfora, el Presidente coteja si es conforme el número de cédulas depositadas con el número de votantes que aparece en el padrón electoral firmado, correspondiente a la mesa escrutada.

1. Si fuese mayor el número de cédulas que el de los sufragantes, el Presidente separará al azar el número de cédulas excedentes y las destruirá de inmediato, antes de empezar el conteo de votos.
2. Si fuese menor se procederá al escrutinio, declarándose votos nulos los faltantes, sin que se anule la votación.
3. En cualquiera de los casos, si se excede al 20% de votos excedentes o faltantes, se declarará nula la mesa de votación.

Artículo 195.- Del acto de escrutinio.

El Presidente de Mesa abre las cédulas una por una y lee en voz alta la intención de los votos contenidos en la cédula, mostrando dicha cédula a los demás miembros y personeros; el secretario lleva el registro de la intención de voto.

En ningún caso se debe tomar registros fotográficos de las cédulas o información parcial del registro de votos antes de finalizado el escrutinio.

Artículo 196.- Resolución de discrepancias durante el escrutinio.

Si existiese duda sobre la intención de voto de la cédula, ésta se vuelve a mostrar a todos los miembros y personeros. Luego de lo cual, si ya no hubiera discrepancia, se procede a registrar el resultado; si la discrepancia persistiera, el Presidente adjudica la intención de voto y se registra.

Si existieran observaciones formuladas por los personeros, éstas se registran para ser posteriormente incorporadas en el acta electoral.

Artículo 197.- De los votos nulos.

Se consideran votos nulos cuando:

1. La cédula es marcada en forma inapropiada, es decir cuando la marca se encuentra fuera del recuadro del número o fotografía del candidato.
2. Se vota por dos o más listas.
3. Las cédulas no llevan la firma del Presidente de la Mesa.
4. Las cédulas se encuentran viciadas con una marca diferente a la autorizada.

Artículo 198.- De los votos en blanco.

Se considera voto en blanco cuando la cédula se encuentre sin marcar.

Artículo 199.- Finalización del escrutinio

Al final del escrutinio se consolida la intencionalidad de los votos para cada lista candidata al CAN, al CAR y Delegados Regionales, dando el número final de votos válidos, blancos, nulos, cuya suma debe de corresponder al número de votantes registrados en la mesa.

Artículo 200.- Del cierre del proceso de sufragio.

Cumplida la hora de cierre de la votación o cuando haya votado la totalidad de electores correspondientes a la Mesa se procede al cierre del proceso de sufragio.

Este proceso incluye el cotejo, el escrutinio, la consolidación de los resultados y su traslado al acta electoral; también incluye el cierre del padrón electoral de la mesa, en el cual se marca la frase "no votó" en el lugar de la firma y huella digital de los que no asistieron.

En este momento, se procede al llenado del acta electoral en el área correspondiente a resultados del escrutinio y las observaciones que hubiera. Entregándose copias del acta a los personeros acreditados.

El Presidente procede a recoger el material electoral y hace entrega de éste, junto al ánfora electoral, los padrones electorales, las cédulas emitidas y el acta electoral a la JER.

Artículo 201.- Consolidado del escrutinio regional.

La JER luego de recibir el material electoral procedente de todas las mesas de sufragio, destruye las cédulas electorales y realiza el consolidado de los resultados consignados en las actas electorales.

El resultado consolidado muestra el número final de votantes, el número de votos válidos, blancos y nulos, y el número de votos alcanzados por las listas candidatas al CAN, CAR y Delegados Regionales.

En caso de darse empate entre dos listas al CAR y Delegado Regional, se seguirán los procedimientos vigentes de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

La JER procede a proclamar los ganadores a los cargos regionales, para lo cual publica el Acta de Proclamación Regional.

Las JER envían a la JEN las actas de Proclamación Regional y el consolidado correspondiente a las listas candidatas a los cargos nacionales del CAN.

Esta información la envía a la JEN por vía digital el mismo día de la votación, enviando los formatos físicos durante las 24 horas siguientes.

CAPÍTULO IX**DEL CÓMPUTO ELECTORAL NACIONAL****Artículo 202.- Del cómputo electoral nacional.**

Recibidas las actas electorales originales de las JERs, la JEN procede a confrontarlas con la información digital recibida; procediendo luego a consolidar los resultados correspondientes a la votación nacional para elegir a los miembros del CAN del Consejo Nacional.

Los resultados del cómputo electoral nacional deben ser publicados 24 horas después de la llegada de la última acta; de no existir impugnaciones, dos (02) días hábiles después se procede a la proclamación de los ganadores.

El plazo para impugnar las actas es de dos (02) días

hábiles posteriores a la publicación de los resultados. De existir impugnaciones, éstas serán evaluadas por la JER y resueltas en forma inapelable tres (03) días hábiles después de recibidas.

El incumplimiento de remisión de la información en formato digital o de los documentos electorales en formato físico a la JEN acarreará acciones éticas, administrativas o legales, contra los miembros de la JER ante la autoridad competente.

Artículo 203.- Otorgamiento de credenciales.

La JEN otorga las credenciales a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el CAN, CAR y Delegados Regionales, y publica los Consejos Directivos electos en el Diario Oficial El Peruano.

Las credenciales son otorgadas una vez producida la proclamación de las listas ganadoras.

CAPÍTULO X

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 204.- De la inviabilidad de las elecciones.

Las elecciones son inviables en el caso que no se instalen más del 50% de las JER. Se declara la inviabilidad de las elecciones en el caso que no se formen las listas de candidatos en más del 50% de los Colegios Regionales.

Tampoco es viable si no hay listas de candidatos al CAN.

En ambos casos se debe proceder conforme al procedimiento de elecciones complementarias o extraordinarias según el caso.

Artículo 205.- De la Nulidad de Mesas de Sufragio.

La JER puede declarar nula una o más mesas de sufragio en los casos siguientes:

1. Cuando se instale la mesa en lugar distinto al señalado.
2. Cuando no se cuente con la presencia de sus tres miembros.
3. Cuando haya transcurrido dos (02) horas de iniciado el proceso de votación sin instalarse la mesa.
4. Cuando haya abandono de sus miembros.

La nulidad de una mesa de sufragio no acarrea la nulidad de las votaciones en las demás mesas de sufragio.

Artículo 206.- Nulidad de la votación en una Mesa de Sufragio.

Habrà nulidad de la votación en una Mesa de Sufragio cuando:

1. Haya mediado fraude comprobado en favor de determinada lista de candidatos.
2. Se compruebe que la mesa admitió votos de colegiados que no figuran en los padrones respectivos de la mesa o rechazó votos de colegiados que figuren en ella.

Artículo 207.- Nulidad de la votación Regional.

La JER puede declarar la nulidad de la votación para la región, cuando el 50% más uno de los votos sean nulos y en blanco. En este caso se debe proceder a elecciones complementarias o extraordinarias, según sea el caso.

Artículo 208.- Nulidad de la votación Nacional.

1. La JEN declara la nulidad de la votación nacional cuando resulten nulos o en blanco más de la mitad de los votos que sean emitidos por los colegiados en la República.
2. Se declara la nulidad de las elecciones cuando no se hayan realizado los procesos electorales en más del 50% de los Colegios Regionales.
3. Asimismo, cuando se declare nula la elección para el CAN.

Artículo 209.- Resolución de recursos de nulidad.

La JER resuelve los recursos de nulidad que se presenten dentro de los 10 días siguientes del acto electoral. La JEN resuelve las apelaciones en última instancia.

CAPÍTULO XI

DE LA EXTENSION DE MANDATOS

Artículo 210.- De la extensión de mandatos.

Solo la JEN puede declarar la extensión de mandatos de cualquier órgano del COP.

La extensión de mandatos es emitida por la JEN una vez que sea efectuada la nueva convocatoria a elecciones por el Decano Nacional.

Para que surta efectos jurídicos, la extensión de mandatos debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

CAPÍTULO XII

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DEL COP

Artículo 211.- De la declaración de vacancia.

1. Se puede presentar solicitud de vacancia contra algún miembro de cualquier organismo del COP en caso de que éste haya incurrido en causal.

Luego del procedimiento correspondiente la JEN puede declarar la vacancia.

2. En caso de que se produzca en cualquier órgano del COP la vacancia de tantos miembros, de tal modo que no pueda seguir funcionando por falta de quórum como lo establece el presente reglamento, dicho órgano de gobierno se declara vacante de manera automática, convocándose a elecciones extraordinarias.

Artículo 212.- Nulidad de recomposición del órgano.

Es nula la designación o elección de nuevos miembros en el caso que éstos no cumplan con los requisitos que se exigen para los cargos que recompongan.

TÍTULO V

DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ODONTOLÓGICA-CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 213.- Del Código de Ética y Deontología.

El Código de Ética y Deontología constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y vigila el ejercicio de la profesión odontológica.

Artículo 214.- De la formulación del Código de Ética y Deontología.

La formulación del Código de Ética y Deontología está encomendada al Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del CAN y es presidido por el Vicedecano Nacional. Los miembros elegidos por él, son ratificados por el Consejo Nacional.

Artículo 215.- Del Comité de Medidas Disciplinarias.

Para el caso de los Colegios Regionales, el Comité se denomina de Medidas Disciplinarias. Este comité es presidido por el Vicedecano Regional. La elección de sus miembros está a cargo del Vicedecano Regional y es ratificada por el Consejo Regional.

Artículo 216.- Integrantes de los Comités de Ética.

Ambos comités están integrados además del Vicedecano por cuatro (04) miembros. Éstos no pueden ser miembros del CAN ni del CAR.

Artículo 217.- De la modificación del Código de Ética.

El Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias, puede presentar modificaciones al Código de Ética siempre y cuando estén bien sustentadas y ameriten una mejora para la Institución, la misma es elevada al Consejo Nacional para su aprobación.

Artículo 218.- Requisitos para ser miembros.

Para ser miembro de ambos comités es requisito indispensable no haber sido sancionado por infracción

al Código de Ética y Deontología o no haber recibido sentencia condenatoria por delitos o faltas Judiciales y Administrativas, para lo cual deben presentar sus antecedentes policiales, penales y judiciales.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

Artículo 219.- De las faltas o infracciones.

El COP sanciona disciplinariamente a los colegiados que hayan incurrido en infracciones a las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, en cuanto sea aplicable.

Artículo 220.- Responsabilidad por publicidad que agravia la ética del ejercicio profesional del cirujano-dentista.

Todo servicio profesional odontológico involucra conjuntamente actos idóneos de la profesión y actos de abnegación personal en beneficio de los pacientes; por lo tanto, agravia a la ética del ejercicio profesional toda publicidad que directa o indirectamente genera competencia desleal mediante el ofrecimiento de servicios odontológicos por debajo de los costos mínimos de los insumos para cada tratamiento, así como el ofrecimiento de la gratuidad de tratamientos.

En estos casos el Colegio Odontológico se encuentra facultado para iniciar procedimientos disciplinarios de oficio contra los colegiados que incurran en estas conductas o para accionar ante las instancias jurisdiccionales correspondientes contra todo aquel que no siendo odontólogo agravia a la profesión.

Artículo 221.- Cursos de capacitación dictados por privados.

En el caso de la docencia particular de técnicas de especialidad de baja y mediana complejidad a cirujanos dentistas generales; ésta debe ser prestada por especialistas que sean titulados e inscritos en el Registro Nacional de Especialistas (RNE) de la especialidad correspondiente.

No está permitida la docencia particular de técnicas de especialidad de alta complejidad a cirujanos dentistas generales.

El Consejo Nacional, mediante Resolución, se encarga de definir qué técnicas de especialidad son de baja, mediana o alta complejidad.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 222.- De las sanciones.

Las faltas o infracciones que se especifican en el capítulo anterior pueden merecer, de acuerdo con su gravedad, las siguientes sanciones disciplinarias:

- Amonestación puede ser verbal o escrita y de forma privada o pública.
- Suspensión del ejercicio profesional en todas sus modalidades, puede ser hasta por un máximo de dos (02) años.
- Multa, cuya escala estará contenida en el Código de Ética
- Expulsión.

Artículo 223.- De las causales para la aplicación de las sanciones.

Las causales y motivaciones para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 223° estarán contenidas en el Código de Ética y Deontología del COP.

Artículo 224.- De la publicación de las sanciones.

Se podrá publicar las sanciones en el portal web del Colegio una vez que la resolución sancionadora quede firme en la Institución. Para que se levante la publicación, el colegiado sancionado deberá acreditar el cumplimiento de la medida de seguridad accesoria correspondiente a la sanción. La amonestación privada queda excluida del alcance de este artículo.

Artículo 225.- De la denuncia ante el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias.

La simple denuncia o la apertura del proceso de investigación que de ella derive, no constituye demérito para el colegiado. En consecuencia, no puede alegarse menoscabo del prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.

Artículo 226.- De la prescripción.

No pueden investigarse ni sancionarse infracciones al ejercicio profesional que tengan más de dos (02) años de realizadas.

Las infracciones cometidas en el ejercicio de los deberes del cirujano dentista para con el COP prescriben a los tres (03) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 227.- Interrupción de la prescripción.

El inicio del procedimiento administrativo disciplinario interrumpe el plazo de prescripción, el mismo que se computa desde la notificación al presunto infractor de los hechos imputados.

La interrupción de la prescripción se reanuda en caso el procedimiento se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios prescribe también cuando ha transcurrido dos (02) años contados a partir de tomado conocimiento el hecho por el COP.

Entre el inicio del procedimiento y la emisión de la resolución definitiva no podrá transcurrir un plazo mayor a un (01) año.

Artículo 228.- Normas Supletorias.

Los Consejos no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de las normas. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho, preferentemente los que inspiran principios y doctrinas inherentes a la Odontología Peruana y a su ejercicio profesional.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS SANCIONADORES

Artículo 229.- De los órganos sancionadores.

Son órganos sancionadores:

- El CAR en primera instancia para las sanciones de amonestación, multa y suspensión.
- El CAN en segunda instancia, en caso de apelación de las sanciones de amonestación, multa y suspensión.
- El Consejo Regional sólo en caso de sanción de expulsión.
- El Consejo Nacional, en apelación de la sanción de expulsión.

Artículo 230.- De la resolución sancionadora.

Los dictámenes que se emitan por el Comité de Medidas Disciplinarias son resueltos mediante resolución. Para acordar resolución sancionadora se requieren dos tercios de los votos del órgano sancionador. Toda resolución sancionadora debe ir firmada por el Presidente del Comité de Medidas Disciplinarias.

En caso de abstención o recusación del Presidente, lo debe suscribir otro miembro del Comité.

Artículo 231.- De las denuncias contra Decanos y Vicedecanos.

Corresponde al Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional investigar las denuncias contra el Decano Nacional, los Decanos Regionales y los Vicedecanos, éstas deben estar debidamente formuladas y con los medios probatorios debidamente sustentados, caso contrario no se le dará admisión. En caso el denunciado se allane al dictamen se da por concluido el proceso, en caso el denunciado no esté de acuerdo con el dictamen puede apelar al Consejo Nacional donde el pleno puede absolverlo, disminuir o confirmar el dictamen proveniente del Comité de Ética, Deontología y Medidas disciplinarias.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 232.- Formas de inicio

El inicio de un procedimiento administrativo disciplinario podrá ser iniciado de oficio o a pedido de parte, esto último a través de una denuncia.

El denunciante podrá desistirse de continuar de la presentación de la denuncia, como consecuencia de haber arribado a una conciliación o transacción extrajudicial con el profesional que denuncia. El acuerdo por conciliación o transacción deberá llevarse a cabo antes del inicio del procedimiento.

Artículo 233.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario tiene como objeto principal el prevenir la comisión de infracciones o faltas contra el Código de Ética y Deontología Profesional del COP; generar reglas del correcto ejercicio profesional de la odontología mediante la jurisprudencia que emitan sus órganos resolutores; así como la de sancionar a aquellos miembros de la orden que incurran en faltas al ejercicio de la Odontología en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 234.- Trámite en Primera Instancia.

El procedimiento disciplinario se inicia de oficio, por denuncia escrita o de un miembro del Colegio. El procedimiento es iniciado en el Colegio Regional donde ocurrió el hecho de denuncia.

Artículo 235.- De la notificación.

Iniciado el procedimiento disciplinario se notifica al colegiado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles con la copia de la denuncia de los hechos que se le imputan, informándole además de la calificación de las infracciones, con el señalamiento de las sanciones aplicables y el órgano competente para imponer la sanción.

Artículo 236.- De los descargos.

Notificado el colegiado tendrá diez (15) días hábiles para presentar sus descargos. Para esto podrá aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas. En caso sean solicitadas pericias, corren a cargo del que las solicita.

Artículo 237.- De la investigación.

Corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias, elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

El plazo para la investigación es como máximo de noventa (90) días hábiles luego de iniciada la investigación, etapa en la cual se actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Artículo 238.- Conclusión de la investigación y Dictamen.

Concluida la investigación, el Comité de Medidas Disciplinarias en un plazo no mayor de diez (15) días hábiles, resuelve proponer la imposición de una sanción o su improcedencia mediante un dictamen que resulte de la investigación, el que es referencial y está sujeto a la resolución del órgano sancionador que corresponda.

El dictamen determina las conductas que se consideren probadas como constitutivas de infracción y la sanción que le corresponda para dicha conducta.

Artículo 239.- Del órgano que emite la resolución.

Recibido el dictamen, el CAR o Consejo Regional según corresponda, procede a emitir la resolución respectiva que lleva también la firma del Presidente del Comité de Medidas Disciplinarias.

Artículo 240.- De la notificación de la resolución.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento es notificada al colegiado

procesado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de emitida la resolución.

Artículo 241.- Conclusión del procedimiento.

Se dan por concluidos los procedimientos en los siguientes casos:

- Expedición de resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto en última instancia.
- Declaración de abandono, luego de transcurridos de cuatro (04) meses, sin que el procedimiento haya sido impulsado por las partes.
- Prescripción

Artículo 242.- De la apelación.

Las resoluciones de los Consejos Administrativos Regionales y de los Consejos Regionales son evaluadas ante el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional, los que también emiten dictamen.

El plazo para la apelación es de quince (15) días hábiles después de recibida la notificación.

La apelación se interpone ante el mismo órgano que emitió la resolución, quien eleva inmediatamente el expediente al órgano superior.

Artículo 243.- Trámite en Segunda Instancia.

La apelación es evaluada por el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del COP quienes tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir el dictamen correspondiente para su resolución por el CAN o Consejo Nacional según corresponda.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 244.- De la sanción de expulsión.

La medida disciplinaria de expulsión que emane de los Colegios Regionales sólo rige a partir de su confirmación por el Consejo Nacional, salvo que el infractor no haya ejercido su derecho impugnatorio en el plazo determinado. El consentimiento de la resolución de que dispone la sanción operará en caso no se interponga apelación sobre la misma dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificada al profesional sancionado.

Artículo 245.- Del registro de sanciones.

Las sanciones que se consientan se anotan en la ficha de incorporación del colegiado. Las sanciones de suspensión y expulsión son comunicadas a todos los Consejos Regionales.

Artículo 246.- Reserva del procedimiento.

El procedimiento disciplinario es reservado. Las denuncias, el procedimiento mismo y los fallos se registran en un libro especial.

Artículo 247.- Legislación supletoria.

Para efectos del presente capítulo es de aplicación supletoria lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VII

DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD

Artículo 248.- Medida de Seguridad.

Para los casos de amonestación y suspensión, los Cirujanos Dentistas sancionados deberán, además del cumplimiento de la sanción impuesta, asistir a un curso de capacitación en ética y deontología por veinte (20) días para amonestación y cuarenta (40) horas lectivas para suspensión, con la finalidad de resocializar la conducta del profesional Cirujano Dentista infractor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Todos los organismos del COP tienen la obligación de adecuarse al presente Reglamento. En caso de incumplimiento, el decano nacional podrá interponer

las acciones que correspondan ante las autoridades pertinentes

Segunda.- En todos aquellos casos que en este Reglamento se refieran a porcentajes y estos resulten en números fraccionados, deberán sustraerse al número entero anterior.

Tercera.- En todo aquello que no esté regulado en el presente reglamento será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código Civil y en el TUO de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, en lo que le fuera aplicable.

Cuarta.- El Consejo Nacional emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente reglamento.

1962212-3

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 751-2021/MINSA

Lima, 12 de junio de 2021

Visto, el expediente N° 21-048487-001, que contiene el Memorandum N° 385-2021-DVMSP/MINSA, emitido por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 764) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Viceministro de Salud Pública, propone designar al señor MARIO EDUARDO IZQUIERDO HERNANDEZ, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 558-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARIO EDUARDO IZQUIERDO HERNANDEZ, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP – P N° 764), Nivel F-4, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1962693-1

Designan Ejecutiva Adjunta I del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 752-2021/MINSA

Lima, 12 de junio del 2021

Visto, el expediente N° 21-065421-001, que contiene el Memorandum N° 384-2021-DVMSP/MINSA, emitido por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 022) del Despacho Viceministerial de Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Viceministro de Salud Pública propone designar a la señora GLADYS JESUS CARLOS BAUTISTA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 557-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GLADYS JESUS CARLOS BAUTISTA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 022), Nivel F-4, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1962693-2

Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de la Población Adolescente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 753-2021/MINSA

Lima, 12 de junio del 2021

Visto, el Expediente N° 20-025585-001, que contiene los Informes N° 050-2020-DSAME-DGIESP/MINSA y N° 231-2020-DSAME/DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 442-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la referida Ley, modificado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Salud, señala como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, dispone que, en salud mental, se considera prioritario el cuidado de la salud mental en poblaciones vulnerables: primera infancia, adolescencia, mujeres y adultos mayores, bajo un enfoque de derechos humanos, equidad de género, interculturalidad e inclusión social, que garanticen el desarrollo saludable y la mejor calidad de vida de las personas, familias y comunidades;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Salud Mental; estableciendo en el literal b) del artículo 64 del citado Reglamento como función de dicha Dirección General proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, el Tercer Lineamiento de Política del Documento Técnico: Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental, aprobado por Resolución Ministerial N° 935-2018/MINSA, referido al Cuidado Integral de la Salud Mental de la Población, con énfasis en grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, contempla como una de sus estrategias para el logro de su objetivo, el fortalecimiento del cuidado integral de salud mental en la adolescencia y juventud;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de la Población Adolescente, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y bienestar de la población adolescente a través del cuidado integral de su salud mental;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-

SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de la Población Adolescente, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1962693-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a FIBER ROICH S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 558-2021-MTC/01.03**

Lima, 10 de junio de 2021

VISTO: el escrito de registro N° T-084304-2021 presentado por la empresa FIBER ROICH S.A.C., sobre la solicitud de otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone

que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 272-2021-MTC/27 e Informe N° 285-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBER ROICH S.A.C.;

Que, con Informe N° 1242-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FIBER ROICH S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBER ROICH S.A.C. para la

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa **FIBER ROICH S.A.C.** en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1962254-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban el factor de productividad aplicable a los servicios regulados del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 0024-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 9 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de revisión del factor de productividad aplicable al periodo 2021-2026 y el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como la propuesta de resolución tarifaria del Consejo Directivo y su correspondiente exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en

la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, si bien el 25 de enero de 2021 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el nuevo "Reglamento General de Tarifas del Ositrán" (Nuevo RETA), mediante su Disposición Transitoria se estableció que, entre otros, los procedimientos de revisión tarifaria que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Nuevo RETA, se regirán por lo establecido en el "Reglamento General de Tarifas" (RETA) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, hasta su conclusión; por lo que el RETA resulta de aplicación al presente procedimiento;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT);

Que, el numeral 8.25 de la sección "Régimen Económico: Tarifas y Precio" del Contrato de Concesión establece que, a partir del quinto año desde el inicio de la explotación, se realizarán revisiones tarifarias periódicas cada cinco (5) años de los servicios regulados que se brindan en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI-X" establecido en el RETA;

Que, el 22 de octubre de 2020, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2020-CD-OSITRAN,

sustentada en el Informe Conjunto N° 133-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados brindados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante el TNM);

Que, asimismo, la citada resolución de Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución a APMT, para que dicho Concesionario presente su propuesta tarifaria;

Que, mediante la Carta No. 0840-2020-APMTC/LEG recibida el 27 de noviembre de 2020, el Concesionario solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de dicha propuesta, la cual fue concedida mediante el Oficio N° 00117-2020-GRE-OSITRAN de fecha 01 de diciembre de 2020, estableciéndose como nueva fecha para la presentación de la propuesta tarifaria de APMT el 21 de enero de 2021;

Que, el 21 de enero de 2021, mediante la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria; asimismo, mediante Carta N° 051-2021-APMTC/LEG, del 29 de enero de 2021, el Concesionario presentó una copia del archivo en formato MS Excel con el cálculo del factor de productividad contenido en su propuesta tarifaria;

Que, el 10 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0083-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó los siguientes documentos: "Opinión económica respecto de la competencia y potencial desregulación tarifaria del servicio de transbordo de contenedores", "Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao - Memoria descriptiva: Contenedores" e "Información sobre servicio de transbordo". Asimismo, por intermedio de dicha carta, APMT solicitó la declaratoria de confidencialidad respecto de información contenida en el documento "Información sobre servicio de transbordo";

Que, los días 11, 15 y 22 de febrero de 2021, a solicitud del Concesionario, se llevaron a cabo audiencias privadas con representantes de APMT, en las cuales se atendieron sus consultas respecto de las solicitudes de información requeridas por el Regulador;

Que, el 3 de marzo de 2021, el Concesionario expuso ante el Consejo Directivo del Ositrán, conforme a lo solicitado por intermedio de la Carta N° 0101-2021-APMTC/LEG;

Que, de conformidad con el artículo 56 del RETA, mediante el Memorando N° 00053-2021-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la "Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", así como la propuesta de resolución del Consejo Directivo que revisa la tarifa regulada, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN, de fecha 12 de marzo de 2021, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán de la "Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026";

Que, asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán ordenó la publicación de la propuesta de resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial "El Peruano". Igualmente, dispuso la publicación de dichos documentos y del Informe "Propuesta: Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", en el portal web del Ositrán;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN, el Consejo

Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de conformidad con el artículo 44 del RETA;

Que, el 7 de abril de 2021, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada, en la cual representantes del Concesionario realizaron algunas consultas referidas a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, el 11 de abril de 2021, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 del RETA, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, durante la Sesión Extraordinaria Virtual N° 65;

Que, el 13 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA, se celebró la audiencia pública con la finalidad de presentar la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, entre los días 13 y 16 de abril de 2021, se recibieron comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador por parte de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., de la empresa Blending S.A.C. y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 16 de abril de 2021, el Concesionario formuló sus respectivos comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador mediante Carta N° 245-2021-APMTC/LEG. Adicionalmente, el Concesionario solicitó al Consejo Directivo del Ositrán hacer uso de la palabra a fin de exponer tales comentarios;

Que, el 05 de mayo de 2021, el Concesionario hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo del Ositrán, conforme a lo solicitado. Asimismo, con fecha 07 de mayo de 2021, el Concesionario a través de su Carta N° 321-2021-APMTC/LEG, remitió los informes de sus asesores externos sobre el uso del mecanismo de año proforma para el año 2015-2016 en la determinación del factor de productividad;

Que, mediante Memorando N° 00092-2021-GRE-OSITRAN de fecha 07 de mayo de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de diez (10) días hábiles para remitirle el Informe Final correspondiente al presente procedimiento. La ampliación solicitada fue otorgada mediante Memorando N° 00156-2021-GG-OSITRAN de la misma fecha;

Que, mediante Oficio N° 0489-2021-APN-GG-DITEC del 12 de mayo de 2021, la Autoridad Portuaria Nacional envió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos a través de los Oficios N° 0079 y 0082-2021-GRE-OSITRAN de fechas 28 de abril y 07 de mayo de 2021, respectivamente.

Que, el 13 de mayo de 2021, por intermedio del Oficio N° 0085-2021-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a APMT remitir información de sustento sobre el análisis y condiciones de competencia del mercado de transbordo remitidos por el Concesionario a través de su Carta N° 0245-2021-APMTC/LEG. El Concesionario brindó respuesta a dicho requerimiento a través de su Carta N° 0335-2021-APMTC/LEG de fecha 17 de mayo de 2021;

Que, mediante el Memorando N° 0102-2021-GRE-OSITRAN, de fecha 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de revisión del factor de productividad, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo del Ositrán apruebe el factor de productividad

aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, que estará vigente desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, con fecha 08 de junio de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentaron el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), en atención a lo solicitado mediante el Memorando Circular N° 0007-2021-PD-OSITRAN de fecha 04 de junio de 2021;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo en mayoría y con voto dirimente de la Presidencia de Consejo Directivo, manifiesta su posición de acoger los fundamentos y sentido del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", salvo en el extremo referido al uso de la herramienta del año proforma para los años 2015 y 2016, referidos al inicio de operaciones de las obras de las Etapas 1 y 2 del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. La posición adoptada por el Consejo Directivo de no acoger la construcción de años proforma cuando se trata del mismo servicio, sólo basado en el hecho que no se cuentan con condiciones similares de producción, se encuentra sustentada en los principios de Predictibilidad e Imparcialidad consagrados por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444. De otra parte el Consejo Directivo ha advertido que no se trata de una herramienta que deba ser obligatoriamente utilizada por mandato legal o contractual y que tampoco existe doctrina económica que recomiende su utilización para este tipo de casos, como en cambio sí sucede en el caso de nuevos productos. En tal sentido, el Consejo Directivo considera que no debe aplicarse la herramienta del año proforma para los años 2015 y 2016, ni en las series de cantidades de servicios, ni en la serie de insumo capital; por lo que el factor de productividad que se aprueba es el que se hace mención en el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ);

Que, el Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026" y el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), constituyen parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 736-2021-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026" y del Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ),

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el factor de productividad aplicable a los servicios regulados del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, ascendente a -6.04%. Dicho factor de productividad se encontrará vigente desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026.

Artículo 2°.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará cada año, de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas del Ositrán, mediante la regla RPI-(-6.04%), donde RPI representa la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América de los últimos doce (12) meses, publicado por *The Bureau of Labor Statistics*.

Artículo 3°.- El precio tope calculado mediante la regla RPI-(-6.04%) se aplicará anualmente a los siguientes servicios regulados:

Servicios Estándar	Canasta de Servicios Estándar en función a la nave a. Servicio a la Nave por metro eslora – hora (o fracción de hora) b. Servicio de embarque o descarga - o Servicio con Grúa Pórtico de Muelle - Contenedores de 20 pies vacío - Contenedores de 40 pies vacío - o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle - Contenedores de 20 pies vacío - Contenedores de 40 pies vacío c. Servicios de transbordo - o Servicios con Grúa Pórtico de Muelle - Contenedores de 20 pies lleno - Contenedores de 40 pies lleno - Contenedores de 20 pies vacío - Contenedores de 40 pies vacío - o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle - Contenedores de 20 pies lleno - Contenedores de 40 pies lleno - Contenedores de 20 pies vacío - Contenedores de 40 pies vacío	Canasta de Servicios Estándar en función a la carga fraccionada, rodante y a granel d. Servicio de embarque o descarga - o Carga Fraccionada - o Carga Rodante - o Carga Sólida a Granel - o Carga Líquida a Granel
	Canasta de Servicios Estándar en función a la carga en contenedores e. Servicio de embarque o descarga - o Servicio con Grúa Pórtico de Muelle - Contenedores de 20 pies lleno - Contenedores de 40 pies lleno - o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle - Contenedores de 20 pies lleno - Contenedores de 40 pies lleno	Canasta de Servicios Estándar a pasajeros f. Servicio de embarque o descarga - o Pasajeros
Servicios Especiales	Canasta de Servicios Especiales en función a la nave g. Re-estiba carga rodante vía nave h. Re-estiba carga rodante vía muelle i. Re-estiba carga fraccionada vía nave j. Re-estiba carga fraccionada vía muelle	Canasta de Servicios Especiales en función a la carga fraccionada, rodante y a granel k. Embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil l. Embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil m. Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional n. Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional o. Uso de barrera de contención p. Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves q. Pre-enfriado de contenedor vacío

Artículo 4º.- Establecer que la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas de servicios regulados indicadas en el artículo precedente, siempre y cuando no se supere el precio tope establecido en el artículo 3 precedente, debiendo dar cumplimiento al Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 5º.- Las tarifas reajustadas aplicables a los servicios regulados a los que se refieren los artículos precedentes entrarán en vigencia al día siguiente de vencido el plazo señalado en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificatorias.

Artículo 6º.- La empresa APM Terminals Callao S.A., deberá cumplir oportunamente con su obligación de publicar e informar al Regulador acerca de las modificaciones a su tarifario, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN.

Artículo 7º.- Notificar la presente resolución a la empresa APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 8º.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial "El Peruano", y su difusión en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán). Asimismo, disponer la difusión del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026" aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios regulados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026, y sus anexos, así como del Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), en el portal institucional (www.gob.pe/ositrán).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Análisis de condiciones de competencia

Según el Anexo I del RETA, en cada oportunidad en que el Ositrán revisa las Tarifas Máximas, deberá analizar las condiciones de competencia de los servicios regulados. En tal sentido, en el Informe Conjunto de Inicio se evaluaron las condiciones de competencia de los servicios actualmente regulados en el TNM. Sobre la base de dicho informe conjunto, el Consejo Directivo del Ositrán emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0056-2020-CD-OSITRAN, a través de la cual aprobó el inicio del presente procedimiento tarifario.

En atención a ello, mediante Cartas N° 047-2021-APMTC/LEG y N° 0083-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó sus argumentos respecto de la evaluación de condiciones de competencia del servicio de transbordo de contenedores, realizada por el Regulador en el Informe Conjunto de Inicio indicado anteriormente.

En el marco de la evaluación de los argumentos presentados por el Concesionario, este Regulador identificó que no existían motivos por los cuales modificar el ámbito geográfico del mercado relevante del servicio de transbordo (acotado al TPC) en el cual no existen condiciones de competencia, aprobándose y publicándose en tal sentido la Propuesta Tarifaria del Regulador.

Con posterioridad a la publicación de la Propuesta Tarifaria del Regulador, el Concesionario mediante Carta N° 0245-2021-APMTC/LEG presentó sus comentarios a dicha propuesta, los cuales se encuentran contenidos en los documentos elaborados por Apoyo Consultoría y el consultor Hans Rondán. Cabe señalar que dichos comentarios están referidos únicamente al servicio de transbordo de contenedores brindado en el TNM, el cual a juicio de APMT se brinda en condiciones de competencia.

Al respecto, luego de evaluar los comentarios recibidos respecto del servicio de transbordo de contenedores brindado por APMT en el TNM, estas Gerencias han arribado a las siguientes conclusiones:

- No existe evidencia empírica ni argumentos teóricos que muestren que los usuarios del TPC puedan considerar como fuentes alternativas de aprovisionamiento a otros puertos como Balboa y Rodman en Panamá, Guayaquil en Ecuador y Buenaventura en Colombia. Por ello, el mercado geográfico debe continuar limitado al TPC sin incluir en su ámbito geográfico a los puertos mencionados anteriormente.

- En la medida que el mercado relevante solamente está compuesto por el TPC, no se identifica que existan presiones competitivas provenientes de los puertos señalados anteriormente respecto de la provisión del servicio de transbordo de contenedores brindado por APMT en el TNM.

Por lo tanto, se desestiman los comentarios del Concesionario referidos a que existen condiciones de competencia en el mercado relevante en el cual se brinda el servicio de transbordo de contenedores en el TPC, ratificándose por ende lo indicado en el Informe Conjunto de Inicio así como en la Propuesta Tarifaria del Regulador. En consecuencia, en opinión de estas Gerencias, corresponde mantener el esquema de regulación tarifaria de dicho servicio así como de los otros servicios regulados del TNM.

Cálculo del factor de productividad del TNM

Para el cálculo del factor de productividad, este Regulador ha considerado los criterios metodológicos establecidos en la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión y el RETA, así como aquellos que se indicaron en el Informe Conjunto de Inicio y aquellos que se usaron en la primera revisión tarifaria del TNM. Los principales criterios considerados son los siguientes:

- En aplicación de lo señalado en la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión, la regulación tarifaria en el TNM se realiza bajo el mecanismo regulatorio RPI-X establecido en el RETA. Es decir, se considera el enfoque de diferencias propuesto por Bernstein y Sappington (1999),¹ según el cual el Factor de Productividad es equivalente a la suma de la diferencia entre la variación en la productividad total de los factores (en adelante, PTF) del Concesionario y la economía, más la diferencia de la variación en el precio de los insumos utilizados por la economía y el Concesionario.

- El Anexo I del RETA precisa que el factor de productividad se define y calcula de acuerdo con lo que se indica a continuación:

"Factor de productividad (X)

El factor X corresponde a las ganancias promedio por productividad a ser obtenidas por la industria o empresa, de ser el caso. El factor de productividad se estima mediante la siguiente ecuación:

$$X = [(\Delta W^* - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF^*)]$$

Ecuación I. 1

donde:

ΔW^*	:	promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía
ΔW	:	promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria o de la entidad prestadora
ΔPTF	:	promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la industria o de la Entidad Prestadora
ΔPTF^*	:	promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la economía"

- En línea con lo señalado en el RETA, se estima la PTF del Concesionario mediante la técnica de números índice, aplicando el índice de Fisher para la agregación de insumos y servicios.

- El enfoque utilizado para calcular la PTF y el precio de insumos del Concesionario es aquel denominado "single till" o caja única, es decir, no se distingue entre servicios regulados y no regulados, considerándose la totalidad de producción e insumos utilizados por APMT en el TNM, independientemente de sus condiciones de competencia. Asimismo, se aplica el enfoque de productividad del Concesionario o enfoque restringido, el cual consiste en tomar en cuenta solamente aquellos insumos utilizados por el Concesionario que tienen relación directa con la provisión de servicios en el TNM.

- Para calcular el Factor de Productividad del TNM se considera información anual (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre) del periodo 2011-2019 tanto para el cálculo de las variables de la empresa regulada como de la economía, esto es, el periodo de análisis abarca nueve (9) años y ocho (8) variaciones.

- En los casos en que la información proporcionada por el Concesionario no sea de periodicidad anual (año completo), se estima el dato anual empleando, entre otras, la herramienta metodológica de años proforma mediante extrapolación de datos, según lo indicado en el Informe Conjunto de Inicio. Asimismo, como también se indicó en el Informe Conjunto de Inicio, en caso la información de dos años consecutivos no resulte comparable entre sí, se construye un año proforma, a fin de no generar distorsiones en el cálculo del Factor de Productividad del TNM.

Por su parte, los componentes de la economía (PTF y precios de insumos) han sido estimados por este Regulador considerando los siguientes criterios:

- La información sobre la PTF de la economía peruana ha sido tomada de *The Conference Board* (en adelante, TCB) porque es una entidad especializada de alto prestigio e independiente y porque emplea una metodología de cálculo que estima de manera más precisa la PTF de la economía peruana al incluir los efectos de la cantidad y la calidad de la mano de obra y descomponer el capital entre aquel relacionado con tecnología de información y comunicaciones (TIC) y el resto de los tipos de capital (no TIC), en comparación con las metodologías tradicionales que no consideran dichos ajustes metodológicos.

- Los precios de los insumos de la economía peruana son estimados por el Regulador considerando los insumos de la economía, que son el trabajo y capital: para el precio del trabajo se considera la información de la Encuesta Permanente de Empleo (EPE) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, INEI) y para el precio del capital se toman en cuenta el Índice de Precios de Maquinaria y Equipo (IPME), y el Índice de Materiales de Construcción (en adelante, IPMC) publicados también por el INEI, ajustando por tipo de cambio tanto el precio del trabajo como del capital.

En relación con los componentes vinculados al Concesionario (PTF y precios de insumos), se han seguido los siguientes criterios generales:

- Los ingresos operativos netos se obtienen de descontar de los ingresos operativos brutos, los conceptos de pago por Retribución al Estado, Aporte por Regulación, aporte por el Contrato de Asociación en Participación con la Empresa Nacional de Puertos S.A., Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

- Como se indicó en el Informe Conjunto de Inicio, en caso la información de dos años consecutivos no resulte comparable entre sí, el Regulador podrá construir un año proforma a efectos de no generar distorsiones en el cálculo del Factor de Productividad del TNM. En tal sentido, se contruyen años proforma para los casos siguientes:

o En los años 2011, 2013 y 2014, en los cuales la información que no abarca el año completo es extrapolada para completar los respectivos años completos para el cálculo del índice de productos.

o Considerando que el servicio Transbordo de carga rodante – ciclo completo empezó a prestarse en julio de 2016, se aplica un año proforma extrapolando al año completo la información de julio a diciembre.

- El gasto de mano de obra se obtiene de las remuneraciones, incluyendo la participación de los trabajadores y excluyendo aquellos gastos que no estén vinculados con la prestación de servicios en el TNM, tales como bonos, indemnizaciones y atenciones al personal. Para estimar el precio de la mano de obra del Concesionario, se dividió el gasto en mano de obra entre las horas-hombre. Para el cálculo de los índices de cantidades y precios de mano de obra se considera la siguiente estructura de personal: (i) trabajadores eventuales y (ii) trabajadores estables (funcionarios y empleados).

- El gasto de insumo de productos intermedios (materiales) se obtiene de manera residual, esto es, excluyendo los conceptos de depreciación y amortización (asociados al insumo capital) y las partidas de gasto de personal (asociadas al insumo mano de obra), así como aquellos conceptos que no representan un insumo empleado para la provisión de servicios en el TNM. El precio de este insumo se aproxima mediante el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC), ajustado por tipo de cambio. Debido a la heterogeneidad de estos insumos, las cantidades de productos intermedios se obtiene de manera indirecta al dividir el gasto en este insumo entre el IPC ajustado por tipo de cambio.

Como parte del presente procedimiento de tarifas, se han recibido comentarios de APMT, Terminal Portuario Paracas S.A., MTC, Blending SAC y de miembros del Consejo Nacional de Usuarios de Puertos. Del análisis realizado por las Gerencias en el presente Informe Tarifario, debe indicarse que:

- No se aceptan los comentarios relativos a intereses capitalizados planteados por el Concesionario.
- Se acepta parcialmente el comentario de APMT respecto de un grupo de activos que no forman parte del componente de gastos generales de las obras de las Etapas 1 y 2 del TNM.
- No se acepta el comentario realizado por Blending SAC, sin embargo, el mismo ha sido comunicado al MTC para los fines que estime pertinentes.
- Se absuelven comentarios de los miembros del Consejo Nacional de Usuarios de Puertos.

Sobre la base de lo anterior, se propone que el Factor de Productividad del TNM aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados del 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026 sea establecido en -6.04%.

Aplicación del factor de productividad y conformación de canastas de servicios regulados en el TNM

La Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión establece que el factor de ajuste de las tarifas máximas en el TNM es el siguiente:

$$\text{Factor Ajuste tarifas máximas} = RPI - X$$

donde:

RPI = variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI) de los EE. UU.²

X = variación anual promedio de la productividad.

Según la mencionada cláusula, el factor X será calculado por el Regulador y revisado cada cinco (5) años. El factor de productividad X propuesto se aplicará desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026. Asimismo, cada año, cuando corresponde realizar la actualización anual de tarifas en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el Regulador para dicho quinquenio, queda claro que ello ocurre el 1 de julio de cada año (contando desde el año 2011), por lo que esa fecha debe ser tenida en cuenta para identificar el RPI de los últimos doce (12) meses.

Finalmente, en atención a lo indicado en el Anexo II del RETA, respecto a los criterios de conformación de las canastas de servicios regulados y tomando en cuenta las características específicas de los servicios regulados que el Concesionario brinda en el TNM, se considera apropiado proponer el establecimiento de seis canastas de servicios regulados, las cuales han sido definidas tomando en consideración la naturaleza de dichos servicios y el tipo de usuario que los demanda:

- Canasta de Servicios Estándar en función a la nave
- Canasta de Servicios Estándar en función a la carga fraccionada, rodante y a granel
- Canasta de Servicios Estándar en función a la carga en contenedores
- Canasta de Servicios Estándar a pasajeros
- Canasta de Servicios Especiales en función a la nave
- Canasta de Servicios Especiales en función a la carga fraccionada, rodante y a granel

¹ BERNSTEIN, J. y SAPPINGTON, D. (1999). *Setting the X Factor in Price-Cap Regulation Plans*. Journal of Regulatory Economics. Volume 16, Issue 1, pp 5-26 | July 1999.

² CPI es el índice de precios al consumidor (*consumer price index*) de los EEUU, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (*The Bureau of Labour Statistics*).

1962270-1

Desestiman la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0025 -2021-CD-OSITRAN

Lima, 9 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe "Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma", que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de resolución del Consejo Directivo y su correspondiente exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, si bien el 25 de enero de 2021 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el nuevo "Reglamento General de Tarifas del Ositrán" (Nuevo RETA), mediante su Disposición Transitoria se estableció que, entre otros, los procedimientos de revisión tarifaria que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Nuevo RETA, se regirán por lo establecido en el "Reglamento General de Tarifas" (RETA) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, hasta su conclusión; por lo que el RETA resulta de aplicación al presente procedimiento;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, artículo 11 del RETA establece que, en los mercados derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público en los cuales no existan condiciones de competencia que limiten el abuso de poder de mercado, el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados. Asimismo, el artículo 14 de dicha norma establece que el Ositrán dispondrá la desregulación de los servicios, mediante el cual el régimen tarifario pasa de regulado a supervisado, siempre que existan condiciones de competencia tales que disciplinen el mercado;

Que, con fecha 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., en calidad de Concesionario (en adelante, Copam o el Concesionario);

Que, la cláusula 14.7 del Contrato de Concesión establece que el Ositrán está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen;

Que, mediante Carta N° 0546-2020-GG-COPAM, recibida el 04 de septiembre de 2020, el Concesionario solicitó al Ositrán el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio especial "Almacenamiento del cuarto día en adelante" del Nuevo

Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR);

Que, a través del Oficio N° 00069-2020-GRE-OSITRAN, notificado el 10 de septiembre de 2020, se solicitó al Concesionario subsanar determinadas omisiones advertidas en su solicitud de desregulación tarifaria, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, el 17 de septiembre de 2020, mediante Carta N° 0583-2020-GG-COPAM, el Concesionario presentó información para subsanar las observaciones formuladas a través del Oficio N° 00069-2020-GRE-OSITRAN mencionado anteriormente. Asimismo, Copam presentó el Informe Complementario a la "Propuesta para Desregulación Tarifaria del Servicio Especial de Almacenamiento del 4to Día en adelante del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – COPAM";

Que, el 4 de noviembre de 2020, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 135-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado por Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma. Con fecha 9 de noviembre de 2020, la citada Resolución fue notificada al Concesionario y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 56 del RETA, mediante el Memorando N° 0063-2021-GRE-OSITRAN de fecha 22 de marzo de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la "Propuesta: Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", así como la propuesta de resolución del Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2021-CD-OSITRAN, de fecha 08 de abril de 2021, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán de la "Propuesta: Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma";

Que, asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán ordenó la publicación de la propuesta de resolución de Consejo Directivo y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial "El Peruano". Igualmente, dispuso la publicación de dichos documentos y del Informe "Propuesta: Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", en el portal web del Ositrán;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de conformidad con el artículo 44 del RETA;

Que, el 06 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2021-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA, se llevó a cabo la audiencia pública correspondiente a la Propuesta del Regulador;

Que, mediante el Memorando N° 00108-2021-GRE-OSITRAN, de fecha 02 de junio de 2021, la Gerencia de

Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General, el Informe "Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de revisión del factor de productividad, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo del Ositrán desestime la solicitud de desregulación tarifaria presentada por el Concesionario respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el NTPY-NR, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 736-21-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe "Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desestimar la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial "El Peruano", y su difusión en el portal web institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán). Asimismo, disponer la difusión del Informe "Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", y sus anexos, en el portal web institucional del Ositrán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este documento contiene la evaluación del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para

carga fraccionada en almacén descubierto brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, Copam o el Concesionario) en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (NTPY-NR).

1. Los usuarios del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado por Copam en el NTPY-NR en su mayoría almacenan carga pesada, siendo la más importante la chatarra, que es transportada de manera compactada en paquetes de aproximadamente dos y media, tres e incluso cinco toneladas cada uno.

2. El encargado del transporte fluvial de la chatarra compactada es la empresa Ransa Comercial S.A., quien a su vez utiliza el NTPY-NR como punto de descarga en la ciudad de Yurimaguas, desde la cual dicho producto es llevado vía terrestre rumbo a Chimbote por otra empresa de transporte para posteriormente ser entregado a Siderperú.

3. Cabe señalar que Ransa Comercial S.A. en ninguna circunstancia considera al TPY-Enapu como una fuente alternativa de aprovisionamiento del servicio bajo análisis, por diversos factores como: la infraestructura y equipamiento con mayor rendimiento y capacidad para el descargue de los productos, diversidad de servicios en el terminal portuario, y mejores condiciones de manipuleo de la carga en el NTPY-NR en comparación con el TPY-Enapu. Por los motivos indicados anteriormente, este usuario no está interesado en emplear el TPY-Enapu para movilizar y, por ende, almacenar la chatarra compactada del cuarto día en adelante.

4. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando pudieran estar interesados en buscar otro proveedor del servicio bajo análisis, los usuarios del NTPY-NR no podrían conseguir un espacio disponible para almacenar sus productos en el TPY-Enapu porque:

- El almacén techado del TPY-Enapu se encuentra alquilado a las empresas Cervecería San Juan S.A. y Cemento Madec Loreto S.A.C. para almacenar cajas conteniendo botellas con cerveza y bolsas de cemento, respectivamente; y

- Las zonas de almacenamiento al descubierto (zonas A y B) del TPY-Enapu son:

- áreas relativamente pequeñas en comparación con los almacenes disponibles en el NTPY-NR (reduciéndose aún más su área efectiva disponible para almacenamiento puesto que por dichas zonas A y B se observa circulación de los camiones que entran y salen del TPY-Enapu), y

- según información brindada por Enapu, muestran elevadas tasas de ocupación (de 70 a 80%), encontrándose ocupadas en su totalidad por las empresas Cervecería San Juan S.A. y Joseph S.A.C. para el almacenar cajas con botellas vacías de cerveza y motokar en unidades y motos lineales en cajas, respectivamente.

5. Además, los usuarios del NTPY-NR tampoco podrían emplear como fuente alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio al Terminal Portuario Yurimaguas administrado por Petroperú S.A. porque este terminal no está orientado a movilizar carga fraccionada (sino hidrocarburos), no siendo posible almacenar la mencionada carga fraccionada al descubierto, y porque dicho terminal es de uso privado, es decir, no atiende al público en general, entre los cuales se encuentran los usuarios del NTPY-NR.

6. Por otro lado, tampoco se han identificado almacenes localizados en la ciudad de Yurimaguas (fuera de alguna instalación portuaria) en los cuales los usuarios del NTPY-NR pudieran almacenar sus productos a partir del cuarto día en adelante. Al respecto, es importante mencionar que, en su solicitud de desregulación tarifaria, el Concesionario tampoco señaló que exista algún almacén extraportuario que pudiera ejercer presión competitiva sobre el NTPY-NR.

7. En tal sentido, en la medida que no existen fuentes alternativas de aprovisionamiento, se concluye que no existen condiciones de competencia en el mercado en el cual el Concesionario brinda el servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto en el NTPY-NR.

8. Por lo tanto, en opinión de estas Gerencias, luego de evaluar la información presentada por el Concesionario y los comentarios recibidos a la Propuesta del Regulador, corresponde desestimar la solicitud de desregulación presentada por Copam respecto del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el NTPY-NR y, en consecuencia, mantener el actual régimen de regulación tarifaria.

1962640-1

Aprueban el informe “Propuesta: Desregulan el Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 0026-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 9 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe “Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la propuesta de resolución del Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó

el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, si bien el 25 de enero de 2021 fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el nuevo “Reglamento General de Tarifas del Ositrán” (Nuevo RETA), mediante su Disposición Transitoria se estableció que, entre otros, los procedimientos de revisión tarifaria que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Nuevo RETA, se regirán por lo establecido en el “Reglamento General de Tarifas” (RETA) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, hasta su conclusión; por lo que el RETA resulta de aplicación al presente procedimiento;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, artículo 11 del RETA establece que, en los mercados derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público en los cuales no existan condiciones de competencia que limiten el abuso de poder de mercado, el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados. Asimismo, el artículo 14 de dicha norma establece que el Ositrán dispondrá la desregulación de los servicios, mediante el cual el régimen tarifario pasa de regulado a supervisado, siempre que existan condiciones de competencia tales que disciplinen el mercado;

Que, con fecha 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., en calidad de Concesionario (en adelante, Copam o el Concesionario);

Que, la cláusula 14.7 del Contrato de Concesión establece que el Ositrán está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen;

Que, el 4 de septiembre de 2020, mediante Carta N° 0546-2020-GG-COPAM, el Concesionario solicitó al Ositrán el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio especial “almacenamiento del cuarto día en adelante” del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR).

Que, el 4 de noviembre de 2020, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0058-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 000135-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán decidió aprobar el inicio del procedimiento de desregulación del servicio “almacenamiento del cuarto día en adelante” para carga fraccionada en almacén descubierto, no obstante, declaró la improcedencia del inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio “almacenamiento del cuarto día en adelante” para contenedores llenos y vacíos brindado por el Concesionario en el NTPY-NR;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, por intermedio de la Carta N° 0743-2020-GG-COPAM, Copam interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró la improcedencia del inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio especial mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2021-CD-OSITRAN de fecha 8 de enero de 2021, sustentada en el Informe Conjunto N° 00166-2020-IC-

OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Copam contra la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2020-CD-OSITRAN; y, en consecuencia, aprobó el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio especial “almacenamiento del cuarto día en adelante” para contenedores llenos y vacíos brindado por Copam en el NTPY-NR;

Que, por medio de los Oficios N° 064 y 065-2021-GRE-OSITRAN del 05 de abril de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán solicitó información al Concesionario y a Logística Peruana del Oriente S.A., respectivamente, sobre los usuarios que han solicitado el servicio en cuestión para contenedores llenos y vacíos durante los años 2018, 2019 y 2020;

Que, mediante Memorando N° 00067-2021-GRE-OSITRAN de fecha 05 de abril de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General del Ositrán, con anterioridad al vencimiento del plazo inicial de sesenta (60) días, una prórroga excepcional por treinta (30) días adicionales para presentar la propuesta tarifaria del Regulador, a fin de evaluar la información recopilada y sumar elementos de juicio. La prórroga solicitada fue concedida mediante Memorando N° 00112-2021-GG-OSITRAN de fecha 05 de abril de 2021;

Que, el 09 de abril de 2021, se llevó a cabo una entrevista con Logística Peruana del Oriente S.A. a fin de consultar sobre el servicio de almacenamiento de contenedores en el terminal portuario bajo su administración;

Que, del 12 al 27 de abril de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán solicitó a diversas instituciones – entre ellas, Empresa Nacional de Puertos S.A., Terminal Portuario Henry de Pucallpa, Transtotal Logística Selva S.A., Puerto León Valverde de Pucallpa y Logística Peruana del Oriente S.A. – remitir información sobre los usuarios que han demandado el servicio de almacenamiento de contenedores llenos y vacíos en los terminales portuarios bajo su administración durante los años 2018, 2019 y 2020. Cabe señalar que, en su oportunidad, se recibió la información por parte del Concesionario, Transtotal Logística Selva S.A. y Logística Peruana del Oriente S.A.;

Que, del 13 de abril al 14 de mayo de 2021, se llevaron a cabo entrevistas con diversas empresas del rubro a fin de que el Regulador pueda realizar consultas sobre la movilización de contenedores en la selva, entre ellas, Corporación Río Costa E.I.R.L., Transtotal Logística Selva S.A., A&S Operador Logístico E.I.R.L., Zgroup, J y B Logística Integral E.I.R.L., Joseph S.A.C., Servicios Multimodales Hnos. Meza E.I.R.L., Logística Peruana del Oriente S.A., B y V Comercializadora E.I.R.L. y Honda;

Que, el artículo 42 del RETA establece que Ositrán deberá publicar en el diario oficial “El Peruano” y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales no tendrán carácter vinculante; asimismo, el artículo 43 del RETA establece que la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos: (i) el proyecto de resolución del Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) la exposición de motivos, (iii) la relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta, y (v) la fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondientes;

Que, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la “Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”, así como la propuesta de resolución del Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con

lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 736-21-CD-OSITRAN y sobre la base del informe con la propuesta de vistos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Informe “Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”, así como sus anexos; y, disponer su publicación en el portal institucional del Ositrán.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de los siguientes documentos en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ositrán:

(i) El proyecto de resolución que aprueba la desregulación del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

(ii) La exposición de motivos del proyecto de resolución a la que hace referencia el punto anterior.

(iii) La relación de documentos que constituyen el sustento de la referida propuesta.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 2° de la presente resolución, a través del diario oficial “El Peruano”, precisando el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 43 y 48 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 2°, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2021-CD-OSITRAN

Lima, de de 2021

VISTOS:

El Informe “Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”, que incluye la matriz de comentarios hechos por los

interesados, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de resolución del Consejo Directivo y su correspondiente exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, si bien el 25 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el nuevo "Reglamento General de Tarifas del Ositrán" (Nuevo RETA), mediante su Disposición Transitoria se estableció que, entre otros, los procedimientos de revisión tarifaria que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Nuevo RETA, se regirán por lo establecido en el "Reglamento General de Tarifas" (RETA) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, hasta su conclusión; por lo que el RETA resulta de aplicación al presente procedimiento;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, artículo 11 del RETA establece que, en los mercados derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público en los cuales no existan condiciones de competencia que limiten el abuso de poder de mercado, el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados. Asimismo, el artículo 14 de dicha norma establece que el Ositrán

dispondrá la desregulación de los servicios, mediante el cual el régimen tarifario pasa de regulado a supervisado, siempre que existan condiciones de competencia tales que disciplinen el mercado;

Que, con fecha 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., en calidad de Concesionario (en adelante, Copam o el Concesionario);

Que, la cláusula 14.7 del Contrato de Concesión establece que el Ositrán está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen;

Que, el 4 de septiembre de 2020, mediante Carta N° 0546-2020-GG-COPAM, el Concesionario solicitó al Ositrán el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio especial "almacenamiento del cuarto día en adelante" del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR).

Que, el 4 de noviembre de 2020, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0058-2020-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 000135-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán decidió aprobar el inicio del procedimiento de desregulación del servicio "almacenamiento del cuarto día en adelante" para carga fraccionada en almacén descubierto, no obstante, declaró la improcedencia del inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio "almacenamiento del cuarto día en adelante" para contenedores llenos y vacíos brindado por el Concesionario en el NTPY-NR;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, por intermedio de la Carta N° 0743-2020-GG-COPAM, Copam interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró la improcedencia del inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio especial mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2021-CD-OSITRAN de fecha 8 de enero de 2021, sustentada en el Informe Conjunto N° 00166-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Copam contra la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2020-CD-OSITRAN; y, en consecuencia, aprobó el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria del servicio especial "almacenamiento del cuarto día en adelante" para contenedores llenos y vacíos brindado por Copam en el NTPY-NR;

Que, por medio de los Oficios N° 064 y 065-2021-GRE-OSITRAN del 05 de abril de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán solicitó información al Concesionario y a Logística Peruana del Oriente S.A., respectivamente, sobre los usuarios que han solicitado el servicio en cuestión para contenedores llenos y vacíos durante los años 2018, 2019 y 2020;

Que, mediante Memorando N° 00067-2021-GRE-OSITRAN de fecha 05 de abril de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General del Ositrán, con anterioridad al vencimiento del plazo inicial de sesenta (60) días, una prórroga excepcional por treinta (30) días adicionales para presentar la propuesta tarifaria del Regulador, a fin de evaluar la información recopilada y sumar elementos de juicio. La prórroga solicitada fue concedida mediante Memorando N° 00112-2021-GG-OSITRAN de fecha 05 de abril de 2021;

Que, el 09 de abril de 2021, se llevó a cabo una entrevista con Logística Peruana del Oriente S.A. a fin de consultar sobre el servicio de almacenamiento de contenedores en el terminal portuario bajo su administración;

Que, del 12 al 27 de abril de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán solicitó a diversas instituciones – entre ellas, Empresa Nacional de Puertos S.A., Terminal Portuario Henry de Pucallpa,

Transtotal Logística Selva S.A., Puerto León Valverde de Pucallpa y Logística Peruana del Oriente S.A. – remitir información sobre los usuarios que han demandado el servicio de almacenamiento de contenedores llenos y vacíos en los terminales portuarios bajo su administración durante los años 2018, 2019 y 2020. Cabe señalar que, en su oportunidad, se recibió la información por parte del Concesionario, Transtotal Logística Selva S.A. y Logística Peruana del Oriente S.A.;

Que, del 13 de abril al 14 de mayo de 2021, se llevaron a cabo entrevistas con diversas empresas del rubro a fin de que el Regulador pueda realizar consultas sobre la movilización de contenedores en la selva, entre ellas, Corporación Río Costa E.I.R.L., Transtotal Logística Selva S.A., A&S Operador Logístico E.I.R.L., Zgroup, J y B Logística Integral E.I.R.L., Joseph S.A.C., Servicios Multimodales Hnos. Meza E.I.R.L., Logística Peruana del Oriente S.A., B y V Comercializadora E.I.R.L. y Honda;

Que, de conformidad con el artículo 56 del RETA, mediante el Memorando N° 00096-2021-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la "Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", así como la propuesta de resolución del Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° -2021-CD-OSITRAN, de fecha de de 2021, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán de la "Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma";

Que, asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° -2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán ordenó la publicación de la propuesta de resolución de Consejo Directivo y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial "El Peruano". Igualmente, dispuso la publicación de dichos documentos y del Informe "Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", en el portal web del Ositrán;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° -2021-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de conformidad con el artículo 44 del RETA;

Que, el de de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° -2021-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA, se llevó a cabo la audiencia pública;

Que, mediante el Memorando N° -2021-GRE-OSITRAN, de fecha de de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de revisión del factor de productividad, elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo del Ositrán apruebe la desregulación tarifaria del

servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado en el NTPY-NR, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° -21-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe "Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desregular el Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial "El Peruano", y su difusión en el portal institucional. Asimismo, disponer la difusión del Informe "Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", y sus anexos, en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante Informe Conjunto N° 00166-2020-IC-OSITRAN (GRE - GAJ) (en adelante, Informe Conjunto de Inicio) que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 0001-2021-CD-OSITRAN, el Regulador indicó que corresponde iniciar el presente procedimiento de desregulación tarifaria del servicio de almacenamiento a partir del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, Copam o el Concesionario) en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR) porque la nueva información presentada por Copam evidenciaba que el ámbito geográfico del mercado relevante debería incorporar a la zona de Pucallpa.

2. Además, en el Informe Conjunto de Inicio también se indicó que existirían condiciones de competencia en ese mercado relevante porque los operadores logísticos o transportistas que demandan el servicio de almacenamiento de contenedores (del cuarto día en adelante) en el NTPY-NR en el marco del proceso de transporte de contenedores de Lima a Iquitos, y viceversa (ruta Lima-Yurimaguas-Iquitos), podrían usar una ruta alternativa (ruta Lima-Pucallpa-Iquitos) en la cual pueden atender sus requerimientos de almacenamiento en el Terminal Portuario de Pucallpa administrado por Logística Peruana del Oriente S.A. (en adelante, TPP-LPO).

3. En tal sentido, considerando la información adicional recopilada luego del inicio del presente procedimiento de desregulación tarifaria, en este documento se presenta la propuesta del Regulador, la cual en primer lugar considera

la definición del mercado relevante y luego en segundo lugar se evalúan las condiciones de competencia en el mercado relevante en el cual se brinda el servicio de almacenamiento a partir del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos).

Definición del mercado relevante

4. El almacenamiento de contenedores en el NTPY-NR es requerido como parte del proceso logístico de transporte de las mercaderías entre un punto de origen (Lima) y un punto de destino (Iquitos), razón por la cual en el presente caso la demanda del servicio de almacenamiento se deriva de la demanda del servicio de transporte de contenedores.

5. En virtud de ello, el servicio bajo análisis brindado en el NTPY-NR se brinda de manera complementaria al Servicio Estándar de embarque o descarga de contenedores (llenos o vacíos), el cual es el servicio principal del conjunto de servicios orientados a atender al contenedor en una instalación portuaria como parte de su proceso de transporte. Por lo indicado anteriormente, el mercado de producto o servicio relevante corresponde ser definido como un conjunto de servicios orientados a atender al contenedor en una instalación portuaria como parte de su proceso de transporte desde un punto de origen a un punto de destino.

6. De otro lado, el ámbito geográfico del mercado relevante debe ser definido considerando los puntos de origen y destino de los contenedores (llenos y vacíos) de modo tal que sea posible identificar la ubicación geográfica de posibles alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante definido en el párrafo previo.

7. Al respecto, la información brindada por los agentes que demandan el servicio de almacenamiento de contenedores y aquella obtenida de fuentes externas (BCRP-Iquitos, 2020) muestran que el punto de origen de los contenedores llenos que se transportan mediante en NTPY-NR y otros puertos de la selva es Lima y el punto de destino es Iquitos porque los centros de producción se ubican en Lima y los centros de consumo en Iquitos; y viceversa en el caso de contenedores vacíos, puesto que deben regresar desde Iquitos a Lima para ser cargados nuevamente y reiniciar su ciclo de transporte.

8. Por tal motivo, la determinación del ámbito geográfico del mercado relevante en el cual se brinda el servicio bajo análisis del NTPY-NR implica evaluar las rutas de transporte que pueden tener los contenedores para llegar a Iquitos desde Lima, y viceversa. Considerando ello, como fue señalado anteriormente, se ha identificado que en efecto existen dos rutas para cubrir esos puntos de origen (Lima) y destino (Iquitos) de contenedores: una ruta es vía Yurimaguas y la otra ruta vía Pucallpa.

9. En atención a lo indicado anteriormente, el ámbito geográfico del mercado relevante debe incluir no solamente al NTPY-NR en Yurimaguas, sino también a los terminales portuarios ubicados en Pucallpa, mediante los cuales se pueden movilizar contenedores y disponer de áreas de almacenamiento; es decir, TPP-LPO y Terminal Portuario de Pucallpa administrado por Transtotal Logística Selva S.A. (en adelante, TPP-Transtotal).

10. En resumen, el mercado relevante del servicio bajo análisis brindado en el NTPY-NR se define como el conjunto de servicios orientados a atender al contenedor en una instalación portuaria como parte de su proceso de transporte desde un punto de origen a un punto de destino a través de los terminales portuarios ubicados en Yurimaguas y Pucallpa, mediante los cuales se pueden movilizar contenedores y disponer de áreas de almacenamiento; es decir, NTPY-NR, TPP-LPO y TPP-Transtotal, siendo que entre ese conjunto de servicios se encuentra el embarque o descarga de contenedores (llenos o vacíos) como servicio principal y el servicio bajo análisis como servicio complementario.

Evaluación de las condiciones de competencia

11. Los principales usuarios del servicio bajo análisis son operadores logísticos que transportan productos por encargo de terceras empresas, quienes requieren movilizar carga en contenedores (contenedores llenos)

desde Lima hasta Iquitos, y traerlos de regreso en sentido contrario (como contenedores vacíos), considerando dos rutas o ejes multimodales: vía Yurimaguas y vía Pucallpa.

12. Al respecto, la información sobre costo y tiempo de transporte de contenedores en cada una de las rutas multimodales (Yurimaguas y Pucallpa) muestra que el costo estimado de transporte mediante la ruta de Yurimaguas (S/ 13 280 por contenedor) es mayor en 22% en comparación con la ruta de Pucallpa (S/ 10 930 por contenedor).

13. Si un usuario del NTPY-NR cuyo punto de origen de su carga es Lima deja de emplear dicho terminal portuario y en cambio empieza a emplear el TPP-LPO como punto de conexión con Iquitos, podría obtener un menor costo de transporte, reduciéndose de ese modo su costo de provisión del servicio de transporte de contenedores. Cabe señalar que según LPO, la tasa de ocupación del TPP-LPO se encuentra actualmente alrededor de 50%, con lo cual se concluye que dicho terminal tiene capacidad para almacenar nuevos contenedores.

14. Cabe señalar que, según la información brindada por A&S Operador Logístico EIRL, el TPP-Transtotal es un terminal que no brinda garantías de operaciones seguras y de optimización de tiempos, así como un terminal que no tiene buenas grúas que permitan levantar un contenedor de 30 TN, por ejemplo. En virtud de lo anterior, se descarta que Transtotal puede ejercer presión competitiva significativa sobre el NTPY-NR.

15. Por tal motivo, resulta razonable esperar que al menos aquellos operadores logísticos para quienes el costo de transporte representa un factor importante o incluso determinante en la elección del puerto, puedan sustituir al NTPY-NR por el TPP-LPO para atender la demanda de transporte de contenedores de sus clientes, siendo por tanto posible sustituir la cadena logística de transporte de contenedores vía Yurimaguas por la otra ruta vía Pucallpa.

16. Es decir, el TPP-LPO se constituye en una alternativa para los usuarios del NTPY-NR respecto de la provisión del servicio de almacenamiento de contenedores (llenos y vacíos) del cuarto día en adelante.

17. En la medida que los usuarios del NTPY-NR en Yurimaguas tienen fuentes alternativas de aprovisionamiento dadas por TPP-LPO en Pucallpa, se identifica la existencia de condiciones de competencia en el mercado en el cual Copam brinda el servicio de almacenamiento de contenedores (llenos y vacíos) del cuarto día en adelante.

Conclusión

18. En consecuencia, este Regulador propone atender la solicitud de desregulación presentada por Copam respecto del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado en el NTPY-NR; y por ende dejar de aplicar el régimen de regulación tarifaria a dicho servicio.

Relación de documentos que sustentan la propuesta del Regulador

Libros y publicaciones institucionales

BCRP-Iquitos (2020). *Caracterización del Departamento de Loreto*. Elaborado por Arnulfo Cumbicus y Mario López. Disponible en:

<<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sucursales/Iquitos/loreto-caracterizacion.pdf>> (último acceso: 17 de mayo de 2021).

MORALES, C. y PRIETO, M. (2018). *Propuesta de mejora en el proceso operativo de distribución multimodal a la ciudad de Iquitos de una empresa de productos de consumo masivo*. Maestría en Operaciones y Logística. Escuela de Postgrado. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Disponible en: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/623901/Morales_gc.pdf?sequence=13&isAllowed=y> (último acceso: 18 de mayo de 2021).

Páginas web

APN (15 de mayo de 2021). *Plan Maestro del Terminal Portuario de Pucallpa*. Disponible en: <<https://www.apn.gob.pe/site/>>.

APN (15 de mayo de 2021). *Plan Nacional de Desarrollo Portuario de la APN*. Disponible en: <<https://www.apn.gob.pe/site/>>.

APN (15 de mayo de 2021). *Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2018-APN/DIR del 14 de febrero de 2018*. Disponible en: <<https://www.apn.gob.pe/site/>>.

COPAM (14 de mayo de 2021). *Reglamento de Tarifas y Precios (Ver. 4.1) del NTPY-NR*. Disponible en: <<https://copam.com.pe/wp/>>.

LOGISBER (18 de mayo de 2021). *Blog de logística y comercio internacional*. Disponible en: <<https://logisber.com/>>.

LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (14 de mayo de 2021). *Procedimiento de Aplicación de Tarifas (Rev. 004) del TPP-LPO*. Disponible en: <<http://lpologistics.com/>>.

LOGÍSTICA PERUANA DEL ORIENTE S.A. (14 de mayo de 2021). *Reglamento de Operaciones (Rev. 01) del TPP-LPO*. Disponible en: <<http://lpologistics.com/>>.

MTC (18 de mayo de 2021). *Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transportes 2019*. Disponible en: <<https://www.gob.pe/mtc>>.

1962663-1

Disponen el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 0028-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 9 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 2538-2021-MTC/19, del 19 de mayo de 2021, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Carta N° 642-2021-GR-AdP, del 26 de mayo de 2021, de Aeropuertos del Perú S.A., y el Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF) de fecha 07 de junio de 2021, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 11 de diciembre de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, el Concesionario o AdP);

Que, mediante Oficio N° 2538-2021-MTC/19 sustentado en el Informe N° 1062-2021-MTC/19, el MTC solicitó el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del inciso d) del numeral 13.3.1 de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión, resaltando que la regulación específica del Contrato de Concesión no permite que a los contratos firmados entre el Concesionario y los Acreedores Permitidos les sea aplicable el mencionado inciso d), de acuerdo a la opinión técnica vertida por el Regulador con oportunidad de la evaluación del financiamiento del Plan de Inversiones en Equipamiento 2018-20201, así como del Segundo Programa de Mantenimiento Periódico de los Aeropuertos de Chachapoyas y Tarapoto;

Que, mediante Carta N° 642-2021-GR-AdP dirigida a este Organismo Regulador, en copia a la Dirección

General de Programas y Proyectos en Transportes del MTC, el Concesionario manifestó encontrarse de acuerdo con la solicitud de interpretación realizada por el MTC mediante el Oficio N° 2538-2021-MTC/19, sustentado en el Informe N° 1062-2021-MTC/19;

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, otorga al Ositrán la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, asimismo, el artículo 29° del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, (en adelante, REGO), dispone que corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura;

Que, el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo de Consejo Directivo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, precisa que Ositrán puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del Ositrán declaró Precedente Administrativo de observancia obligatoria que el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán, advierten que si bien el MTC y AdP han puesto en consideración del Regulador el inicio de oficio de un procedimiento de interpretación contractual respecto del literal d) del numeral 13.3.1 de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión, a partir de los argumentos expuestos por ambas partes se observa que existe más bien una ambigüedad respecto al alcance del literal b) del numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, en tanto no es posible determinar de la sola lectura de dicha cláusula, si los ingresos netos de la concesión pueden otorgarse en garantía por un plazo superior al de la vigencia del Plazo de la Concesión, y en tal sentido, que la vigencia de las garantías constituidas sobre los ingresos netos de la Concesión podrían comprender la vigencia de los contratos de financiamiento aun si éstos superan el Plazo de la Concesión;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia establecido en el numeral 5.4 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, corresponde informar de la presente resolución, así como del Informe que sustenta la misma, al Concesionario y al Concedente, a fin que se sirvan emitir su respectiva opinión, otorgándose para tal efecto, un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en el mismo sentido, se considera que, para el presente caso, además de notificar a las Partes del Contrato de Concesión el inicio del procedimiento de interpretación contractual, corresponde también disponer la publicación de la resolución respectiva en el Diario Oficial "El Peruano", para que los terceros legítimamente interesados tomen conocimiento del mismo;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de

Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, en el artículo 29 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 736-2021-CD-OSITRAN, de fecha 09 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, de acuerdo con los aspectos considerados en el Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF), el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y a la empresa Aeropuertos del Perú S.A., para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten su posición de considerarlo pertinente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y su difusión en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان). Asimismo, disponer la difusión del Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF) en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

¹ Sustentado por el Informe Conjunto N° 00038-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

1962642-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000078-2021/SUNAT**

Lima, 11 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del Código Tributario corresponde aplicar la sanción de multa, tratándose de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del citado Código, referida a la no presentación de la declaración que contenga la determinación de la obligación tributaria dentro del plazo establecido;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT se aprueba el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, que gradúa, entre otras sanciones, la multa a que se refiere el considerando anterior;

Que resulta conveniente modificar el citado Reglamento, en lo relativo a la sanción antes mencionada, para incentivar a los deudores tributarios comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta o en el Régimen MYPE Tributario, o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyos ingresos netos anuales no superen las ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas tributarias que sean omisos a la presentación de la declaración tributaria que contiene la determinación de la obligación tributaria, a que cumplan con dicha obligación a fin de que la administración tributaria cuente con información para el ejercicio de sus funciones;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 166 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definición

Para efecto de esta resolución, se entiende por "Reglamento" al Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por objeto modificar la gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario en el caso de aquellos deudores tributarios comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario, o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos netos del ejercicio anterior al de la declaración por la que se incurre en la referida infracción, no superen las ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 3. Modificación del Reglamento

3.1 Sustitúyase el inciso t) del artículo 1, el artículo 11, el segundo párrafo del artículo 12, el numeral 13.5 y el primer párrafo del numeral 13.7 del artículo 13 del Reglamento por los siguientes textos:

"Artículo 1.- Definiciones

(...)

t) UIT : A la unidad impositiva tributaria:

- Vigente a la fecha en que se comete la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente a la fecha en que la administración tributaria detecte la infracción, según lo previsto en el inciso a) del artículo 180 del Código Tributario.
- En el caso del artículo 13-B, a la vigente en el ejercicio anterior a aquel al que corresponde la declaración por la que se incurre en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario".

"Artículo 11.- Infracciones no vinculadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago

El presente capítulo es aplicable a:

a) Las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en el Anexo I y, en los supuestos a que se refiere el artículo 13-B, a la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

b) Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Código Tributario a que se refiere el artículo 13-A”.

“Artículo 12.- Criterios de Gradualidad

(...)

Dichos criterios se aplicarán de acuerdo con lo señalado en los Anexos II al V y los artículos 13-A y 13-B.”

“Artículo 13.- Definición de los criterios de gradualidad
Los criterios de gradualidad son definidos de la siguiente manera:

(...)

13.5. El Pago: Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda según los anexos respectivos, los numerales del artículo 13-A y el artículo 13-B más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación”.

(...)

13.7. La Subsanación: Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos en los anexos respectivos y en el artículo 13-B, la cual puede ser voluntaria o inducida.

(...).”.
3.2 Sustitúyase el texto de la columna “Descripción de la infracción” del numeral 12 del anexo II del Reglamento por el siguiente texto:

“ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(...)	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	(...)
12	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: (4) (16) - Si se omitió presentar la declaración. - Si se consideró como no presentada la declaración. (8)	

3.3 Incorpórese como nota número dieciséis (16) del anexo II del Reglamento el siguiente texto:

“ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(...)

(16) Lo dispuesto en este numeral es aplicable a las infracciones en las que incurran sujetos distintos a aquellos comprendidos en el artículo 13-B y a aquellas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo”.

3.4 Incorpórese como artículo 13-B del Reglamento, el siguiente texto:

“Artículo 13-B. Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del

Código Tributario en el caso de deudores tributarios del Régimen General o Régimen Especial del Impuesto a la Renta, o del Régimen MYPE Tributario cuyos ingresos netos del ejercicio anterior no superen las ciento cincuenta (150) UIT

1. La sanción de multa aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario conforme a las Tablas I y II, en la que incurran aquellos deudores tributarios comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario, o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyos ingresos netos por los períodos de enero a diciembre del ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la cual se incurrió en la referida infracción, no superen las ciento cincuenta (150) UIT, se gradúa conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN (1) Y/O PAGO (2)		
		(Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas I y II)		
		SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	SUBSANACIÓN INDUCIDA	
		Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUBNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción (3)	Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder.	
			Sin Pago (2)	Con Pago (2)
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: - Si se omitió presentar la declaración.	Presentando: - La declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla; o	100%	90%	95%
- Si se consideró como no presentada la declaración. (4)	- El formulario virtual “Solicitud de Modificación de Datos”, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda.	100%	No se aplica criterio de gradualidad de pago 100%	

(1) Este criterio es definido en el numeral 13.7. del artículo 13.

(2) Este criterio es definido en el numeral 13.5. del artículo 13.

(3) El artículo 106 del Código Tributario señala que las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según corresponda. Cuando la notificación se realice mediante publicación se deberá tener en cuenta lo previsto en el referido artículo.

(4) Se considera como no presentada la declaración, si se omitió o se consignó en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda.

2. Lo dispuesto en el presente artículo no comprende a la sanción de multa por la infracción del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario en la que incurran los deudores tributarios del numeral 1 por no presentar las declaraciones anuales o mensuales por rentas distintas a las de tercera categoría de cuenta propia.

3. Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1:

a) Se considera como ingresos netos al mayor valor que resulte de comparar:

i. La suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas), 112 (otras ventas), 127 (exportaciones embarcadas en el período) y 160 (ventas Ley N° 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas), 126 (descuentos concedidos y/o devoluciones de ventas asumidas por el Estado) y 162 (descuentos y devoluciones Ley N° 27037) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta Mensual o, de ser el caso, de los PDT N° 621 IGV - Renta mensual.

ii. La suma de los montos consignados en la casilla 301 (Ingresos Netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta Mensual o, de ser el caso, de los PDT N° 621 IGV - Renta mensual.

b) Los ingresos correspondientes al Nuevo RUS o a rentas distintas a las de tercera categoría declarados en alguno de los períodos del ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la que los sujetos a que se refiere el presente artículo incurrieron en la infracción, no se consideran para el cálculo del límite de ciento cincuenta (150) UIT.

c) Se consideran las declaraciones juradas mensuales de los períodos enero a diciembre del ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la que se incurre en infracción, presentadas hasta el 31 de enero del ejercicio al que corresponde la declaración por la que se incurre en infracción, incluyendo las rectificatorias que hayan surtido efecto hasta dicha fecha.

4. En el caso de deudores tributarios comprendidos en el Régimen General o en el Régimen MYPE Tributario o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, que no hubieran realizado actividades generadoras de rentas de tercera categoría durante el ejercicio anterior al que corresponda la declaración por la cual se encuentran omisos, se considera que no han superado el límite de ciento cincuenta (150) UIT de ingresos netos anuales.

5. El monto mínimo a que se refiere el inciso a) de la segunda disposición complementaria final no es de aplicación respecto de las rebajas de noventa o noventa y cinco por ciento establecidas en el presente artículo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. De la aplicación del artículo 13-B del Reglamento

Lo dispuesto en el artículo 13-B incorporado al Reglamento mediante la presente resolución de superintendencia se aplica a la sanción de multa por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario en la que hubieran incurrido los sujetos a que se refiere el mencionado artículo incluso con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el infractor cumpla con los criterios de gradualidad establecidos en dicho artículo y no se hubiera acogido a una gradualidad anterior, no generando derecho alguno a devolución o compensación.

Cuando la declaración por la que se hubiera incurrido en la infracción antes mencionada corresponda a períodos anteriores al 2021, se debe considerar, para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior y a fin de determinar si los ingresos netos no superan las ciento cincuenta (150) UIT a que se refiere el numeral 1 del artículo 13-B del Reglamento, las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los períodos de enero a diciembre del ejercicio 2020 presentadas hasta el 31 de enero de 2021, incluyendo las rectificatorias que hayan surtido efecto hasta dicha fecha.

Tratándose de sujetos que no hubieran realizado actividades generadoras de rentas de tercera categoría

durante el ejercicio 2020, se considerará que no han superado el límite de las ciento cincuenta (150) UIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1962627-1

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario en que incurran los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000012-2021-SUNAT/700000

Lima, 11 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la cual debe ser ejercida optando por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, pudiendo inclusive dejar de aplicar la sanción;

Que tratándose de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario referida a la no presentación de la declaración que contenga la determinación de la obligación tributaria dentro de los plazos establecidos, conforme a la Tabla III de Infracciones y Sanciones del citado Código, corresponde aplicar a los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) la sanción de multa o cierre, siendo que esta última se aplica, salvo que el contribuyente efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la resolución de cierre;

Que resulta conveniente aplicar la facultad discrecional a que se refiere el primer considerando de la presente resolución para incentivar a los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS que sean omisos a la presentación de la declaración tributaria que contiene la determinación de la obligación tributaria, a que cumplan con dicha obligación a fin de que no se vean afectados con el cierre de sus locales o la imposición de una multa;

Que el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Que, por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que continuando con el compromiso de transparencia a efecto que la ciudadanía conozca las disposiciones internas en materia de discrecionalidad, resulta conveniente que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos se difunda también a través del diario oficial "El Peruano";

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar la facultad discrecional de sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral

1 del artículo 176 del Código Tributario a los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2. La presente resolución es de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de su emisión, siempre que a dicha fecha no se hubiere emitido la resolución de cierre, o habiéndose emitido no hubiere surtido efecto su notificación.

Artículo 3. No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

ANEXO

ITEM	BASE LEGAL DE LA INFRACCIÓN	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL
1	Artículo 176 numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos	Antes de que surta efecto la notificación de la Resolución de Cierre: Si el sujeto que se encuentra en el Nuevo Régimen Único Simplificado subsana la infracción en forma voluntaria antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre, no se aplicará la sanción de cierre ni de multa. La discrecionalidad aplica inclusive cuando al referido sujeto se le hubiere notificado el documento mediante el cual se le comunica que está incurso en infracción, siempre que la subsane antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre.

1962662-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 172-2021-SUNAFIL

Lima, 11 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 351-2021-SUNAFIL/IRE-LIB, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Intendencia Regional de La Libertad; el Informe N° 416-2021-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 03 de junio de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 000588-2021-SUNAFIL/GG-OGA, de fecha 08 de junio de 2021, de la Oficina Gerencia de Administración; el Informe N° 335-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 10 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el

cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, N°s 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y N°s 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Intendencia Regional de La Libertad propone al Despacho del Superintendente la designación en el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL al señor Víctor Eduardo Díaz Santisteban;

Que, con el Memorandum N° 000588-2021-SUNAFIL/GG-OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 416-2021-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar, a partir del 14 de junio de 2021, al señor Víctor Eduardo Díaz Santisteban en el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la mencionada designación en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 14 de junio de 2021, al señor VÍCTOR EDUARDO DÍAZ SANTISTEBAN en el puesto de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (<https://www.gob.pe/sunafil>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

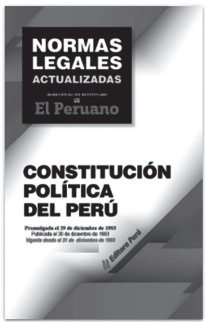
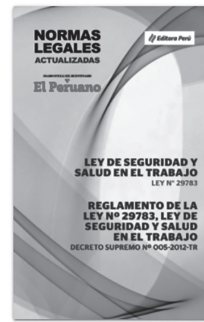
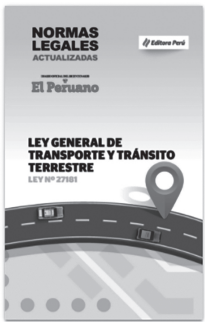
1962598-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF
 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 096-2020-MPCH, que desestimó el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2020-MPCH, que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0548-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020035540
CHANCHAMAYO - JUNÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 11 de mayo de 2021 y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Alberto Cárdenas Cusi (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° 096-2020-MPCH, del 18 de noviembre de 2020, que desestimó el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2020-MPCH, del 18 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de doña Juanita del Carmen Picón García, regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante, señora regidora), por infracción a las restricciones de contratación, causa prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020028714.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 24 de julio de 2020, el señor recurrente solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado de su solicitud de vacancia en contra de la señora regidora, por la infracción a las restricciones de contratación, causa prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM. Para ello, el señor recurrente alegó:

a. Desde el “2008 (sic)”, la señora regidora es gerente general de PG HNOS S. R. L. (RUC N° 20486898764), empresa que contrató con la Municipalidad Distrital de San Ramón por el periodo de enero a diciembre de 2019, por el monto de S/109749.65. El objeto de dicho contrato fue el servicio de mano de obra calificada y no calificada para los servicios de habilitado y llenado de piedra de colchón de gavión de malla galvanizada para las obras: “Construcción del puente peatonal 7, casa cuenca Oxabamba”, “Construcción de defensa ribereña Río Huacará”, ejecutados en dicha jurisdicción distrital.

b. Del mismo modo, desde el 2017, la señora regidora es titular gerente de J&P INEMI E. I. R. L. (RUC N° 20602395376), empresa que contrató con la Municipalidad Distrital de San Ramón por el periodo de enero a diciembre de 2019, por el monto de S/ 7211.00.

c. Dichas contrataciones han vulnerado el literal d del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones con el Estado (en adelante, LCE), el cual establece que: “Los regidores tienen el impedimento para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo [...]”.

d. Por otro lado, doña Katherine Elizabeth Japay Picón, hija de la señora regidora, prestó servicios como

almacenera para la obra “Construcción de Defensa Ribereña Río Huacará, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín”, a través del Contrato de Locación de Servicios N° 063-2019/MDSR, por el monto de S/ 2500.00.

e. Esta contratación contravino el literal h del artículo 11 de la LCE, el cual establece que: “El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tienen el impedimento de contratar con el Estado dentro del ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido [...]”.

1.2. La solicitud fue trasladada al Concejo Provincial de Chanchamayo mediante el Auto N° 1, del 30 de julio de 2020, emitido en el Expediente N° JNE.2020028714.

1.3. El 3 de setiembre de 2020, la señora regidora formuló los siguientes descargos respecto al pedido de su vacancia:

a. Por el principio de exclusividad, un órgano no puede arrogarse funciones de otro órgano. Así, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) no podrían determinar la vacancia de un regidor; así como el concejo municipal no podría suspender a una empresa por impedimentos vinculado a la LCE.

b. De ahí que el concejo municipal no puede emitir pronunciamiento sobre los impedimentos contemplados en el artículo 11 de la LCE, pues esto es competencia del OSCE y del TCE, y, además, no es una causa de vacancia según la LOM.

c. En la Resolución N° 0636-2006-JNE se remarca que la relación contractual entre el alcalde o regidor debe ser necesariamente con la comuna donde ejerce el cargo; de lo contrario, solo correspondería la atribución de otras responsabilidades, pero no de índole electoral.

d. El OSCE ya ha pedido a la Municipalidad Distrital de San Ramón información sobre la empresa J&P INEMI E. I. R. L. Del mismo modo, solo existe un informe formulado por el Órgano de Control Interno (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en el que se ha solicitado la implementación de medidas entorno a las referidas contrataciones. De ahí que el concejo municipal solo debería limitarse a verificar si existe o no causa de vacancia de acuerdo con la LOM.

e. En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones se ha señalado que para incurrir en la causa de restricciones de la contratación se requiere que los contratos deben darse con la misma municipalidad donde se ejerce el cargo y no con otra.

f. Es cierto que su empresa tuvo una relación contractual con la Municipalidad Distrital de San Ramón, pero ello no es causa de vacancia, pues ella es regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo.

g. No existe conflicto de intereses, puesto que no tiene posibilidad de decidir o de influir en las decisiones acerca del destino del patrimonio municipal de un concejo edil al que no pertenece.

1.4. Se verifica del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 005-2020-MPCH, del 18 de setiembre de 2020, que el concejo municipal acordó, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia. Tal decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 059-2020-MPCH, de la misma fecha.

1.5. El 13 de octubre de 2020, el señor recurrente interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2020-MPCH, esencialmente, en los siguientes términos:

a. En dicho acuerdo no se ha fundamentado la decisión de los miembros del concejo municipal. Además, en el resultado de la votación ha primado la pertenencia partidaria al Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín.

b. La señora regidora sí ha contratado con la Municipalidad Distrital de San Ramón durante el año 2019, cuando se encontraba en el ejercicio de dicho cargo en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

c. La competencia territorial del ejercicio de sus funciones en calidad de regidora provincial de

Chanchamayo abarca a toda la provincia, esto es, a todos sus distritos, entre ellos, San Ramón.

d. La norma sobre impedimentos para contratar con el Estado es general, esto es, aplicable a todos los niveles de gobierno.

e. En el Informe de Alerta de Control N° 002-2020-OCI/0417-ALC, el OCI da cuenta sobre la contratación de la señora regidora con la Municipalidad Distrital de San Ramón.

f. Presenta como nuevos medios probatorios: i) comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de San Ramón y suscritos por la señora regidora, ii) partida electrónica de las empresas de la señora regidora, iii) Oficio N° 092-2020-MPCH, del 25 de febrero de 2021, sobre el informe de alerta de control del OCI; iv) Carta N° 001-2020/VACC, del 28 de setiembre de 2020, mediante la cual solicita documentación al concejo municipal provincial; v) consultas sobre la afiliación de la señora regidora al Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín, vi) Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la señora regidora.

1.6. El 9 de noviembre de 2020, la señora regidora presentó alegatos con relación al recurso de reconsideración:

a. No ha negado que, en su calidad de funcionaria, podría tener algún tipo de responsabilidad por haber contratado con la Municipalidad Distrital de San Ramón, pero ello no implica la vacancia en su cargo de regidora.

b. Las nuevas pruebas presentadas por el señor recurrente no resultan suficientes para revertir la decisión del concejo municipal ni acredita nuevos hechos.

1.7. Se observa del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2020-MPCH, del 18 de noviembre de 2020, que el concejo municipal acordó, por mayoría, desestimar el recurso de reconsideración. Tal decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 096-2020-MPCH, de la misma fecha.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor recurrente argumentó lo siguiente:

2.1. El concejo municipal no ha emitido pronunciamiento respecto al Informe de Alerta de Control del OCI, que puso a conocimiento del titular de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo sobre los indicios de irregularidad en la contratación que realizó la señora regidora con la Municipalidad Distrital de San Ramón.

2.2. El concejo municipal no debatió sobre su recurso de reconsideración. Además, el señor regidor Américo Cabecilla Gálvez emitió su voto sin estar presente en toda la sesión de concejo y el alcalde no votó aduciendo que él solo debía votar en caso de empate.

Con los escritos presentados el 2 y 22 de marzo de 2021, el señor recurrente solicitó que se programe fecha y hora para que el expediente sea visto en audiencia pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política

1.1. El artículo 194 establece que:

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

En la LOM

1.2. Los artículos I, II y VII del Título Preliminar señalan lo siguiente:

Artículo I.- Gobiernos locales

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

[...]

Artículo VII.- Relaciones entre los gobiernos nacional, regional y local

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

1.3. El artículo 22 establece las siguientes causas de vacancia:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

1.4. El artículo 63 dispone:

Artículo 63.- restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la LCE1)

1.5. El numeral 11.1 del artículo 11 dispone que:

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso

de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; [...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 prescribe:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

En opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

1.7. La Opinión N.º 091-2019/DTN, del 4 de junio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica y concluye, respectivamente, lo siguiente:

En esa medida, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones del Estado, **solo pueden ser establecidos mediante ley**; así, teniendo en cuenta que en el ordenamiento jurídico nacional rige el principio de *“inaplicabilidad por analogía de las normas que restringen derechos”*, **los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley, al restringir la libre participación de los proveedores en las contrataciones públicas, no pueden extenderse a supuestos no contemplados en dicho artículo.**

El ámbito de competencia territorial a que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, tratándose del Regidor de una provincia, se delimita en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece; esto es, la municipalidad provincial, que comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, de conformidad con lo establecido en las normas de la materia.

1.8. La Opinión N.º 212-2019/DTN, del 29 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye:

3.1. El ámbito de competencia territorial al que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, tratándose de un Alcalde o Regidor, está delimitado en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece, de conformidad con lo establecido en las normas de la materia.

[...]

SEGUNDO. ELEMENTOS DE CONFIGURACIÓN DE LA CAUSA IMPUTADA

2.1. El numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM (ver SN 1.3. y 1.4.) tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) **contraten**, a su vez, con la misma municipalidad y prevé,

por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2.2. Así, la vacancia por infracción a las restricciones de contratación se produce al comprobarse la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad (alcalde o regidor), pues es claro que aquella no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N.º 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N.º 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N.º 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), el Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y **secuencial** de lo siguiente:

a. Si existe un **contrato**, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia.

b. Si se acredita la **intervención**, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c. Si, de los antecedentes, se verifica que existe un **conflicto de intereses** entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

2.3. Cada elemento es condición para la existencia del siguiente.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Respecto al **primer elemento**, esto es, la existencia de un contrato, el señor recurrente acompañó a su solicitud de vacancia los siguientes medios de prueba que no han sido cuestionados por la señora regidora:

a. Consultas RUC en el portal electrónico institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), que acredita que la señora regidora es representante legal de las empresas PG HNOS S. R. L. y J&P INEMI E. I. R. L.

b. Consulta de proveedores del Estado en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sobre contrataciones entre las precitadas empresas con la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, durante el 2019.

c. Extractos de los Contratos de Servicios N.ºs 051-2019/MDSR, 059-2019/MDSR, 060-2019/MDSR, 061-2019/MDSR, sobre la contratación de la empresa PG HNOS S. R. L. con la Municipalidad Distrital de San Ramón, durante el 2019.

d. Consulta de proveedores del Estado en el portal electrónico institucional del MEF, sobre la contratación de doña Katherine Elizabeth Japay Picón, hija de la señora regidora, con la Municipalidad Distrital de San Ramón, durante el 2019.

e. Contrato por Locación de Servicios N.º 063-2019/MDSR, sobre la contratación de la hija de la señora regidora para que preste el servicio como almacenadora para una obra en el distrito de San Ramón, en el 2019.

3.2. Los referidos medios probatorios acreditan que la señora regidora, en su calidad de representante legal de las mencionadas empresas, contrató con la Municipalidad Distrital de San Ramón. Asimismo, demuestran que su hija prestó servicios para la citada entidad en el 2019.

3.3. En esa línea, el señor recurrente sostiene que por dichas contrataciones se ha incurrido en los impedimentos señalados en los literales *d* y *h* del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LCE (ver SN 1.5.). Al respecto,

indica que la señora regidora se encontraba impedida de contratar con la Municipalidad Distrital de San Ramón, pues este distrito se encuentra dentro del ámbito territorial de la provincia de Chanchamayo, en cuyo gobierno local la señora regidora ha sido elegida como tal.

3.4. Sin embargo, resulta necesario remarcar que los gobiernos locales, provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (ver SN 1.1.), siendo que mantienen una relación de coordinación y cooperación (ver SN 1.2.).

3.5. Siendo así, cada gobierno local goza de autonomía e independencia para disponer de los bienes y servicios municipales que se encuentran dentro de las competencias que las leyes y la Constitución les asignan. De ahí que las autoridades elegidas para ser representantes en un determinado gobierno local, sea provincial o distrital, no pueden intervenir en la autonomía de otro, sino que tienen una relación de coordinación y cooperación. Por ello, las decisiones tomadas por la administración municipal de un gobierno local distrital son de su entera responsabilidad, lo que no implica que ello alcance al gobierno local provincial al cual territorialmente pertenece.

3.6. Ahora, de acuerdo con los considerandos 2.1. y 2.2. del presente pronunciamiento, la causa de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, establecida en la LOM, proscribió que los alcaldes y regidores contraten sobre bienes y servicios que se encuentran a disposición o son de competencia de los gobiernos locales en los cuales ejercen sus cargos, puesto que no pueden aprovecharse de la autoridad que les ha conferido la voluntad popular para concretar sus intereses personales en desmedro del interés general de la comunidad.

3.7. En el caso concreto, se observa que los contratos atribuidos a la señora regidora y a su hija fueron suscritos con la Municipalidad Distrital de San Ramón, cuyo objeto fue la prestación de servicios para obras públicas realizadas en dicha jurisdicción territorial, a fin de satisfacer las necesidades y resguardar la integridad de los vecinos de dicho distrito.

3.8. En ese sentido, el hecho de que dichos contratos fueron suscritos con el gobierno local distrital de San Ramón no implica que la administración municipal de la provincia de Chanchamayo haya intervenido en el perfeccionamiento de los mismos, pues, como se ha expuesto, cada gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa.

3.9. Así, se colige que no se ha acreditado la existencia de contratación sobre bienes y servicios con la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, entidad para la cual la señora regidora fue elegida.

3.10. Consecuentemente, no se ha demostrado la materialización del primer elemento para la configuración de la causa de vacancia imputada a la señora regidora, por lo que, tratándose de un análisis secuencial y progresivo de la presencia/ausencia de los respectivos elementos constitutivos de la infracción, no corresponde evaluar el segundo y el tercero.

3.11. La decisión adoptada por este órgano colegiado se emite sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se pudieran determinar respecto a las mencionadas contrataciones.

3.12. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Alberto Cárdenas Cusi; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 096-2020-MPCH, del 18 de noviembre de 2020, que desestimó el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2020-MPCH, del 18 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de doña Juanita del Carmen Picón García, regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo,

departamento de Junín, por infracción a las restricciones de contratación, causa prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Texto Único Ordenado aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

² Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

³ El numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú prevé el siguiente Principio: "*El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos*" (el subrayado es agregado); asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil señala que "*La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía*".

1962686-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0569-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021031527
COMBAPATA - CANCHIS - CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación presentado por doña Eusebia Mercedes Pílares Moreano (en adelante, señora recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N.º 010-2021-CM-MDC, del 11 de marzo de 2021, que declaró improcedente la petición de vacancia que formuló en contra de don Fortunato Condori Ccanchi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco (en adelante, señor alcalde), por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y visto también el Expediente N.º JNE.2020034962.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

Traslado de la solicitud de vacancia (Expediente N° JNE.2020034962)

1.1. Mediante el Oficio N° 038-2020-ASJCS-GAD-CSJCU-PJ, recibido el 2 de diciembre de 2020, el

administrador de la Sede Judicial de Canchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco remitió copia certificada de la sentencia (resolución) del 9 de agosto de 2019 — emitida en el Expediente N° 00093-2016-91-JR-PE-01—, dictada por el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis en contra del señor alcalde, como autor del delito de usurpación agravada por despojo total de la posesión mediante el uso de la violencia contra las personas y las cosas, y con la intervención de dos o más personas, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres (3) años.

1.2. Con el referido oficio también se remitió copia certificada de la sentencia de vista (Resolución N° 37) del 31 de enero de 2020, a través de la cual la Sala Mixta Descentralizada, Liquidadora y de Apelaciones de Canchis declaró infundado el recurso de apelación formulado por el señor alcalde y confirmó la sentencia en el extremo que lo condenó con la referida pena privativa de la libertad. De igual manera, se envió el Informe N° 04-2020-GST, del 25 de noviembre de 2020, con el cual el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis comunicó que el señor alcalde tiene la condición de sentenciado a una pena privativa de la libertad, la cual tiene la calidad de ejecutoriada.

1.3. A través del Auto N° 1, del 9 de diciembre de 2020, este órgano colegiado dispuso que se remita la referida documentación al Concejo Distrital de Combapata, con el propósito de que cumpla con tramitarla oportunamente y emita el pronunciamiento que corresponda, conforme al procedimiento establecido, principalmente, en el numeral 10 del artículo 9 y en el artículo 23 de la LOM.

1.4. Con el objeto de proseguir con el trámite correspondiente a esta instancia jurisdiccional, a través de los Oficios N° 00417-2021-SG/JNE y N° 00974-2021-SG/JNE, del 10 de febrero y 12 de marzo de 2021 respectivamente, la secretaria general del Jurado Nacional de Elecciones requirió al Concejo Distrital de Combapata que cumpla con remitir a esta sede electoral los actuados correspondientes.

Proceso de vacancia contra el señor alcalde (Expediente N° JNE.2020034962)

1.1. Mediante el Oficio N° 003-2021-GM-MDC-CC, recibido el 19 de marzo de 2021, el gerente de la Municipalidad Distrital de Combapata remitió los siguientes documentos:

a) Convocatoria a la sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2021, dirigida a los miembros del concejo municipal, para tratar la vacancia del señor alcalde.

b) Acta N° 001-2021 de la Sesión Extraordinaria de Concejo Distrital de Combapata, del 10 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró improcedente la petición de vacancia efectuada por la señora recurrente y originada en la documentación remitida mediante el Auto N° 1.

c) Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2021-CM-MDC/C, del 11 de marzo de 2021, con el cual se formalizó la decisión de rechazar el pedido de vacancia formulado en contra del señor alcalde.

d) Carta Notarial N° 0003-2021-MDC-C-C, recibida el 18 de marzo de 2021, a través de la cual el señor alcalde notificó a la recurrente el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 010-2021-CM-MDC/C.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS (Expediente N° JNE.2021031527)

2.1. El 19 de marzo de 2021, la señora recurrente argumenta, esencialmente, que el señor alcalde cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, a pesar de lo cual sigue ejerciendo dicho cargo en perjuicio de la ciudadanía, por lo que solicita nuevo análisis de la decisión del concejo municipal.

2.2. Con los escritos presentados el 20 y 24 de mayo de 2021, la señora recurrente acreditó a la señora abogada Elsa Daniela Andrade Díaz para que la represente en la audiencia pública virtual y solicitó que se le conceda el uso de la palabra.

2.3. Por medio del escrito presentado el 24 de mayo de 2021, el señor alcalde acreditó al señor abogado Paul Ccatuari Arias para que lo represente en la audiencia

pública virtual y solicitó que se le conceda el uso de la palabra.

2.4. Mediante escrito presentado el 25 de mayo de 2021, el señor alcalde remitió copias de dos demandas de revisión, dos demandas de *habeas corpus* y tres denuncias penales, con las cuales aduce que, como estas demandas están pendientes de resolverse en la vía judicial, debe suspenderse la expedición de la resolución en el presente proceso electoral. Asimismo, alega que en la instancia municipal se habría vulnerado su derecho de defensa y al debido procedimiento, debido a que no se le corrió traslado de la petición de vacancia para que formule sus descargos dentro de los cinco días hábiles de recibido el auto de traslado; y que no pudo impugnar el acuerdo de concejo, porque ninguna decisión alcanzó los dos tercios del número legal de sus miembros.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral “Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes**”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 señala como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El literal *u* del artículo 5 dispone también que es función del Jurado Nacional de Elecciones **declarar la vacancia de los cargos** y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

En la LOM

1.5. El numeral 6 del artículo 22 preceptúa que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por **condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**.

1.6. El primer párrafo del artículo 23 indica que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de **dos tercios del número legal de sus miembros**, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.7. El tercer párrafo del artículo 23 precisa que el recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones.

1.8. El artículo 24 prescribe que, en caso de que se produzca la vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹

1.9. El acápite 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14, sobre conservación del acto, señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectara el debido proceso del administrado.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.10. El considerando 9 de la Resolución N° 0155-2017-JNE, concordante con lo señalado en los fundamentos 2.1., 2.2. y 2.3. de la Resolución N° 0449-2021-JNE, afirma lo siguiente:

Al respecto, si bien el concejo edil pudo haber procedido, como afirma el recurrente, sin contar con la agenda respectiva, con copia simple o sin haber notificado al recurrente el acuerdo adoptado, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 21, numeral 21.5, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, del mismo cuerpo normativo, señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos “cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes”, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

1.11. El fundamento 11 de la Resolución N° 0817-2012-JNE señala lo siguiente:

El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causa de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, **que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones²

1.12. El artículo 16 regula lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de fondo, es menester evaluar el escrito presentado el 25 de mayo de 2021 por el señor alcalde, con el cual solicita que se suspenda la expedición del pronunciamiento en el presente proceso, pues afirma que están pendientes de resolverse en la vía judicial las demandas de revisión y de *habeas corpus* con las que pide la anulación de la sentencia que se le impuso.

2.2. En primer lugar, es necesario señalar que la mera formulación de demandas de esta naturaleza no puede desvirtuar un proceso jurisdiccional en trámite como el presente, puesto que no obra en autos pronunciamiento alguno de la instancia judicial ni constitucional que haya declarado, por ejemplo, nula la sentencia condenatoria, razón por la cual esta se encuentra plenamente vigente.

Así, se evidencia que las referidas demandas solo entrañan un derecho de carácter expectático.

2.3. Por consiguiente, queda claro que no existe causa pendiente de resolución respecto a la sentencia de autos —como aduce el señor alcalde— ni tampoco cuestión contenciosa alguna que requiera de pronunciamiento previo, puesto que el órgano judicial penal competente se ha pronunciado de modo definitivo; motivo por el cual debe declararse improcedente la referida solicitud.

2.4. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional (ver SN 1.1.), debe determinar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Combapata, que rechazó la solicitud de vacancia formulada en contra del señor alcalde, por la causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.5.), se encuentra conforme a ley.

2.5. De los actuados, se advierte que en contra del señor alcalde se siguió un proceso penal, en el cual el órgano judicial correspondiente dictó los pronunciamientos siguientes:

a) Sentencia (resolución s/n) del 9 de agosto de 2019, mediante la cual el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis declaró la responsabilidad penal y civil del señor alcalde, y lo consideró autor del delito de usurpación agravada por despojo total de la posesión mediante el uso de la violencia contra las personas y las cosas, con la intervención de dos o más personas, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres (3) años.

b) Sentencia de vista (Resolución N° 37) del 31 de enero de 2020, con la cual la Sala Mixta Descentralizada, Liquidadora y de Apelaciones de Canchis declaró infundado el recurso de apelación formulado por el señor alcalde y confirmó la sentencia en el extremo que lo condenó con la referida pena privativa de la libertad.

c) Auto del 6 de marzo de 2020, por medio del cual la referida sala mixta declaró improcedente el recurso excepcional de casación interpuesto por el abogado del señor alcalde en contra de la sentencia de vista.

2.6. Así, está plenamente acreditado que el señor alcalde cuenta con una sentencia ejecutoriada —cuya naturaleza es, por lo tanto, inimpugnable— que le impuso pena privativa de libertad por el término de cuatro años, suspendida al periodo de prueba de tres, cuya vigencia confluye con su mandato como autoridad municipal (ver SN 1.11.), motivo por el cual incurrió en la causa de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.7. Cabe resaltar que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como el que asume un alcalde; de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes infringieron las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ocurre en el presente caso.

2.8. Además, el propósito de la norma es impedir que, de manera concurrente, se tenga el doble estatus de condenado y de funcionario público. Así, en caso de que un ciudadano ejerza en la actualidad un cargo público y en algún momento de su periodo representativo haya pesado sobre él una condena penal consentida o ejecutoriada, se habrá configurado la causa de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.9. Este hecho configura una causa de vacancia de naturaleza netamente objetiva que, de modo ineludible, debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia, y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

2.10. Ahora, en lo que concierne al argumento de defensa del señor alcalde relacionado con que en sede municipal no se le habría trasladado de la petición de vacancia para que formule sus descargos, conviene recordar que los procedimientos de vacancia, como el de autos, están a cargo del concejo municipal, el cual está presidido por el alcalde, quien tiene la responsabilidad de llevar debidamente dicho procedimiento, ya

sea personalmente o a través de los funcionarios correspondientes.

Igualmente, de los actuados se advierte que el Auto N° 1, con el que se trasladó la sentencia cursada por el Poder Judicial, fue puesto en conocimiento de la entidad edil el 14 de enero de 2021 —por medio de las Notificaciones N° 26219-2020-JNE y N° 26605-2020-JNE—, mientras que el señor alcalde, a través de un documento suscrito por él, convocó a los regidores a la sesión extraordinaria del 10 de marzo del año en curso, es decir, contó con más de cinco días hábiles para formular sus descargos.

2.11. Respecto al argumento de que no pudo impugnar el acuerdo de concejo municipal, ya que no se alcanzaron los dos tercios del número legal de sus miembros, debido a que hubo dos abstenciones, es menester señalar, en primer lugar, que dicho acuerdo no le causó agravio, por cuanto el concejo desestimó la petición de vacancia.

Asimismo, debe señalarse que, con las citadas abstenciones, el concejo incurrió en un defecto formal de procedimiento, lo cual ameritaría que se devuelvan los actuados a la sede municipal para que se expida un nuevo acuerdo; sin embargo, una decisión así dilataría innecesariamente el presente procedimiento, por lo que, a consideración de este órgano colegiado, los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos cuya realización correcta no hubieran cambiado el sentido de la decisión final (ver SN 1.9.), ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales. Dicho criterio se ha seguido en la Resolución N° 0155-2017-JNE (ver SN 1.10.), entre otros pronunciamientos, cuyo procedimiento se generó a partir de la invocación de una causa objetiva, como sucede en la solicitud de vacancia del presente caso.

2.12. Por lo expuesto, este Máximo Tribunal Electoral considera que debe ampararse el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocarse el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2021-CM-MDC/C, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia. Así, debe declararse la vacancia del señor alcalde y dejarse sin efecto, definitivamente, la credencial que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Combapata.

2.13. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, el alcalde vacado debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su lista electoral (ver SN 1.8.), por lo que corresponde convocar a don Eulogio Herrera Santiago, identificado con DNI N° 41798296, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Combapata, con el propósito de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.14. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, debe convocarse a don Ricardo Tito Quispe, identificado con DNI N° 42841906, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Tawatinsuyo, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Combapata, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.15. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 16 de noviembre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018³.

2.16. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión del presente proceso formulada por don Fortunato Condori Ccanchi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

2. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Eusebia Pilares Moreano; en

consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 010-2021-CM-MDC, del 11 de marzo de 2021, que rechazó el pedido de vacancia formulado en contra de don Fortunato Condori Ccanchi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar la **VACANCIA** del referido alcalde, por la causa prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3. **DEJAR SIN EFECTO**, definitivamente, la credencial otorgada a don Fortunato Condori Ccanchi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

4. **CONVOCAR** a don Eulogio Herrera Santiago, identificado con DNI N° 41798296, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo acredite como tal.

5. **CONVOCAR** a don Ricardo Tito Quispe, identificado con DNI N° 42841906, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo acredite como tal.

6. **EXHORTAR** a los miembros del Concejo Distrital de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco, para que, en lo sucesivo, en los procedimientos de suspensión y vacancia a su cargo, procedan conforme a los lineamientos establecidos en las normas legales pertinentes, con la emisión de sus votos a favor o en contra de las solicitudes presentadas y con la fundamentación que corresponde al sentido de cada cual.

7. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

³ <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

1962692-1

Confirman Acuerdo de Concejo Municipal N° 173-2020-MPH/CM, que declaró infundado recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 168-2020-MPH/CM, que rechazó vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0599-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020037871
HUANCAYO - JUNÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 1 de junio 2021 y votado el 8 de junio del año en curso, el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Ortiz Soberanes (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 173-2020-MPH/CM, del 16 de diciembre de 2020, que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 168-2020-MPH/CM, del 20 de noviembre de 2020, que rechazó la vacancia presentada en contra de don Hernán Fausto Gómez Cisneros, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señor regidor), por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 13 de octubre de 2020, el señor recurrente solicitó la vacancia del señor regidor, por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, causa prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM. Para ello, alegó:

a. El señor regidor desempeña labores en la entidad financiera Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo (en adelante, Caja Huancayo), entidad financiera de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

b. Es decir, mantiene una relación laboral con la Caja Huancayo y, a la vez, es regidor municipal y miembro de la junta general de accionistas de la citada empresa.

c. Al encontrarse subordinado estructuralmente a las gerencias y a los directores de la empresa municipal –en su calidad de trabajador–, el deber de fiscalización del señor regidor se ve afectado, puesto que no podría actuar con independencia y objetividad.

1.2. El 4 de noviembre de 2020, el señor regidor presentó sus descargos:

a. De acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Caja Huancayo, el cargo de Subgerente de Sistemas tiene como función planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y mejorar las actividades del Departamento de Infraestructura Tecnológica, Departamento de Sistemas y Departamento de Gestión de Procesos.

b. Ninguna de las mencionadas funciones involucra la facultad de toma de decisiones que obliguen a la Caja Huancayo con relación a la administración, dirección o gerencia, por lo que, eminentemente, es un cargo de carácter técnico-operativo.

c. El ejercicio del cargo de subgerente de sistemas, al carecer de funciones de decisión que obligan a la Caja Huancayo, no puede implicar nunca una manifestación de voluntad estatal y, en consecuencia, no podrán producir efectos jurídicos sobre el administrado.

d. Además, el ejercicio del cargo de regidor no es incompatible con el desempeño de una profesión u oficio bajo el régimen de subordinación o dependencia y el pago de una remuneración, sea en el sector público o privado. Precisamente, el señor regidor cuenta con una licencia de 20 horas semanales otorgada por la Caja Huancayo para el ejercicio de su cargo como autoridad municipal.

e. La Caja Huancayo no es una empresa que preste servicios públicos, sino que es una empresa del sistema financiero que realiza actividades de intermediación financiera. Así, en este caso, no se trata de servicios públicos que deben ser objeto de fiscalización por parte de los regidores.

f. El artículo 8-B del D.S. N° 157-90-EF señala

que la Junta General de Accionistas en una caja municipal carece de facultades directivas y ejecutivas, lo que importa es que no puede tomar decisiones que corresponden al Directorio ni tampoco a la Gerencia General, único órgano ejecutivo de una caja municipal.

g. La fiscalización que puede ser ejercida en una caja municipal es una facultad (no un deber) del concejo municipal, la cual debe ser canalizada a través del Directorio de la caja municipal, y no por medio del subgerente de sistemas.

h. La facultad de fiscalización no puede ser ejercida individualmente; es decir, un regidor, por sí solo, carece de esta facultad y es imposible que sea ejercida por este; en consecuencia, no es posible que exista un incumplimiento de un deber de fiscalización.

i. Es falso que exista una subordinación del cargo de subgerente de sistemas al Directorio de la Caja Huancayo, pues este carece de facultades ejecutivas, razón por la que no puede intervenir en la gestión de la empresa.

1.3. En la sesión extraordinaria de concejo del 20 de noviembre de 2020, el concejo municipal acordó, por unanimidad, rechazar el pedido de vacancia. Tal decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 168-2020-MPH/CM, de la misma fecha.

1.4. El 27 de noviembre de 2020, el señor recurrente interpuso recurso de reconsideración:

a. En su calidad de subgerente de sistemas de la Caja Huancayo, el señor regidor supervisa la gestión de 3 jefaturas a su cargo: Jefatura de Sistemas e Innovación, Jefatura de Infraestructura y Jefatura de Gestión de Procesos.

b. Asimismo, dicho puesto es considerado como un cargo de confianza, siendo que dicha designación se subordina directamente a la Gerencia de Operaciones y Finanzas -Gerencia Mancomunada- de la Caja Huancayo.

c. El señor regidor desarrolla actividades que producen efectos jurídicos sobre los administrados a su cargo, por lo que sus decisiones, omisiones y responsabilidades trascienden al sistema de la administración en su integridad.

d. La designación del señor regidor como subgerente de sistemas depende de la confianza de la Gerencia Mancomunada, y la designación de esta depende, a su vez, depende del Directorio.

e. Existe un vínculo de confianza entre la Gerencia Mancomunada y el señor regidor desde hace varios años, puesto que este formó parte de dicho órgano como su apoderado. Luego, renunció a dicho cargo cuando asumió el cargo de regidor.

f. Además, la Subgerencia de Sistemas, responsable de las tecnologías de la información, no habría implementado las recomendaciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, lo que habría generado una controversia que llegó al Poder Judicial sobre la aplicación de una multa de 24 millones de soles a la Caja Huancayo.

1.5. En la sesión extraordinaria de concejo del 16 de diciembre de 2020, el concejo municipal acordó, por mayoría, declarar infundado el recurso de reconsideración. Tal decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.° 173-2020-MPH/CM, de la misma fecha.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.° 173-2020-MPH/CM, con los mismos argumentos de su recurso de reconsideración.

Con el escrito presentado el 29 de mayo de 2021, el señor regidor apersonó al abogado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse para que participe y lo represente en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El segundo párrafo del artículo 11 señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causa de vacancia del cargo de regidor.

1.2. El artículo 10 establece las atribuciones y obligaciones de los regidores, siendo estas:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.

[...]

1.3. El numeral 4 del artículo 10 dispone que el regidor cumple primordialmente una función fiscalizadora, y se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

En jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. En el fundamento 5 de la Resolución N° 0221-2018-JNE¹, del 16 de abril de 2018, este Supremo Tribunal señaló:

5. [...] El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

1.5. En el fundamento 17, de la Resolución N° 806-2013-JNE², el 22 de agosto de 2013, prescribe lo siguiente:

17. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno recordar que la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como lo puede ser el alcalde, o a otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales, evitando la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor [...].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones³ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 prescribe:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según

corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El derecho al trabajo, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, debe ser entendido como un derecho inherente al hombre, un valor fundamental, útil y necesario. La propia naturaleza de hombres y mujeres, de cualquier edad y condición, solo puede encontrar su perfección en el trabajo, que es un fin en sí mismo y enaltece la dignidad humana; por lo tanto, es fundamental para alcanzar una vida plena. De este derecho depende el fortalecimiento no solo de la persona en sí misma, sino, además y visto en proyección, va a constituir el presupuesto necesario para formar y mantener una familia. En tal sentido, la noción de trabajo va más allá de su dimensión puramente económica, contribuye al bien común y calidad de vida de la sociedad en general. El derecho al trabajo, reconocido por el artículo 2 numeral 15 de la Constitución Política del Estado, garantiza que una persona puede ejercer libremente la profesión para la cual se ha formado, como medio de realización personal.

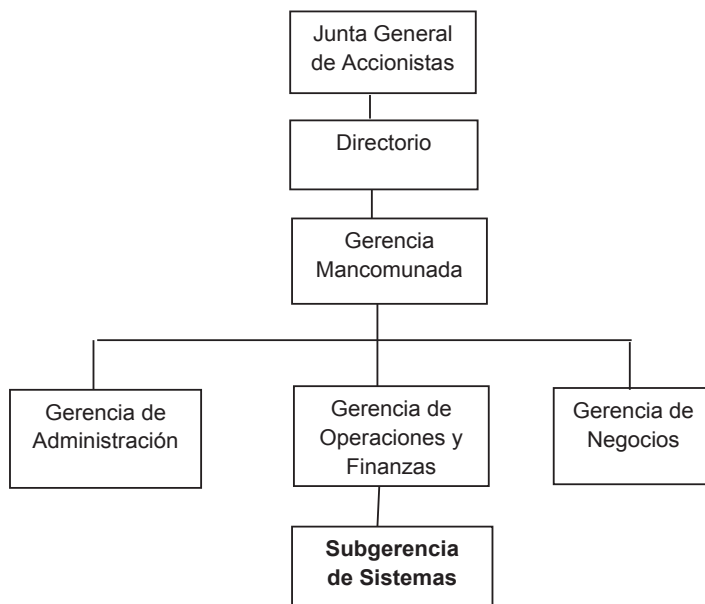
2.2. Asimismo, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo. A su vez, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Además, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala, en el literal b del artículo 7, "el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva".

2.3. Justamente, de conformidad con una interpretación no restringida del derecho fundamental al trabajo, este órgano colegiado ha establecido en que ningún trabajador del régimen laboral público o privado se encontrará impedido de prestar servicios como regidor municipal, siempre que tales labores no importen el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, entendiéndose por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado (Resolución N° 166-2017-JNE, del 26 de abril de 2017, N° 0031-2018-JNE, del 18 de enero de 2018, entre otros).

2.4. Así, en la Resolución N° 166-2017-JNE, se consideró que el regidor, quien, a su vez, era un obrero municipal que manejaba maquinaria pesada, no tenía a su cargo la toma de decisiones, no asumía responsabilidades, directrices ni desempeñaba actividad ejecutiva que produzca efectos jurídicos frente a los administrados. Además, las labores que desarrollaba eran eminentemente técnicas y mecánicas, en cumplimiento de encargos superiores, y no colisionaban con la función fiscalizadora de la gestión edil que se atribuye por ley a los regidores municipales.

2.5. Efectuadas tales precisiones, es importante analizar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴ y el organigrama de la Caja Huancayo, a fin de determinar la naturaleza del cargo que desempeña el señor regidor, esto es, subgerente de sistemas.

2.6. El puesto de subgerente de sistemas se encuentra ubicado en la siguiente estructura:



2.7. De acuerdo con el artículo 71 del ROF, “la **Subgerencia de Sistemas es la unidad de línea de la Gerencia de Operaciones y Finanzas**, encargada de gestionar de manera eficiente los procesos de tecnología de la información y de gestión de procesos, a fin de garantizar la calidad, eficiencia y celeridad en los servicios que prestan a la Caja. Está a cargo del subgerente de sistemas, designado por la Gerencia Mancomunada y es considerado como personal de confianza”.

Además, según los literales *h* y *j* del artículo 72 de dicho instrumento de gestión, el subgerente de gestión tiene como función, entre otros, **proponer a su jefe inmediato** los planes y presupuestos para la adquisición de recursos de tecnología, sistemas y procesos, requeridos para asegurar la renovación tecnológica e implantación de los proyectos en el ámbito de su competencia; así como soluciones de sistemas de información integrados que apoyen los diferentes canales de atención como: ventanillas, cajeros automáticos, kioscos multimedia y otros equipos electrónicos de autoservicios.

2.8. Siendo ello así, se corrobora que el subgerente de sistemas depende funcionalmente del jefe de la Gerencia de Operaciones y Finanzas, de lo que se deduce que sus acciones se desarrollan dentro de los lineamientos y dirección del último. En otras palabras, sigue las directrices, órdenes y disposiciones dictadas por su jefe inmediato superior.

2.9. Por su parte, el artículo 69 del ROF dispone que la Gerencia de Operaciones y Finanzas depende orgánicamente de la Gerencia Mancomunada, la cual constituye la máxima unidad ejecutiva de la Caja Huancayo y tiene la calidad de titular de la entidad, conforme lo indica el artículo 13 del ROF. De ahí que existe una relación de dependencia jerárquica de la Subgerencia de Sistemas respecto a la Gerencia de Operaciones y Finanzas, y de esta frente a la Gerencia Mancomunada, que es la encargada de señalar las directrices a seguir en el cumplimiento de sus funciones.

2.10. Por consiguiente, el cargo de subgerente de sistemas que ha desempeñado el señor regidor, cuya naturaleza es operativa y depende funcionalmente de otras unidades orgánicas al interior de la Caja Huancayo, no anula su función preeminentemente fiscalizadora, por lo que no se acredita que haya incurrido en la causa de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas. Máxime si se toma en cuenta que, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto⁵ de la Caja Huancayo, los alcaldes y regidores se encuentran impedidos de integrar el Directorio.

2.11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Ortiz Soberanes; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 173-2020-MPH/CM, del 16 de diciembre de 2020, que declaró infundado su recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 168-2020-MPH/CM, del 20 de noviembre de 2020, que rechazó la vacancia presentada en contra de don Hernán Fausto Gómez Cisneros, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Publicada, el 4 de mayo de 2018, en el diario oficial El Peruano.

² Publicada, el 16 de setiembre de 2013, en el diario oficial El Peruano

³ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

⁴ https://www.cajahuancayo.com.pe/PCM_Archivos/PCM_ArcGobiernoCor/BGC_ROF.pdf

⁵ https://www.cajahuancayo.com.pe/PCM_Archivos/PCM_ArcGobiernoCor/BGC_estatuto.pdf



Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 086-2021-GRSM/DREM**

Mediante Oficio N° 823-2021-GRSM/DREM, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GRSM/DREM publicada en la edición del día 06 de junio de 2021, Pág.174.

En su Artículo Único que aprobó las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo del 2021.

DICE:

4.- (...); C) MILTON PINEDO MAS (...); 8.- (...) C) (...).

DEBE DECIR:

4.- (...); C) ALDER MASS IBERICO (...); 8.- (...) C) MILTON PINEDO MAS (...).

1962442-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ANCON****Ordenanza que establece beneficios extraordinarios sobre las Tasas de Arbitrios Municipales y regularización de inscripción de predios****ORDENANZA N° 455-2021-MDA**

Ancón, 25 de mayo del 2021

VISTO:

El informe N° 137-2021-GATYR/MDA, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que establece Beneficios Extraordinarios sobre las tasas de Arbitrios Municipales", y el Informe N° 205-2021-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, de acuerdo al Artículo 41 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, T.U.O. del Código tributario, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente de los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés el interés moratorio y las sanciones, respecto de los

impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-202- PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencias de la COVID-19;

Que, durante el decreto del Estado de Emergencia Nacional muchos contribuyentes de manera voluntaria han cumplido con sus obligaciones tributarias, lo cual ha contribuido al cumplimiento de objetivos institucionales otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual es oportuno generar mayores oportunidades y facilidades a los contribuyentes para la cancelación de la misma;

Que, mediante el informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios Extraordinarios sobre las tasas de Arbitrios Municipales y regularización de inscripción de predios, con el objetivo de establecer beneficios tributarios extraordinarios a raíz de la situación actual que viene colocando a la población en un estado de total vulnerabilidad desde una perspectiva económica, por lo que es necesario tomar medidas que puedan contribuir con la población respecto a las obligaciones tributarias contraídas, más aun teniendo en consideración a la disminución de empleos e incremento de créditos y préstamos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS SOBRE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES Y REGULARIZACION DE INSCRIPCION DE PREDIOS**Artículo 1°: OBJETO Y ALCANCE**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios para la regularización de deudas sobre las tasas de Arbitrios Municipales que se encuentren en cobranza ordinaria y excepcionalmente en cobranza coactiva.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que, a la fecha de entrada de su vigencia, mantengan deudas vencidas y pendientes sobre las tasas de Arbitrios Municipales.

Artículo 2°: BENEFICIOS

a) Aplíquese el beneficio extraordinario de exoneración total del monto insoluto, costo de emisión de los Arbitrios Municipales hasta el año 2019, descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2020 y 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

GRADUALIDAD DE EXONERACIÓN Y DESCUENTOS	
Periodo de deuda	Descuento sobre el insoluto de arbitrios municipales
Hasta el 2019	95%
2020	50%
2021	20%

b) Condónese el 100% de multas tributarias para aquellos contribuyentes omisos a la declaración correspondiente ante la Administración Tributaria.

c) Condónese al 100% el insoluto, moras e intereses pendientes de aquellos contribuyentes que voluntariamente hayan cancelado los Arbitrios Municipales con anterioridad a publicación de la presente ordenanza y no mantienen deuda en impuesto predial hasta el cuarto trimestre del año 2020.

Artículo 3º REQUISITOS

Constituye como requisitos para acogerse de manera automática a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza lo siguiente:

- a) Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentar el desistimiento correspondiente.
- b) No mantener montos pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial en concordancia a lo establecido en el artículo 2º inciso a).
- c) No mantener procedimiento de cobranza coactiva vigente.

Artículo 4º DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión.

Artículo 5º PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo 6º OTROS BENEFICIOS

Los beneficios de la presente Ordenanza son de aplicación conjunta con otros beneficios vigentes de manera automática, no obstante, el contribuyente podrá optar de manera expresa sobre el beneficio que le resulte más favorable o aquel en la cual cumpla con los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y vencerá el 31 de Julio del 2021.

Segunda.- Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1962426-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Convocan a elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2021 -2023

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013

Ate, 8 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 054-2020 y N° 029-2021-MDA/GDIS-SGECDJ-AJ del Área de Juventud; el Informe N° 085-2021 y N° 103-2021-MDA/GDIS-SGECDJ de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes; el Informe N° 048-2021-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 324-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N° 179-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84°, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.1 y 2.9 establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local";

Que, la Ley del Consejo Nacional de Juventud N° 27702, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de Políticas de Juventud, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los Jóvenes orientados a la Promoción y Desarrollo Integral de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero del 2003, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía. Asimismo, el artículo 11° de la citada Ordenanza establece la estructura del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas y Juventud el cual está compuesto, entre otras instancias, por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza N° 050-MDA de fecha 15 de marzo del 2004, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó la conformación del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), como instancia válida de interlocución y consulta, ante la Municipalidad Distrital de Ate y otras instancias públicas y privadas que desarrollen trabajos a favor de la juventud, así como un espacio de concertación para la elaboración de Programas y Proyectos cuyo eje central sean los jóvenes de nuestro distrito, institución que estará regida por sus estatutos y reglamentos. Asimismo, el artículo 13° del Decreto de Alcaldía N° 023 de fecha 09 de noviembre del 2011, establece que "la convocatoria a elección de la Junta Directiva de la CDJA, es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo en que se establecerá, el Comité Electoral para el periodo de elección respectivo, en quien recaerá la conducción y desarrollo del proceso";

Que, mediante Informe N° 103-2021-MDA/GDIS-SGECDJ, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, solicita la conformación del Comité Electoral que se encargará de llevar a cabo la elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2021 - 2023, indicando que la gestión extraordinaria del mencionado Consejo culminará en Junio del 2021, tal como lo señaló la asamblea general del Consejo en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19. Asimismo, añade que "se tomará las medidas necesarias en el marco de la pandemia del COVID 19, cumpliendo los protocolos de bioseguridad para cauterizar la salud de los electores, para evitar el contagio; en ese contexto, se procedió según el reglamento del proceso de elección, proponiéndose sea de manera presencial";

Que, mediante Informe N° 048-2021-MDA/GDIS, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social solicita a la Gerencia

Municipal designe al Comité Electoral que lleve a cabo la elección del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate periodo 2021 – 2023, en atención al informe precedente, a la vez, adjunta los informes de vistos del área de Juventud, mediante los cuales señala que el Consejo de Desarrollo Juvenil realizó una asamblea extraordinaria vía zoom (12.06.2020), en la que se respaldó la continuidad de funciones de la actual junta directiva, decidiéndose por mayoría extender de manera excepcional el periodo de gestión de la junta directiva (2018-2020), por un año más, es decir hasta Junio del 2021, con el fin de garantizar el orden estructural y la continuidad de las acciones y funciones en curso;

Que, mediante Informe N° 324-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que corresponde designar a los integrantes del Comité Electoral propuesto por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes, como sigue: Presidente - Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Luis Alberto Bernabé Berrospi; Vicepresidente - Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, Pedro Augusto Chirinos Ruiz; Secretario - Encargado del Área de Juventud, Edu Raucana Hinostroza; Vocal - Representante Joven de una Organización Juvenil, José Díaz Flores; adicionalmente se incluya el acompañamiento técnico propuesto, representantes de la ONG Integración y Solidaridad y representante de la Diócesis de Chosica; por lo que opina, que mediante Decreto de Alcaldía se convoque a elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2021-2023 y se designe al Comité Electoral que se encargará de llevar a cabo el proceso electoral;

Que, mediante Provedo N° 179-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- CONVOCAR A ELECCIONES del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2021 -2023, que se realizará el 19 de Junio del 2021, de acuerdo al cronograma que establecerá el Comité Electoral; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- CONSTITUIR; el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario para la Elección del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2021 -2023, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Luis Alberto Bernabé Berrospi - Gerente de Desarrollo e Inclusión Social
Vicepresidente:	Pedro Augusto Chirinos Ruiz - Sub Gerente de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes
Secretario:	Edu Raucana Hinostroza - Encargado del Área de Juventud
Vocal:	José Díaz Flores - Representante Joven de una Organización Juvenil
Acompañantes Técnicos:	Representante de la ONG Integración y Solidaridad Representante de la Diócesis de Chosica.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1962502-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Aprueban la licencia habilitación urbana de tipo 5 con planeamiento integral denominada "VALLE HERMOSO DE PACHACÁMAC" del terreno ubicado en distrito de Pachacamac, peticionado por la Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 169-2021-MDP/GDU

Pachacámac, 25 de mayo de 2021

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2526-2021 de fecha 19 de Marzo del 2021, designado a la solicitud de la administrada Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C., representado por su Gerente General, Carrasco Vila Aquiles Leoncio, identificado con DNI N° 10496063, con Personería Jurídica inscrita en la Partida N° 13365302 de los Registros Públicos de Lima, solicita Licencia de Habilitación Urbana del terreno de 48,588.00 m², y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2526-2021 de fecha 19 de Marzo del 2021, la administrada Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C., representado por su Gerente General, Carrasco Vila Aquiles Leoncio, identificado con DNI N° 10496063, con Personería Jurídica inscrita en la Partida N° 13365302 de los Registros Públicos de Lima, solicita Licencia de Habilitación Urbana del terreno de 48,588.00 m², constituido por el Lote N° 48 El Manzano Unidad Catastral N° 09403, ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y Departamento de Lima;

Que, en virtud al Acta de Verificación y Dictamen, Acta N° 01 de fecha 30 de Marzo 2021, la Comisión Técnica compuesta por los representantes siguientes: Presidente de la Comisión Técnica, Ing. López José con CIP N° 69321, Colegio de Arquitectos del Perú Arq. Saenz Valles Yolanda con CAP N° 7698, Colegio de Ingeniero del Perú Babilonia Arévalo Otto con CIP N° 59197, Empresa de Servicio de Agua y Alcantarillado Ing. Espino Mendoza Cronwell Henry con CIP N° 208111 y de la Empresa de Energía Eléctrica Ing. Sacsá Chulluncuy Jorge Luis con CIP N° 141918 y, asimismo considerando el fundamento que se detalla a continuación:

"Efectuada la revisión de la documentación presentada el proyecto cumple con lo establecido en el D.S N° 012-2019-VIVIENDA, resolviendo dictaminar conforme la propuesta de Habilitación Urbana Tipo 5 y el Planeamiento Integral de conformidad al DS N° 029-2019-VIVIENDA, Art. 33".

Que, con Informe N° 136-2021/GDU-SGOP de fecha 23 de Abril de 2021, el Sub Gerente de Obras Privadas remite los actuados en el presente trámite, detallando los cuadros que ha presentado en su memoria descriptiva en relación a la distribución de aportes, área destinada a vivienda entre otros, del mismo modo otorga la numeración de los planos a visar;

Que, con Anexo 1 del citado expediente, la Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C., representado por su gerente general Carrasco Vila Aquiles Leoncio, solicita se expida resolución de aprobación de habilitación Urbana fin se le otorgue la Licencia de Habilitación Urbana del terreno de 48,588.00 m²;

Que, ahora bien, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA "3.2 características: b) establece que: "la Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su emisión y es notificada dentro de los tres (03) días hábiles de emitida; puede ser prorrogada y revalidada. La licencia es prorrogable por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga se solicita dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, indicando el número de la licencia y/o del expediente".

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la norma antes acotada "estipula que las Comisiones Técnicas son órganos colegiados que ejercen función administrativa cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a la ley";

Que, de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26 de la norma antes señalada, estipula los requisitos y procedimientos "para obtener Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades C o D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, estipula que el administrado inicia el procedimiento administrativo presentando a la Municipalidad respectiva, los documentos que se indican en el artículo 22 y en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento; así como, adjunta el EIV, en los casos que establezca el RNE y copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto";

Que, por otro lado, el numeral 33.1 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, estipula "El planeamiento integral forma parte del proyecto de habilitación urbana y es calificado por la Comisión Técnica, cuando el área por habilitar esté comprendida en el Plan de Desarrollo Urbano y/o zonificación y no colinde con zonas habilitadas o cuando se realice la independización o parcelación de un predio rústico".

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, LA LICENCIA HABILITACIÓN URBANA DE TIPO 5 CON PLANEAMIENTO INTEGRAL denominada "VALLE HERMOSO DE PACHACÁMAC" del terreno de: 48,588.00 m2 constituido por el Lote 48, El Manzano U.C 09403, ubicado en distrito de Pachacámac, peticionado por la Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C, representado por su Gerente General, señor Carrasco Vila Aquiles Leoncio, cuya vigencia es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución de gerencia; según el cuadro de áreas que se detallan:

CUADRO GENERAL AREAS	
AREA DE TERRENO =	48,588.00 m2
AREA DE TERRENO NO HABILITABLE =	1,468.09 m2
AREA DE TERRENO POR HABILITAR =	47,119.91 m2
AREA UTIL	
AREA DE LOTES -VIVIENDA	29,437.46 m2
MINISTERIO DE VIVIENDA (Lote)	942.40 m2
PARQUE (Aporte Recreación Pública)	3,769.60 m2
AREAS DE COMPENSACION	
COMPENSACION A	188.70 m2
COMPENSACION B	34.11 m2
AREA SERVIDUMBRE DE CANALES	1,235.90 m2
AREA DE VIAS PUBLICAS (CALLES Y PASAJES)	11,511.74 m2

HABILITACION URBANA TIPO 5

CUADRO DE ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIO				
DESCRIPCION	REGLAMENTO		PROYECTO	
	%	AREA	%	AREA
Parque	8	3769.60 m2	8.00%	3769.60 m2
Educación	2	942.40 m2	2.00%	942.40 m2

Artículo Segundo.- APROBAR, los planos siguientes: Plano N° 179-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano Ubicación y Localización, lámina UL-01), Plano N° 180-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano Perimétrico y Topográfico, lámina PT-01), Plano N° 181-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano Trazado y Lotización, lámina PTL-01), Plano N° 182-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Ornamentación de Parque, lámina PO-01), Plano N° 183-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de detalles Constructivos, lámina PD-01), Plano N° 184-2021-MDP-GDU -SGOP (Plano de detalles Constructivos, lámina PD-02), Plano N° 185-2021-MDP-GDU-SGOP (Plano de detalles Constructivos, lámina PD-03), Plano N° 186-2021- MDP/GDU-SGOP (Plano de Planeamiento Integral, lámina PI-01), Plano N° 187-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Propuesta del Sistema Vial, lámina PSV-01), Plano N° 188-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Ubicación y Localización, lámina U-1), Plano N° 189-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano Masterplan, lámina MP-01), Plano N° 190-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Arquitectura Módulo Básico, lámina A-01), Plano N° 191-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Pavimentos secciones viales, lámina SV-01), Plano 192-2021-MDP-GDU-SGOP (Plano de Trazado de ejes de vías, lámina EG-1), Plano N° 193-2021-MDP-GDU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-01), Plano N° 194-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-02) Plano N° 195-2021-MDP/GDU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-03), Plano N° 196-2021-MDP/GU-SGOP (Plano de Perfil Longitudinal de vías, lámina PLV-04), Plano N° 197-2021- MDP/GDU-SGOP (Detalle de veredas, rampas, sardineles y otros, lámina PV-01), Plano N° 198-2021-MDP/GDU-SGOP (Detalle de veredas, rampas, sardineles y otros, lámina PV-02), y su respectiva Memoria Descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, la Inscripción Individualizada de los lotes, la construcción simultánea y venta garantizada de los mismos.

Artículo Cuarto.- CONCEDER a la Inmobiliaria Flores de Manzano C&C S.A.C la ejecución de Obra previa obtención de Licencia de Construcción tramitada ante la Municipalidad Distrital.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Privadas y a la Sub Gerencia de Rentas.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de los interesados.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al solicitante, conforme lo establece el artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS PEDRO LOZANO CUEVA
Gerente de Desarrollo Urbano

1962498-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba la condonación de arbitrios de los Ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a asociaciones sin fines de lucro con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos

ORDENANZA N° 541-MSI

EL ALCALDE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 023-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 019-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 005-2021-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; los Informes Vía Remota N° 067 y N° 097-2021-1510-SSBD-GDH/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; los Memorandos Vía Remota N° 101 y N° 135-2021-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe Vía Remota N° 368-2021-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 010-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y el Informe Vía Remota N° 0141-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la condonación de arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, generados por predios de propiedad de asociaciones sin fines de lucro, con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numerales 3 y 4, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, y para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que son rentas municipales, entre otros, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, a su vez, los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que: "(...) Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 483-MSI se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, del ejercicio 2019, en la jurisdicción del distrito de San Isidro, y por Ordenanza N° 506-MSI se aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y seguridad ciudadana, del ejercicio 2020;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario señala que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.";

Que, por su parte, los artículos VI y 84°, numerales 3.1, 3.2 y 3.3, de la citada Ley N° 27972, señalan que los gobiernos locales promueven el desarrollo social y la equidad en sus respectivas circunscripciones, asimismo que son funciones específicas compartidas de

las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos: promover los derechos del niño y del adolescente, los establecimientos de protección a niños y personas con impedimentos y la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, a su vez, los artículos IX, 14°, 21° y 25° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establecen que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través, entre otros, de los Gobiernos Locales, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos del niño y el adolescente, entre otros, a la educación y a la atención integral de salud, siendo que cuando se encuentren con limitaciones físicas o mentales, o impedidos, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades;

Que, al respecto, con los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, comunican la evaluación de la situación socioeconómica de algunas asociaciones del distrito de San Isidro, con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes, provenientes de hogares económicamente menos favorecidos;

Que, en este contexto, mediante los informes del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, remiten proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a las asociaciones con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano; lo cual se sustenta en el beneficio para la sociedad en general al promover la educación y/o rehabilitación de niños y adolescentes de escasos recursos en el distrito de San Isidro, a través del otorgamiento de un beneficio tributario a las asociaciones que realizan tales actividades sin fines de lucro, para que puedan seguir apoyando a dicha población en situación de riesgo;

Que, asimismo, se señala como antecedente que la Municipalidad de San Isidro ha concedido la condonación e inafectación de arbitrios correspondientes a ejercicios anteriores, por predios del distrito de San Isidro de propiedad de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos, previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano; como es el caso de las aprobadas mediante las Ordenanzas N° 190-MSI, N° 260-MSI, N° 289-MSI, N° 329-MSI, N° 374-MSI, N° 424-MSI, N° 454-MSI, N° 477-MSI y 491-MSI;

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales y de acuerdo con la función de promover el desarrollo social, la equidad, y los derechos del niño y el adolescente en la jurisdicción del distrito de San Isidro, corresponde la aprobación, con carácter general, de la condonación de arbitrios de los ejercicios 2019 y 2020, y de sus intereses moratorios, a las asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos; las que coadyuvan al logro de los objetivos en materia social de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal, por unanimidad, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS
DE LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, Y DE SUS
INTERESES MORATORIOS, A ASOCIACIONES SIN
FINES DE LUCRO CON FINALIDAD EDUCATIVA
Y/O DE REHABILITACIÓN, A FAVOR DE NIÑOS Y
ADOLESCENTES PROVENIENTES DE HOGARES
ECONÓMICAMENTE MENOS FAVORECIDOS**

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, de los ejercicios 2019 y 2020, y de los intereses moratorios correspondientes a cada ejercicio; generados por predios de asociaciones sin fines de lucro debidamente constituidas con finalidad educativa, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, y/o de rehabilitación, a favor de niños y adolescentes provenientes de hogares económicamente menos favorecidos de la jurisdicción del distrito de San Isidro; previa evaluación de sus labores sociales por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional: www.munisanisidro.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 9 días del mes de junio de 2021.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1962531-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARÍA DEL MAR**

Aprueban las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2021-MDSMM**

Santa María del Mar, 21 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR:

VISTOS:

El Informe N° 017-2021-MDSMM/GATF de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 048-2021-MDSMM/GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Informe N° 047-2021-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política de Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 308-2020-MDSMM se aprueba el Programa de Incentivos "VECINO PUNTUAL DE SANTA MARIA DEL MAR - VPSMM", norma que fue publicada el 20 de enero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la referida norma está destinada a desarrollar acciones que generen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito y se establezca una serie de beneficios, entre ellos, la participación de los vecinos puntuales en sorteos;

Que, mediante Informe N° 017-2021-MDSMM-GATF de fecha 21 de abril de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, fundamenta la propuesta de las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar", de conformidad a lo establecido en las disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza N° 308-2020-MDSMM, respecto a su implementación en un plazo de 60 días hábiles, así como la facultad del señor alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuación;

Que, mediante Informe N° 048-2021-GPPI/MDSMM de fecha 03 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable de las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar", propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización;

Que, mediante Informe N° 047-2021-MDSMM/GAJ de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable a la aprobación de las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar" a través de Decreto de Alcaldía, con la finalidad de contar con los documentos de gestión referentes al Programa de Incentivos del Vecino Puntual;

Que, estando a lo expuesto, de los fundamentos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases del Sorteo "Vecino Puntual de Santa María del Mar", la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las Gerencias y Unidades Orgánicas competente conforme a sus atribuciones, y a la Secretaría General la publicación del mismo en el diario oficial El Peruano y su difusión en la página web de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIRIES MARTIN JAMIS SUMAR
Alcalde

BASES DEL SORTEO

"VECINO PUNTUAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR"

1. OBJETO

Fortalecer y reconocer la cultura tributaria entre los vecinos del distrito, a través del establecimiento de

disposiciones que regulan el sorteo de los premios ante los contribuyentes que cumplan puntualmente con pagar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

2. FINALIDAD

El sorteo del Vecino Puntual del Distrito Santa María del Mar tiene por finalidad premiar a los contribuyentes calificados como vecinos puntuales, en reconocimientos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.

3. ALCANCE

Todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Santa María del Mar.

4. LUGAR Y FECHA DEL SORTEO

El sorteo se realizará en el segundo semestre del año fiscal en las instalaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización – GATF, ubicada en Av. Sardinero N° 100 - Santa María del Mar, o en el lugar que oportunamente comunique la comisión, en presencia de un notario público que dará fe y transparencia del evento.

DISPOSICIONES GENERALES

5. ORGANIZACIÓN DEL SORTEO

La organización del sorteo estará a cargo de una Comisión Organizadora. La misma que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- El Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización, quien lo presidirá.
- El Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, en calidad de miembro.
- El Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de miembro.

6. PARTICIPANTES DE LOS SORTEOS VPSMM

Participarán en el sorteo “Vecino Puntual de Santa María del Mar”, los contribuyentes que se encuentren debidamente registrados en el Padrón VPSMM y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Participarán en el sorteo correspondiente los contribuyentes afectos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad de Santa María del Mar, que hayan cumplido en el presente ejercicio con pagar: i) la totalidad del importe de las cuatro cuotas de los citados tributos, o ii) que hayan cancelado los tributos mencionados dentro de cada vencimiento. En ambos casos, no deberán registrar deudas vencidas pendientes de pago de años anteriores por concepto tributario.
- No haber interpuesto recursos impugnatorios contra la Municipalidad y que se encuentren en trámite, debiendo en todo caso, desistirse de los mismos.
- Califican también como participantes del sorteo, aquellos contribuyentes que hayan suscrito un convenio de fraccionamiento y cuyas cuotas fraccionadas se encuentren canceladas a la fecha del vencimiento de las mismas.

7. DE LAS EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos de participar en el sorteo,

- a) El Alcalde.
- b) Los miembros del Concejo Municipal.
- c) Los trabajadores de la Municipalidad de Santa María del Mar que a la fecha del sorteo, mantengan vínculo laboral con la institución, ni las personas naturales que a esa misma fecha presten servicio mediante la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, locación de servicios, formación laboral juvenil o prácticas pre profesionales.
- d) Tampoco podrán participar familiares de las personas señaladas en los incisos a), b) y c), (padres, esposo(a), hijos mayores de edad, hermanos), hasta el segundo grado de consanguinidad.

La Gerencia de Administración y Finanzas proporcionará a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática la relación de funcionarios y colaboradores de la Municipalidad de Santa María del Mar, así como la relación del personal contratado bajo la modalidad de locador de servicio que deberán ser excluidos del sorteo.

Asimismo, se excluye de participar en el sorteo al notario que brinde los servicios de fe pública notarial y de transparencia en el evento en mención, información que será remitida a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

8. PREMIOS

Los premios que se otorgaran a través del sorteo son los que se detallan a continuación:

PREMIOS	PARTICIPANTES	CANTIDAD DE PREMIOS	CANTIDAD DE GANADORES
Televisor 43”	Contribuyentes puntuales en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales).	8	8
Frigobar	Contribuyentes puntuales en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales).	7	7
Bicicleta	Contribuyentes puntuales en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales).	10	10
Tablet	Contribuyentes puntuales en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales).	10	10

9. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES HÁBILES PARA EL SORTEO VPSMM

El padrón de contribuyentes hábiles para el sorteo deberá contener a todos los contribuyentes participantes considerados como personas naturales y sociedades conyugales, cuyos predios estén destinados a casa habitación, con sus respectivas cuentas corrientes que hayan cumplido con los requerimientos para ser considerados participantes.

Este padrón será brindado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, como mínimo treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para el sorteo, dicho registro debe estar debidamente actualizado previa verificación y aprobación de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

La publicación definitiva del padrón, así como el lugar y fecha del sorteo, serán comunicados a través de la Página Web de la Municipalidad de Santa María del Mar.

El padrón de contribuyentes hábiles para el sorteo estará ordenado alfabéticamente y deberá contener lo siguiente:

CAMPO	DESCRIPCION
Número Correlativo	Identifica el número de opción obtenida.
Cuenta Corriente	Cuenta corriente con estado “cancelado”.
Nombre del Contribuyente	Apellido y nombre del contribuyente registrado en el Sistema de Gestión Municipal – GESMUN.
Código de Contribuyente	Código de contribuyente registrado en el Sistema de Gestión Municipal – GESMUN.
Dirección del Predio	Dirección del predio con uso casa habitación registrado en el Sistema de Gestión Municipal – GESMUN.
Código de Predio	Código de predio registrado en el Sistema de Gestión Municipal – GESMUN.

10. PROCEDIMIENTO DEL SORTEO

El procedimiento del sorteo consiste en contar con el padrón de contribuyentes hábiles, donde se les ha asignado un número correlativo a cada registro según las opciones obtenidas, el mismo que se identificará con el número de la cuenta corriente pagada, de modo que cada

contribuyente puntual participante tendrá las siguientes opciones de participación:

1. Una opción de participar por cada cuota trimestral pagada por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2021. En caso exista más de una cuenta corriente pagada por cuota trimestral 2021 por predio con uso casa habitación, se considerará una opción para dicha cuota trimestral.

2. Ocho opciones de participar para los contribuyentes que al 26 de febrero de 2021, pagaron la totalidad de los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2021. En caso exista más de una cuenta corriente pagada en su totalidad por predio con uso casa habitación, se considerarán ocho opciones para dicho pago total.

Estos números correlativos asignados a cada contribuyente participante del sorteo, serán impresos e ingresados en un ánfora, con la cual se realizará el sorteo mediante elección al azar.

El sorteo de los premios se realizará en presencia de un notario público de Lima y de los representantes de la Comisión Organizadora.

La relación de los contribuyentes participantes, así como la cantidad de opciones con la que participarán, será registrada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática en un CD y publicada en la página web de la institución.

Al final del sorteo, el notario público de Lima elaborará un acta en la que se detallarán las incidencias del acto y en la que se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores del sorteo. La mencionada acta deberá ser suscrita por el notario público y por los representantes de la Comisión Organizadora.

11. NOTIFICACIÓN A LOS GANADORES

A mérito del contenido del acta elaborada al final del acto público, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar declarará a los ganadores del sorteo.

Una vez declarados los ganadores, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización procederá a notificar a los ganadores a través de una carta administrativa en el domicilio fiscal registrado en el Sistema de Gestión Municipal – GESMUN. La gestión de notificación a los ganadores, deberá iniciarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la realización del sorteo.

Agotada esta vía de notificación sin que el ganador tome conocimiento del resultado del sorteo respectivo, este se tendrá por notificado a través de la publicación de los resultados del sorteo en la página web de la institución.

12. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SORTEO

La Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar publicará los resultados del sorteo en su página web y redes sociales institucionales, inmediatamente después de realizado el sorteo. Los resultados permanecerán publicados por el lapso de noventa (90) días calendario.

13. ENTREGA DE LOS PREMIOS

La entrega de premios por medidas de bioseguridad en prevención de la COVID-19, se realizará presencialmente de forma gradual previa coordinación mediante llamada telefónica o el correo electrónico institucional.

La Gerencia Municipal designará un representante que firmará en señal de conformidad el Acta de Entrega de Premio a los titulares o representantes de los ganadores debidamente identificados con documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería u otro, según corresponda).

Si el ganador de uno de los premios fuera una persona natural que por algún motivo no pudiera acercarse personalmente a recogerlo, podrá ser representado por un tercero, con la exhibición y entrega de una carta poder simple, original y copia del DNI del representante y del ganador

DISPOSICIONES ESPECIALES

14. REGLAS DEL SORTEO

El sorteo se llevará a cabo en acto público el mismo que será transmitido virtualmente, con la presencia de un Notario Público que dará fe de los actos del sorteo, y de la actuación de la Comisión Organizadora del sorteo “Vecino Puntual de Santa María del Mar”. Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad a efectos de protección por la pandemia del COVID – 19.

Los premios serán sorteados mediante elección al azar de acuerdo a los números correlativos asignados a cada contribuyente participante del sorteo, los mismos que previamente serán depositados en un ánfora, como se detallada en el numeral 10 de estas bases.

Se anunciará al ganador y el premio ganado, a efectos de que el ganador se apersona a recibir el premio a partir del día siguiente útil de efectuado el sorteo; para posteriormente suscribir el acta en que se dejará constancia de la entrega del referido premio.

Es importante indicar, que el contribuyente ganador de un premio, ya no podrá acceder a ganar otro premio en el mismo sorteo

15. FECHA LÍMITE PARA EL RECOJO DE PREMIOS

Los ganadores podrán recoger sus premios hasta noventa (90) días hábiles después de la fecha en que se efectuó el sorteo. Vencido el plazo establecido, el premio retornará a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar sin lugar a reclamo, y pasará a custodia de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, con el fin de adicionarlos como premios para el próximo sorteo.

16. DEL SOMETIMIENTO A LAS BASES

La participación en el presente sorteo es gratuita y automática para todos los contribuyentes afectos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que cumplan con lo requerido para ser considerados contribuyentes puntuales participantes.

Todos los contribuyentes participantes del sorteo “Vecino Puntual de Santa María del Mar”, aceptan y se someten a las presentes bases.

17. COMITÉ DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMOS

El Comité de Solución de Conflictos y Reclamos estará encargado de regular cualquier situación no prevista en las presentes bases, así como resolver los conflictos o reclamos que pudieran presentarse durante el sorteo “Vecino Puntual de Santa María del Mar”.

Conforman el Comité de Solución de Conflictos y Reclamos: un representante de la Gerencia Municipal, un representante de la Gerencia Asesoría Jurídica y el Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización, quien lo preside, instala y convoca en caso se presente un conflicto o reclamo.

Realizado el sorteo, entregados los premios y consentida la disposición que pone fin a un reclamo o conflicto, dicho comité cesa en sus funciones pudiendo sin embargo reunirse y sesionar en casos de excepción.

18. AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DE LOS PARTICIPANTES

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes puntuales participantes, en especial quienes resultasen ganadores del sorteo “Vecino Puntual de Santa María del Mar”, autorizan a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios relacionados a la campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por la Municipalidad.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE POROY**Declaran zona catastrada a los sectores, 02, 04, 05, 06, 07 y 09 del distrito de Poroy****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 05-2021-A-MDP**

Poroy, 4 de enero del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE POROY

VISTO:

El Informe Nº 46-2020-MDP-GIDUR-SGDURC de fecha 30 diciembre del 2020 emitido por el Arq. Jorge Pozo Gonzales Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Poroy.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son órganos de Gobierno Local y como tales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia

Que, de conformidad a los dispuesto en el artículo 38º de la Ley Nº 27972, respecto del ordenamiento jurídico Municipal establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y de administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente Ley Orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo bajo responsabilidad".

Que, de conformidad al artículo 1º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales de gobierno local, el territorio la población y la organización. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, en tal sentido el artículo 73º literal d) de la Ley Nº 27972 sostiene que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas compartidas en las materias siguientes: organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, cultural y paisajístico.

Que, así mismo el artículo 47º de la Ley Nº 27972 indica que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora normativa y reguladora así como las de ejecución de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente ley de bases de la descentralización.

Que, el mismo cuerpo legal precitado en su Artículo 74º indica que las Municipalidades ejercen, de manera

exclusiva o compartida, una función promotora normativa y reguladora así como las de ejecución de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente ley de bases de la descentralización.

Que, finalmente se debe indicar que el artículo 79º de la Ley Nº 27972 sostiene que son funciones específicas de las municipalidades distritales e materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas. Las demás funciones específicas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, mediante Informe Nº 046-2020-MDP-GIDUR-SGDURC de fecha 04 de diciembre del 2020 emitido por el Arq. Jorge Pozo Gonzales, Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Poroy informa que el Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades para la Gestión del Desarrollo Urbano en el Distrito de Poroy, Provincia y Departamento de Cusco" ha realizado el Catastro Urbano Municipal, siendo este uno de los componentes del mismo, actualmente este se encuentra en la etapa de validación de los Sectores 02, 04, 05, 06, 07 y 09 de 3450 predios pertenecientes al Distrito de Poroy, habiendo culminado con las etapas de acuerdo a las Directivas del SNCP, solicita opinión legal para la emisión de la Resolución que precise la declaración de zona catastrada a los Sectores anteriormente referidos.

Que, así mismo estando al Informe antes indicado, sostiene que la Municipalidad Distrital de Poroy ha cumplido con los procedimientos establecidos para el Proceso de Levantamiento Catastral- Información Gráfica y Alfanúmerica establecidas en la Ley Nº 28294 " Ley de Catastro" con la Directiva Nº 002-2009-SNCP-ST para Declaración de Zona Catastrada" y la Resolución Nº 03-2012-SNCP-ST en tal sentido se solicitó a la Secretaria Técnica la asignación de 3450 Predios para posteriormente solicitar declaración de zona catastrada correspondientes a los sectores 02, 04, 05, 06, 07 y 09 del Distrito de Poroy con 3450 predios.

Por estas consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por los Inciso 6º y 20 º del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972).

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR ESTABLECIDO, que la Municipalidad Distrital de Poroy ha efectuado la Exposición Pública del Plano Catastral y el Reporte de los Titulares Catastrales, correspondientes a los Sectores 02, 04, 05, 06, 07 y 09 del Distrito de Poroy con 3450 Predios del Distrito de Poroy, en cumplimiento a la Directiva Nº 002-2009-SNCP-ST para la "Declaración de la Zona Catastral" conforme se detalla el ítem 6 Procedimiento, Inciso 6.1 a y 6.1.b de la referida Directiva, por el periodo de 20 días calendario, contados a partir del día 05 de Noviembre del 2020.

Artículo Segundo.- DECLARAR, que la Zona Catastrada a los Sectores 02, 04, 05, 06, 07 y 09 del Distrito de Poroy con 3450 Predios del Distrito de Poroy.

Artículo Tercero.- ACLARAR, que durante el plazo de publicación establecido, no se ha presentado observación alguna de los titulares catastrales, tal como consta en las actas adjuntas a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, incorporar el costo de emisión de la hoja informativa catastral urbana en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Poroy el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, así como la Publicación en el Diario Oficial el Peruano por tener carácter imperativo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática la Publicación de la presente Resolución en la página web de la institución municipal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO TOCCAS QUISPE
Alcalde

1962653-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

“Acuerdo de Cooperación Financiera 2018 (Préstamos)” entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

**EL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA**

Ref.: WZ444.00/1

Lima, 20 de mayo de 2020

Señor Ministro:

Con referencia a la Nota Verbal de la Embajada de la República Federal de Alemania WZ FZ 444.00 número 0675/2018, de 21 de diciembre de 2018, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (préstamos), que se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) un préstamo en términos concesionales concedido en el marco de la cooperación pública al desarrollo, por el monto de hasta 120.000.000,00 de euros (en letras: ciento veinte millones de euros) para la ejecución del siguiente proyecto:

- Cumplir con los Estándares de la OCDE: Gobernabilidad con Integridad,

si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo, no varía la solvencia de la República del Perú. El proyecto en cuestión no podrá ser reemplazado por otros proyectos.

2. El empleo de la suma mencionada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en el contrato de préstamo que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor del préstamo,

Excmo. Sr.

GUSTAVO MEZA-CUADRA VELÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Lima.

contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime al receptor peruano de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú al momento de concertar y ejecutar el referido contrato.

3. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo contrato de préstamo no se celebra dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2022.

4. El Gobierno de la República del Perú, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros o dólares estadounidenses que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos derivados del contrato de préstamo que habrá de concertarse conforme al párrafo 2.

5. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el párrafo 2, se aplicará la legislación peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos el pago de los intereses y de las demás comisiones derivadas del

préstamo, éstos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.

6. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República del Perú, conforme a su legislación nacional, permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

7. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras (donaciones) vinculadas al préstamo para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras (donaciones) para medidas complementarias necesarias ligadas con la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.

8. Tan pronto entre en vigor el presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Perú procederá a su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República Federal de Alemania será informado mediante notificación de que ha tenido lugar dicho registro proporcionándole el número de registro de las Naciones Unidas tan pronto como se haya recibido confirmación por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

9. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota diplomática en la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos para tal efecto.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

STEFAN HERZBERG

NOTA RE (MIN) N° 6- 5/50

Lima, 25 de junio de 2020

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 0466/2020 que remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia de fecha 20 de mayo de 2020, referida al Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia a la Nota Verbal de la Embajada de la República Federal de Alemania WZ FZ 444.00 número 0675/2018, de 21 de diciembre de 2018, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (préstamos), que se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) un préstamo en términos concesionales concedido en el marco de la cooperación pública al desarrollo, por el monto de hasta 120.000.000,00 de euros (en letras: ciento veinte millones de euros) para la ejecución del siguiente proyecto:

- Cumplir con los Estándares de la OCDE: Gobernabilidad con Integridad,

si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo, no varía la solvencia de la República del Perú. El proyecto en cuestión no podrá ser reemplazado por otros proyectos.

2. El empleo de la suma mencionada en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán en el contrato de préstamo que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor del préstamo,

Al Excelentísimo señor
Stefan Herzberg
Embajador de la República Federal de Alemania
Lima.-

contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal de Alemania entiende que lo establecido no exime al receptor peruano de observar las disposiciones legales vigentes en la República del Perú al momento de concertar y ejecutar el referido contrato.

3. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo contrato de préstamo no se celebra dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2022.

4. El Gobierno de la República del Perú, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros o dólares estadounidenses que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos derivados del contrato de préstamo que habrá de concertarse conforme al párrafo 2.

5. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el párrafo 2, se aplicará la legislación peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos el pago de los intereses y de las demás comisiones derivadas del préstamo, éstos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.

6. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República del Perú, conforme a su legislación nacional, permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

7. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras (donaciones) vinculadas al préstamo para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras (donaciones) para medidas complementarias necesarias ligadas con la ejecución del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo.

8. Tan pronto entre en vigor el presente Acuerdo, el Gobierno de la República del Perú procederá a su registro en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la República Federal de Alemania será informado mediante notificación de que ha tenido lugar dicho registro proporcionándole el número de registro de las Naciones Unidas tan pronto como se haya recibido confirmación por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

9. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en

los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota diplomática en la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos para tal efecto.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota diplomática en la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

GUSTAVO MEZA-CUADRA VELÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

1962556-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Financiera 2018 (Préstamos)" entre la República del Perú y la República Federal de Alemania

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación Financiera 2018 (Préstamos)" entre la República del Perú y la República Federal de Alemania formalizado mediante el intercambio de la Nota Verbal N° 0466/2020 de la Embajada de la República Federal de Alemania del 20 de mayo de 2020, y la Nota RE (MIN) N° 6-5/50 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 25 de junio de 2020, y fue aprobado por la Resolución Legislativa N° 31206 del 31 de mayo de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 027-2021-RE del 3 de junio de 2021. **Entró en vigor el 7 de junio de 2021.**

1962557-1

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la implementación del Acuerdo de París

ACUERDO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PARÍS

La CONFEDERACIÓN SUIZA y la REPÚBLICA DEL PERÚ, en adelante denominadas las Partes,

Teniendo en cuenta las relaciones de amistad entre las Partes;

Deseando fortalecer aún más estas relaciones y la fructífera cooperación entre las Partes;

Reafirmando el compromiso de las Partes con la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y derechos fundamentales, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Recordando el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en particular sus artículos 4, 6 y 13 y las decisiones pertinentes en virtud del Acuerdo de París;

Reafirmando su intención de enmendar este Acuerdo de Implementación de conformidad con la orientación adicional que adoptará la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA);

Reafirmando el respaldo de las Partes a los Principios de San José para la alta ambición e integridad en los mercados internacionales de carbono;

Haciendo referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

Haciendo hincapié en la necesidad de alcanzar globalmente las emisiones netas de carbono cero alrededor del año 2050, de conformidad con el artículo 4.1 del Acuerdo de París, y los hallazgos del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) en su informe especial sobre los impactos del calentamiento global de 1.5 grados por encima de los niveles preindustriales y las trayectorias de emisiones de gases de efecto invernadero globales asociadas;

Recordando la importancia de formular y comunicar a la Secretaría del Acuerdo de París las estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de invernadero de largo plazo, hacia la mitad del siglo, de conformidad con el artículo 4.19 del Acuerdo de París;

Observando que la cooperación en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París permite una mayor ambición en las acciones de mitigación y adaptación;

Reafirmando el compromiso de garantizar la transparencia y evitar la doble contabilidad, proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, incluido el respeto a los derechos humanos;

Reconociendo que la actual Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés) de la Confederación Suiza en virtud del Acuerdo de París incluye el uso de resultados de mitigación transferidos internacionalmente;

Señalando que la República de Perú considera la transferencia de resultados de mitigación siempre que no sea un obstáculo para el cumplimiento de su contribución nacionalmente determinada;

Observando que cada Parte puede asumir el rol de Transferente o Receptor bajo este Acuerdo;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.- Definiciones generales

A los efectos de este Acuerdo, se aplican las siguientes definiciones:

1. “Resultado de Mitigación Transferido Internacionalmente”:

a. “Resultado de Mitigación” se define como una tonelada de reducciones o remociones de emisiones medidas en toneladas métricas de dióxido de carbono equivalente (CO₂eq) aplicando metodologías y métricas de conformidad con el Artículo 4.13 del Acuerdo de París;

b. “Resultado de Mitigación Transferido Internacionalmente”, en lo sucesivo denominado ITMO por sus siglas en inglés, es un Resultado de Mitigación que ha sido transferido y reconocido de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo.

2. “Entidad Adquirente” es una entidad pública o privada que recibe los ITMO reconocidos en virtud de este Acuerdo.

3. “Actividad de Mitigación” es un proyecto o programa que mitiga gases de efecto invernadero.

4. “Autorización” es la declaración formal que cada Parte emite de conformidad al artículo 5 y que hace de conocimiento público; por lo tanto, se compromete a reconocer, una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7; la transferencia internacional de los Resultados de Mitigación y su uso para el logro de la NDC u otros fines de mitigación.

5. “Reporte de Transparencia Bial” se refiere a los reportes definidos en el artículo 13 del Acuerdo de París.

6. El “Ajuste correspondiente” es un elemento requerido para la rendición de cuentas que garantiza evitar la doble contabilidad de los ITMO, de conformidad con los artículos 4.13, 6.2 y 13.7.b del Acuerdo de París.

7. “Entidad Autorizada para Transferir” es la entidad pública o privada autorizada por el Transferente, de conformidad con sus procedimientos nacionales, para transferir los Resultados de Mitigación reconocidos bajo este Acuerdo;

8. “Emisión” es la creación en un Registro de un Resultado de Mitigación transferible.

9. “Documento Diseño de Actividad de Mitigación” o “DDAM”, es un documento que describe la Actividad de Mitigación;

10. “Reporte de Monitoreo” es un informe sobre los indicadores de resultados verificables de una Actividad de Mitigación, a partir de la cual se originan los Resultados de Mitigación. La Entidad Autorizada para Transferir es responsable de su elaboración.

11. “Contribución Determinada a Nivel Nacional” o “NDC” es la contribución que cada una de las Partes realiza en respuesta al cambio climático, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo de París.

12. “Período de Implementación de la NDC” es el plazo con el que cuenta cada Parte para la implementación de su NDC, con sujeción al Acuerdo de París.

13. “Reconocimiento de transferencia” es la inscripción de información en un Registro que permita confirmar una transferencia, sin emitir unidades.

14. “Registro” es un sistema digital establecido para la trazabilidad de los resultados de mitigación.

15. “Receptor” es la Parte de este Acuerdo que reconoce los Resultados de Mitigación Transferidos Internacionalmente en su Registro como ITMO;

16. “Transferente” es la Parte en este Acuerdo que reconoce los Resultados de Mitigación Transferidos Internacionalmente en su Registro como adiciones a su nivel de emisiones cubierto por su NDC;

17. “Verificador” es la entidad externa independiente que verifica los Reportes de Monitoreo;

18. “Reporte de Verificación” es el informe emitido por el Verificador que confirma la veracidad del contenido de un Reporte de Monitoreo.

19. “Año de Cosecha” es el año en que se ha producido un Resultado de Mitigación.

Artículo 2.- Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es establecer un marco jurídico para la transferencia internacional de Resultados de Mitigación para su uso en el cumplimiento de las NDC u otros fines de mitigación de las Partes, de sus entidades públicas, o de sus entidades privadas domiciliadas en sus territorios. En este sentido, las Partes promoverán el desarrollo sostenible, garantizarán la integridad ambiental y la transparencia, incluyendo la gobernanza; así como una contabilidad sólida, evitando la doble contabilidad de los resultados de mitigación.

Artículo 3.- Integridad ambiental

Los principios y criterios mínimos pertinentes para garantizar la integridad ambiental de los Resultados de Mitigación por los cuales se autoriza la transferencia y uso, se establecen a continuación:

1. Los Resultados de la Mitigación serán reales, verificados, adicionales a los que de otra manera ocurrirían, y permanentes o logrados bajo un sistema que asegure la permanencia, incluso mediante la compensación adecuada de cualquier reversión material;

2. Los Resultados de Mitigación representarán la mitigación lograda desde el 2021 en adelante;

3. El Año de Cosecha de un Resultado de Mitigación y su uso debe enmarcarse temporalmente en el mismo período de implementación de NDC.

4. Los resultados de mitigación se originarán en actividades que:

a. No conduzca a un aumento de las emisiones globales de gases de efecto invernadero;

b. Están en línea con la estrategia de desarrollo bajo en emisiones de cada Parte;

c. Fomentar la transición al desarrollo bajo en emisiones, en consistencia con las emisiones netas de carbono cero al 2050;

d. No emplean energía nuclear y evitan un estancamiento en la reducción de los niveles de emisiones, así como las tecnologías o prácticas intensivas de carbono incompatibles con el logro del objetivo a largo plazo del Acuerdo de París, en particular, basadas en el uso continuo de combustibles fósiles;

e. Promuevan mejoras en la acción climática y salvaguardas contra los incentivos para la baja ambición por las Partes involucradas;

f. Mitigan el riesgo de fugas de carbono;

g. Se basa en el establecimiento de la línea de base de manera conservadora, incluyendo la consideración

del límite inferior en la proyección del desarrollo de emisiones;

h. Consideran todas las políticas y legislación nacionales existentes y planificadas;

i. Incluyan la consideración de otros factores para incentivar la mayor acción climática por parte del Transferente;

j. Aplicar la atribución de los Resultados de Mitigación a las fuentes de financiamiento, cuando corresponda; y

k. Previenen cualquier impacto ambiental y social negativo, incluyendo los relacionados a la calidad del aire y la biodiversidad, la desigualdad social y la discriminación de grupos de población por género, etnia o edad.

Artículo 4.- Desarrollo sostenible

Los Resultados de Mitigación cuya transferencia y uso son autorizados provendrán de actividades que:

1. Están en línea con el desarrollo sostenible y las estrategias y políticas respectivas;

2. Están en línea con las estrategias de desarrollo a largo plazo bajo en emisiones, según sea aplicable, y promover un desarrollo bajo en emisiones;

3. Previenen otros impactos negativos relacionados con el medio ambiente y respetan las regulaciones ambientales nacionales e internacionales; y,

4. Previenen conflictos sociales y respetan los derechos humanos.

Artículo 5.- Autorización

1. La transferencia internacional y el uso de Resultados de Mitigación para la consecución de las NDC u otros fines de mitigación de las Partes, de sus entidades públicas, o de sus entidades privadas domiciliadas en sus territorios, será voluntaria y requiere de la Autorización de cada Parte, de conformidad con el artículo 6.3 del Acuerdo de París, con los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo y demás requisitos a nivel nacional que establezcan las Partes.

2. El presente Acuerdo no irroga derechos de exclusividad, por lo tanto, no restringe la facultad de establecer acuerdos con otras Partes en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París.

3. La Autorización del Transferente es un requisito para la Autorización del Receptor.

4. Cada Parte establecerá un proceso mediante el cual las entidades interesadas en transferir resultados de mitigación puedan presentar una solicitud de Autorización; publicará sus requisitos nacionales, incluyendo la presentación de un DDAM, e informará a la otra Parte de cualquier modificación al respecto. Los requisitos nacionales que establezca el Transferente, incluyen condiciones mínimas favorables tales como el precio, plazo, modo, entre otras características; destinadas a la protección de sus intereses nacionales respecto a las transferencias internacionales de resultados de mitigación.

5. Cada Parte publicará sus Autorizaciones y el DDAM en inglés, en su respectivo Registro acorde al artículo 9.1, e informará a la otra Parte al respecto, así como las actualizaciones o cambios de las Autorizaciones. Cada Parte presentará las autorizaciones a la Secretaría del Acuerdo de París o a una entidad definida para este propósito en las decisiones respectivas de la CMA.

6. Cada Parte podrá revisar la coherencia entre las correspondientes Autorizaciones y publicar una declaración en caso de inconsistencia. En ausencia de tal declaración, la transferencia estará autorizada según el artículo 5.1 luego de treinta [30] días calendario desde la fecha en la que las Autorizaciones de ambas Partes estén publicadas.

7. A petición de la Entidad Autorizada para Transferir, cada Parte podrá actualizar o modificar sus Autorizaciones de acuerdo con los procedimientos de este artículo. Las actualizaciones o cambios surten efecto de conformidad con el párrafo 5 de este artículo.

Artículo 6.- Contenido de la Autorización

1. Toda Autorización debe hacer referencia al DDAM e incluir:

a. La identificación de la Actividad de Mitigación a través de la cual se originan los Resultados de Mitigación;

b. La definición del estándar o metodologías de línea de base aplicados, los requisitos para los Reportes de Monitoreo y Verificación, entre otros aspectos;

c. La definición del período de acreditación para la Actividad de Mitigación;

d. La definición del período o periodos de NDC durante los cuales los ITMO están autorizados para su uso, cuando sea apropiado;

e. La cantidad máxima total de Resultados de Mitigación por los que se autoriza la transferencia y el uso; y,

f. Una referencia a la Autorización correspondiente de la otra Parte, cuando corresponda.

2. La Autorización del Transferente debe incluir la identificación de la Entidad Autorizada para Transferir.

Artículo 7.- Seguimiento, verificación y examen

1. Se requerirán Reportes de Monitoreo y Verificación para cada Actividad de Mitigación a partir de la cual se originan los ITMO reconocidos bajo este Acuerdo. El Verificador, previamente aprobado por ambas Partes y seleccionado por la Entidad Autorizada para Transferir, elaborará el Reporte de Verificación y remitirá los Reportes de Monitoreo y Verificación a cada Parte.

2. Cada Parte publicará la información sobre los Verificadores aprobados.

3. Cada Parte publicará los Reportes de Monitoreo y Verificación.

4. Cada Parte evaluará los Reportes de Monitoreo y Verificación sobre la base de los requisitos definidos en la Autorización, con arreglo al artículo 6.1.b. La aprobación de cada una de las Partes surtirá efecto después de un período de no objeción de noventa [90] días calendario, a partir de la fecha de la presentación de los Reportes de Monitoreo y Verificación por el Verificador.

5. El Transferente examinará los Resultados de Mitigación cuya transferencia ha sido autorizada, en un plazo máximo de noventa [90] días calendario a partir de la fecha de presentación de los Reportes de Monitoreo y Verificación por parte del Verificador. El Transferente evaluará los siguientes requisitos para la transferencia:

a. La no existencia de un doble reclamo de los Resultados de Mitigación bajo otros sistemas u objetivos nacionales o internacionales;

b. La no existencia de evidencia de discrepancia respecto a lo previsto en las Autorizaciones emitidas por las Partes; y,

c. La no existencia de evidencia de violación de derechos humanos o de la legislación nacional del Transferente por la implementación de la Actividad de Mitigación que origina los Resultados de Mitigación.

Luego del mencionado examen, el Transferente emitirá una declaración formal, la cual hará de conocimiento público, y notificará al Receptor, así como a la Entidad Autorizada para Transferir.

6. De ser la referida declaración favorable por parte del Transferente, el Receptor emitirá dentro de treinta (30) días calendario una confirmación del cumplimiento de los requisitos para la transferencia. El Receptor deberá publicar la confirmación respecto a la declaración formal favorable y notificar al Transferente, así como a la Entidad Autorizada para Transferir.

Artículo 8.- Reconocimiento de la transferencia

Se reconocerán las transferencias autorizadas de Resultados de Mitigación que cuenten con la declaración formal favorable de ambas Partes, según los artículos 7.5 y 7.6; considerándose a su vez que:

1. De acuerdo a la solicitud de una Entidad Autorizada para Transferir, el Transferente garantizará la notificación de la transferencia a la Entidad Adquiriente y al Receptor. Tal notificación deberá incluir la identificación de la Entidad Adquiriente e información sobre la cantidad de Resultados de Mitigación transferidos, identificadores únicos para cada Resultado de Mitigación, aclarando el origen y año de cosecha de los mismos, el método aplicable para

realizar el ajuste correspondiente de conformidad con el artículo 10 y una referencia a la Autorización subyacente.

2. El Transferente reconocerá la transferencia de los Resultados de Mitigación en el Registro definido por el artículo 9.1 y reconocerá los Resultados de Mitigación transferidos como adicionales de conformidad con el artículo 10.1.b.

3. El Receptor deberá reconocer los Resultados de Mitigación transferidos como ITMO en el Registro definido por el artículo 9.1

Artículo 9.- Registro

1. Cada Parte definirá y utilizará un Registro con las siguientes propiedades para el reconocimiento de la transferencia:

- a. El Registro estará a disposición de la ciudadanía;
- b. El Registro se actualizará de conformidad con la publicación de Autorizaciones en virtud del artículo 5.5 y el reconocimiento de las transferencias según los artículos 8.2 y 8.3, respectivamente; y,
- c. El Registro incluirá identificadores únicos para todos los ITMO reconocidos en virtud de este Acuerdo, información sobre el origen y el Año de Cosecha, una referencia a las Autorizaciones y la documentación requerida para el reconocimiento de la transferencia de los Resultados de Mitigación.

2. Las Partes pueden definir un Registro conjunto utilizado para la Emisión, Transferencia y Seguimiento de unidades internacionales que representan ITMO.

Artículo 10.- Ajuste correspondiente

1. Para evitar la doble contabilidad de los Resultados de Mitigación transferidos, las Partes aplicarán el ajuste correspondiente de la siguiente manera:

- a. A las emisiones y remociones provenientes de los sectores y gases de efecto invernadero cubiertos por la NDC; y,
- b. A través de la suma de todos los Resultados de Mitigación transferidos por primera vez, y la resta de los Resultados de Mitigación utilizados hacia el cumplimiento de la NDC de una Parte.

2. La Parte que cuente con NDC cuyo objetivo es anual, de conformidad con el artículo 10.1.a, deberá añadir o restar, respectivamente, de su nivel de emisiones la suma de todos los Resultados de Mitigación transferidos por primera vez o usados para cumplir su NDC, durante el respectivo período de implementación de dicha NDC, dividido entre la cantidad de años de tal período de implementación.

3. La Parte que cuente con NDC cuyo objetivo es multianual, de conformidad con el artículo 10.1.a, deberá añadir o restar, respectivamente, de su nivel de emisiones la cantidad total de resultados de mitigación transferidos por primera vez o utilizados para el cumplimiento de su NDC.

4. Cada Parte incluirá el ajuste correspondiente, de conformidad con los artículos 10.1 a 10.3, en su evaluación de cumplimiento del objetivo (s) de su NDC, de conformidad con el artículo 13.7.b del Acuerdo de París.

Artículo 11.- Reporte Anual

Cada Parte presentará anualmente a la Secretaría del Acuerdo de París información cuantitativa sobre los resultados de mitigación transferidos, comprados, en posesión, cancelados y usados, incluyendo el propósito del uso, acompañada de la información que identifica de forma única los ITMO, incluso en relación al Transferente o a la Entidad adquirente, el origen y el año de cosecha y las referencias a los respectivos Reportes de Monitoreo y Verificación.

Artículo 12.- Reportes Bienales

Cada Parte informará, de conformidad con el artículo 13.7.b y las modalidades, procedimientos y directrices adoptadas en el artículo 13.13 del Acuerdo de París, la siguiente información:

1. En el Reporte Bienal de Transparencia que cubra la información del inventario del año final de la NDC, cada Parte aplicará el ajuste correspondiente como se define en los artículos 10.1 a 10.3 en su evaluación sobre el alcance del objetivo de su NDC.

2. En cada Reporte Bienal de Transparencia presentado, en relación con el período de implementación de NDC correspondiente, cada Parte deberá proporcionar la siguiente información:

- a. Información anual sobre los Resultados de Mitigación transferidos primera vez y utilizados;
- b. Balance de emisiones anuales, según corresponda, de conformidad con el artículo 10.1; e,
- c. Información cualitativa sobre los Resultados de Mitigación transferidos, incluyendo información sobre la aplicación del ajuste correspondiente como se define en el presente Acuerdo, así como información sobre los criterios y disposiciones para garantizar la integridad ambiental y la promoción del desarrollo sostenible aplicados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 13.- Restricción a la doble contabilidad respecto al financiamiento climático internacional

Los recursos utilizados para la adquisición de ITMO reconocidos bajo el presente Acuerdo, no deben ser reportados como apoyo provisto o movilizado acorde a los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de París, a menos que las Partes en el presente Acuerdo convengan otra cosa de conformidad con el artículo 13.13 de la Acuerdo de París.

Artículo 14.- Autoridades competentes

1. La República del Perú ha autorizado al Ministerio del Ambiente (MINAM) a actuar en su representación, para implementar y alcanzar los objetivos del presente Acuerdo. Se designa como coordinador para dichos efectos a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.

2. La Confederación Suiza ha autorizado al Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones, a través de la Oficina Federal de Medio Ambiente (OFMA), a actuar en su representación, para implementar y alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 15.- Preocupación común por la lucha contra la corrupción

Las Partes acuerdan aunar sus esfuerzos para combatir la corrupción, en ese sentido, declaran que cualquier oferta, obsequio, pago, remuneración o beneficio de cualquier tipo, hecho a quien sea, directa o indirectamente, con el fin de obtener una Autorización o un reconocimiento de transferencia conforme a este Acuerdo, se interpretará como un acto ilegal o una práctica corrupta. Cualquier acto de este tipo constituye motivo suficiente para suspender el reconocimiento de transferencias de conformidad con el artículo 20. Las Partes se informarán de inmediato sobre cualquier sospecha fundada de un acto ilegal o práctica corrupta.

Artículo 16.- Entrada en vigor

Cada Parte deberá informar a la otra Parte por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación.

Artículo 17.- Enmiendas

Cualquier modificación o enmienda al presente Acuerdo se realizará por escrito con el acuerdo mutuo de ambas Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del presente Acuerdo.

Artículo 18.- Solución de controversias

Cualquier controversia entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá mediante negociaciones directas por canales diplomáticos.

Artículo 19.- Denuncia de este Acuerdo

1. Cualquier Parte puede denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia

surtirá efecto cuatro [4] años después del final del periodo de implementación de la NDC durante el cual se comunica la denuncia (es decir, no antes del año 2034).

2. La Entidad Autorizada para Transferir debe ser informada por el Transferente de manera inmediata sobre la terminación del Acuerdo.

Artículo 20.- Suspensión del reconocimiento de transferencias

1. Cualquier Parte puede suspender un reconocimiento de transferencia si:

a. La otra Parte no cumple con el artículo 4.2 del Acuerdo de París, por lo cual dicho incumplimiento debe basarse en las consideraciones pertinentes del comité establecido, en virtud del artículo 15 del Acuerdo de París; y,

b. La otra Parte no cumple con las disposiciones de este Acuerdo.

2. La suspensión del reconocimiento de la transferencia se comunicará mediante notificación escrita a la otra Parte, y surtirá efecto en treinta [30] días calendario a partir de la fecha de recepción de la notificación escrita, o en una fecha posterior que se especifique en dicha notificación.

Artículo 21.- Terminación

1. El presente Acuerdo y todas las Autorizaciones en virtud del mismo finalizarán si alguna de las Partes se retira del Acuerdo de París.

2. Dicha terminación surtirá efecto en la misma fecha en que se haga efectivo el retiro de la Parte, del Acuerdo de París.

Hecho en Lima, el 20 de octubre de 2020, por duplicado en inglés, alemán y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

POR LA CONFEDERACIÓN SUIZA:

MARKUS-ALEXANDER ANTONIETTI
Embajador de Suiza en el Perú

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

1962527-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París”, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de octubre de 2020; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-RE del 1 de junio de 2021. Entrará en vigor el 1 de agosto de 2021

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París”, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de octubre de 2020; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-RE del 1 de junio de 2021. Entrará en vigor el 1 de agosto de 2021.

1962528-1

Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú”

EL EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE ALEMANIA

Ref.: WZ 444 FZ 88

Lima, 22 de diciembre de 2016

Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania (Nota Verbal No. 1522 del 12 de noviembre de 2015), así como al Acta Final de las consultas intergubernamentales del 12 de noviembre de 2015, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Financiera del año 2015:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) un préstamo en términos concesionales concedido en el marco de la cooperación pública al desarrollo, por un valor de hasta 60.000.000,- EUR (en letras: sesenta millones de euros) para el proyecto “Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú”, si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo y no varía la solvencia de la República del Perú. El proyecto en cuestión no podrá ser reemplazado por otros proyectos.

2. El empleo de la suma mencionada en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el contrato que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor del préstamo, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

3. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo contrato de préstamo no se concierta dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para la suma en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2022.

Excm. Sr.
Ricardo Luna Mendoza

Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú
Lima

4. El Gobierno de la República del Perú, si no es él mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros o dólares estadounidenses que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos del prestatario derivados del contrato que habrá de concertarse conforme al párrafo 2.

5. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el párrafo 2 se aplicará la ley peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos el pago de los intereses y de las demás comisiones derivadas del préstamo, éstos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.

6. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

7. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se

aplicará el presente Acuerdo en lo que resulte pertinente para préstamos o para aportaciones financieras.

8. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República del Perú haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor. A tal efecto será determinante la fecha de recibo de la comunicación.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jörg Ranau

NOTA RE (DAE-DCI) N° 6 - 5 / 6

Lima, 25 de enero de 2017

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 1497/2016 que remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia, fechada el 22 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

Con referencia al compromiso de la Embajada de la República Federal de Alemania (Nota Verbal No. 1522 del 12 de noviembre de 2015), así como al Acta Final de las consultas intergubernamentales del 12 de noviembre de 2015, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre Cooperación Financiera del año 2015:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau - Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) un préstamo en términos concesionales concedido en el marco de la cooperación pública al desarrollo, por un valor de hasta 60.000.000,- EUR (en letras: sesenta millones de euros) para el proyecto "Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú", si dicho proyecto, después de examinado, resulta susceptible de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo y no varía la solvencia de la República del Perú. El proyecto en cuestión no podrá ser reemplazado por otros proyectos.

2. El empleo de la suma mencionada en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el contrato que habrá de concertarse entre el KfW y el receptor del préstamo, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

3. La suma mencionada en el párrafo 1 no se autorizará si el respectivo contrato de préstamo no se concierta dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para la suma en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2022.

4. El Gobierno de la República del Perú, si no es él mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros o dólares estadounidenses que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos del prestatario derivados del contrato que habrá de concertarse conforme al párrafo 2.

5. Con respecto a impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución del contrato mencionado en el párrafo 2 se aplicará la ley peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos el pago de los intereses y de las demás comisiones derivadas del préstamo, éstos serán

asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.

Al Excelentísimo señor
JÖRG RANAU
Embajador de la República Federal de Alemania
Ciudad.-

6. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo, el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

7. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o nuevas aportaciones financieras para la preparación del proyecto especificado en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención del proyecto especificado en el párrafo 1, se aplicará el presente Acuerdo en lo que resulte pertinente para préstamos o para aportaciones financieras.

8. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República del Perú haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor. A tal efecto será determinante la fecha de recibo de la comunicación.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1962524-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto "Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú"

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2015 referente al proyecto "Transporte Urbano Sostenible en Ciudades Seleccionadas del Perú" formalizado mediante el intercambio de la Nota Verbal N° 1497/2016 de la Embajada de la República Federal de Alemania del 22 de diciembre de 2016, y la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/6 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 25 de enero de 2017, y aprobado por la Resolución Legislativa N° 31205 del 28 de mayo de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-RE del 3 de junio de 2021. **Entró en vigor el 7 de junio de 2021.**

1962525-1



La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas.**

**SENCILLO**

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

**RÁPIDO**

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

**SEGURO**

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

www.elperuano.pe/pga

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR

